



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 11 JUL 2014

VISTO el Expediente N° S01:0414945/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución Conjunta N° 720 y N° 478 de fecha 27 de agosto de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 720 y N° 478 de fecha 27 de agosto de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, se aprobaron los mecanismos de control y certificación de carne vacuna de calidad superior "High Quality Beef" respecto del contingente arancelario determinado por el Reglamento (CE) N° 617 de fecha 13 de julio de 2009, del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, y su modificatorio N° 464 de fecha 22 de mayo de 2012, del PARLAMENTO EUROPEO y del citado Consejo, y del modo de gestión del mismo establecido por el Reglamento de Ejecución (CE) N° 481 de fecha 7 de junio de 2012 de la COMISIÓN EUROPEA, luego modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) N° 238 de fecha 15 de marzo de 2013 de la citada Comisión.

Que la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la COMISIÓN EUROPEA, habiendo analizado los términos de la resolución conjunta antes relacionada, mediante nota ARES (2013) 3538511 de fecha 28 de octubre de 2013, realiza observaciones respecto de los mecanismos previstos en dicha resolución.

MAGYP
PROYECTO
887



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra gestionando su participación en el contingente arancelario antes individualizado.

Que atento ello, resulta menester modificar los mecanismos de control y certificación de carne vacuna de calidad superior previstos en la citada resolución conjunta, a fin de receptar las observaciones realizadas por la Comisión ya mencionada, con el objeto de que la misma entienda cumplimentados los requisitos del modo de gestión del contingente arancelario involucrado establecidos por el citado Reglamento de Ejecución (CE) N° 481/12 y su modificatorio.

Que los procedimientos y criterios previstos por la presente que se aplicarán a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el mencionado Reglamento han sido consensuados entre los distintos organismos con competencia en la materia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

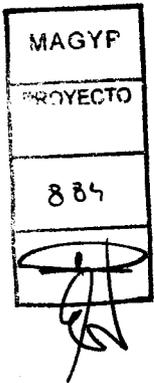
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Y

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución Conjunta N° 720 y N° 478 de fecha 27 de agosto de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y



*[Firmas manuscritas]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MAGYP N° 466

RESOLUCIÓN MEYFP N° 361

*Handwritten notes and signatures on the left margin, including a vertical signature and a box with 'MAGYP PROYECTO 885'.*

*Large handwritten signature of Axel Kicillof.*

Dr. AXEL KICILLOF  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

*Handwritten signature of Carlos Horacio Casamiquela.*  
Ing. Agr. Carlos Horacio Casamiquela  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

**Descripción de los mecanismos de control y certificación de carne vacuna de calidad superior "High Quality Beef"**

**Contingente Arancelario determinado por el Reglamento (CE) N° 617/2009 del Consejo de la Unión Europea**

**1.- PROPÓSITO:**

Establecer la metodología que se deberá observar y definir las responsabilidades que les competen a cada uno de los Organismos involucrados en la certificación de carne vacuna de calidad superior "High Quality Beef" fresca, refrigerada o congelada para el mercado de la UNIÓN EUROPEA (UE) conforme al contingente arancelario establecido por el Reglamento (CE) N° 617 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA de fecha 13 de julio de 2009 (DO L 182, 15.7.2009, p. 1) y su modificatorio N° 464 de fecha 22 de mayo de 2012 del PARLAMENTO EUROPEO y del citado Consejo (DO L 149, 8.6.2012, p. 1-3), a fin de garantizar una adecuada clasificación y control de la calidad de la carne.

MAGYP
PROYECTO
884

**2.- DEFINICIÓN: conforme al Reglamento de Ejecución (UE) N° 481 de fecha 7 de junio de 2012 (DO L 148, 8.6.2012, p. 9-13) y su modificatorio Reglamento de Ejecución (UE) N° 238 de fecha 15 de marzo de 2013 (DO L 74, 16.3.2013, p.24), ambos de la COMISIÓN EUROPEA**

Los cortes de carne de vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada que cumpla con los requisitos del Anexo II del Reglamento (UE) N° 481/2012.

1. Los cortes de vacuno procederán de canales de novillas (vaquillonas = hembras no paridas) y novillos (machos castrados) de menos de 30 meses que, en los 100 días previos al sacrificio, como mínimo, únicamente han sido alimentados con raciones constituidas por no menos del SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %) de concentrados y/o coproductos de cereales piensos, sobre la materia seca, y cuyo contenido de energía metabolizable sea igual o superior a DOCE CON VEINTISÉIS (12,26) MEGAJULIOS POR KILOGRAMO de materia seca.

2. Las novillas (vaquillonas) y novillos alimentados con las raciones descritas en el punto 1 recibirán diariamente un promedio de materia seca, expresado en porcentaje del peso vivo, igual o superior al UNO CON CUATRO POR CIENTO (1,4 %).



466

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

3. Las canales de las que proceden los cortes de vacuno serán evaluadas por un evaluador público, que basará la evaluación y la consiguiente clasificación de la canal en un método homologado por las autoridades nacionales. El método nacional de evaluación de canales, y la clasificación de éstas, debe evaluar la calidad de las canales mediante una combinación de los parámetros de madurez de la canal y palatabilidad de los cortes. Dicho método de evaluación de canales debe incluir, entre otras cosas, una evaluación de las características de madurez, color y textura del músculo *Longissimus dorsi*, de los huesos y de la osificación del cartílago, así como una evaluación de las características de palatabilidad probables basada, entre otros aspectos, en las características específicas de la grasa intramuscular y la firmeza del músculo *Longissimus dorsi*.

4. Los cortes se etiquetarán conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) N° 1760 de fecha 17 de julio de 2000 del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.

5. Podrá añadirse la indicación «Carne de vacuno de calidad superior» a la información de la etiqueta. "

**3.- TRAZABILIDAD**

Los siguientes requisitos mínimos se aplicarán en la REPÚBLICA ARGENTINA para garantizar el origen y la calidad de la "carne vacuna de calidad superior".

MAGYF
PROYECTO
885

- 1 Todo establecimiento rural se inscribe ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 249 de fecha 26 de junio de 2003 del SENASA. Una vez inscripto el predio en el RENSPA, aquellos que se dedican a engordar animales a corral, se registran ante SENASA completando los requisitos exigidos en la Resolución SENASA N° 70 de fecha 22 de enero de 2001. Asimismo, aquellos predios ya registrados como de engorde a corral, y que dedican parte de su producción al engorde de animales para su remisión a faena para la UE, deben cumplimentar los requisitos que para ello exigen las Resoluciones Nros. 2 y 15, de fechas, respectivamente, 2 de enero y 5 de febrero de 2003 del SENASA.

El SENASA creó, mediante Resolución N° 55 de fecha 6 de febrero de 2012, un Sub-registro específico en el marco del Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación, creado por Resolución SENASA N° 2/2003, el que se denomina



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

"Sub-registro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009" (en el Anexo 4 que forma parte del presente Anexo se adjunta la citada Resolución SENASA N° 55/2012). Las explotaciones agropecuarias que produzcan ganado para faena de este contingente deberán inscribirse en el citado sub-registro en forma previa a la recepción del ganado.

2 La carne vacuna de calidad superior se obtendrá de animales mantenidos en establecimientos agropecuarios registrados y autorizados que cumplan con las condiciones de producción determinadas y supervisadas por SENASA, con vistas a la producción de carne vacuna de calidad superior con destino a la UE. No obstante ello, dichos establecimientos podrán producir además carne que no cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo II del Reglamento (UE) N° 481/2012 tanto para destino UE como otros destinos.

3 El establecimiento rural deberá llevar un Registro Interno de Ración del Establecimiento (RIRE), según planilla adjunta en el Anexo 5, donde conste la Identificación Interna de Ración (IIR), llevando el detalle cuali-cuantitativo de los ingredientes y la energía metabolizable por kilogramo de Materia Seca expresada en Megajulios. Además de los mencionados Registros, el establecimiento deberá contar con la documentación de adquisición de materias primas, el stock de las mismas y el registro de elaboración. Dicha documentación deberá estar a disposición del Inspector Oficial.

MAGYP
PROYECTO
824

*[Handwritten signature]*

Asimismo, los establecimientos deberán completar el Registro de Lote según planilla adjunta en Anexo 5 al egreso de los animales.

3.1 Cada establecimiento deberá efectuar el pesaje de los lotes a su ingreso y al egreso de los mismos a fin de establecer las exigencias del régimen de alimentación en la relación MS expresado en % p.v.

Asimismo, deberá realizar un pesaje adicional como mínimo entre los SESENTA (60) y NOVENTA (90) días a contar desde el ingreso de los animales con el objetivo de ajustar, si fuera necesario, la ración diaria mínima de UNO CON CUATRO POR CIENTO (1,4%) de peso vivo expresado en Materia Seca.

El establecimiento deberá llevar un Registro de estos controles de peso.

4 Sólo se autorizará a aquellos establecimientos en los cuales los animales son alimentados conforme a las condiciones detalladas en el Anexo II, puntos 1 y 2

*[Handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

del Reglamento (UE) N° 481/2012 (a modo de ejemplo se adjuntan, como Anexo 2, que forma parte del presente Anexo, TREINTA Y CUATRO (34) formulaciones de raciones diarias que satisfacen los requisitos previstos en el Anexo II del Reglamento (UE) N° 481/2012).

- 5 Conforme a la normativa nacional vigente, los animales serán identificados en forma individual y a más tardar, desde el momento de su destete o primer movimiento (lo que ocurra primero – Resolución N° 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SENASA) colocándoseles una caravana en la oreja izquierda de tipo tarjeta y una homóloga en la oreja derecha tipo botón-botón, y los números que figuren en las caravanas serán ingresados en el registro del establecimiento. Si algún animal llegara a perder su caravana tarjeta, la misma podrá ser sustituida según el sistema oficial vigente y conocido por la UE en base a identificación de la otra caravana botón. En caso de que un animal perdiera ambas caravanas será excluido del contingente según Anexo II del Reglamento (UE) N° 481/2012 y se registrará su baja.
- 6 Los animales que cumplan los requisitos del Anexo II del Reglamento (UE) N° 481/2012 serán ubicados en corrales separados, según las distintas exigencias, de los que no cumplan estos requisitos.
- 7 Los establecimientos ganaderos llevarán registros oficiales donde se deberá anotar en forma diaria los animales ingresados y egresados según: Documento de Tránsito Animal (DTA, o en caso electrónico DT-e), Tarjeta de Registro Individual (TRI), N° de Caravana, fecha de entrada, fecha de salida, corral de disposición y dietas suministradas a todos los lotes de hacienda que participan en el Contingente.
- 8 El SENASA se compromete a realizar inspecciones, como mínimo cada TRES (3) meses, a fin de corroborar el cumplimiento de los compromisos asumidos ante la UE y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Anexo II del Reglamento (UE) N° 481/2012.
- 9 Tanto el origen como el destino de los animales del establecimiento donde se alimente a bovinos en condiciones de integrar el contingente arancelario establecido por Reglamento (CE) N° 617/2009; se ajustarán a las condiciones generales de identificación, registros, certificaciones y controles exigidos para los animales cuyo destino comercial sea la UE.

MAGYP
PROYECTO
884



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Con respecto a los controles de los establecimientos ganaderos, en Anexo 1 del presente Anexo se detallan los procedimientos a ejecutar por SENASA.

#### 10 DEL TRANSPORTE:

Los animales destinados a integrar el presente contingente arancelario serán transportados en vehículos precintados hacia las plantas de faena aprobadas para la UE. Cada carga del camión estará compuesta únicamente por animales provenientes del mismo establecimiento. Cada carga estará acompañada por un Documento de Tránsito Animal y los números de todas las caravanas individuales de los animales en cuestión asentadas en la correspondiente Tarjeta de Registro Individual.

#### 11 DEL PROCEDIMIENTO EN PLANTA

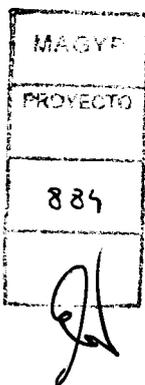
Luego de la descarga, se asignará un número de tropa a cada carga y se la ubicará en un corral separado hasta el momento de la faena como se realiza reglamentariamente con las tropas con destino a faena UE.

Verificación por SENASA:

(1) Un agente oficial del SENASA verificará que los animales presentados sean machos castrados y hembras no paridas según lo especificado en el punto 1 del Anexo II del Reglamento (UE) N° 481/2012. Luego de realizada la verificación, el oficial del SENASA dará conformidad por escrito en el documento de corrales correspondiente "Tarjeta de Corrales", incluida en el Anexo 6 del presente Anexo, a efectos de dejar registrada la verificación realizada,

(2) Que el número de tropa asignado por la planta de faena sea un único número exclusivamente vinculado a la tropa en cuestión, y

(3) En cada planta el funcionario competente de SENASA agregará el número de tropa al documento de transporte mencionado anteriormente, registrará dicho documento y lo conservará durante un plazo mínimo de DOS (2) años.



*[Handwritten signature and initials]*



406



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

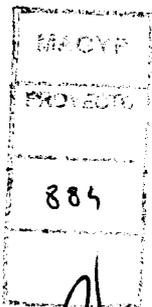
ANEXO

Los animales vacunos que reúnan los requisitos establecidos por la UE y que, de resultar aptos, sean destinados a la producción de cortes de calidad superior dentro de sus respectivos contingentes arancelarios, serán faenados en primer término en el programa de faena con destino a UE que el establecimiento prevea.

Asimismo, los animales que integren el contingente arancelario de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (UE) N° 481/2012" se faenarán en forma inmediata a la finalización de la faena de los animales con destino a formar parte del contingente arancelario de cortes de calidad superior "Hilton", debiéndose establecer una clara distinción entre los destinados a integrar cada uno de los dos contingentes arancelarios mencionados.

En la faena, los animales que pertenezcan a la misma tropa se faenarán en un proceso continuo, definiendo claramente el comienzo y el final de cada tropa. Cada grupo de medias reses, constituido por todos los animales de la tropa en cuestión, será conservado de manera separada de los demás.

A los fines de asegurar que los animales no son mayores a los TREINTA (30) meses:



En la playa de faena, un oficial del SENASA observará el estado dentario de los animales faenados, verificando que los mismos presenten hasta DOS (2) dientes incisivos permanentes sin la erupción de piezas del segundo par. En caso de no cumplirse esta condición, las reses serán rechazadas. Se estampará en cada brazuelo un sello o etiqueta que indique el rechazo de la res y se dejará constancia escrita de las reses rechazadas en el documento correspondiente "Registro Rechazos por Estado Dentario" incluido en el Anexo 6 del presente Anexo.

Luego de ser pesada, a cada media res que cumpla con los criterios de biotipo y óseos de "carne vacuna de calidad superior" le será colocada una etiqueta que indique, al menos, número de tropa, número correlativo de faena y peso, estampando la letra "W" en un lugar claramente visible y legible de cada una de las dos medias reses.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Cuando en playa de faena se prevea que las medias reses serán despostadas posteriormente en cuartos o cortes con hueso, ya sea para su almacenamiento o con anterioridad al transporte hacia una planta de desposte geográficamente apartada, se colocarán las correspondientes etiquetas y sellos sobre los cuartos o cortes a obtener.

Posteriormente, estas medias reses con hueso se trasladarán y almacenarán en cámaras frigoríficas con una clara división de espacio entre las medias reses de calidad superior y aquellas que no lo son. Las medias reses, los cuartos y los cortes con hueso de animales no aprobados para la UE no podrán ser almacenados en cámaras frigoríficas junto a las medias reses, los cuartos y los cortes con hueso de los animales aprobados. Las etiquetas y los sellos permanecerán en las medias reses, los cuartos y los cortes con hueso hasta su desposte.

Una vez finalizado el período de maduración de las medias reses, Tipificadores Gubernamentales realizarán la Clasificación y Tipificación Oficial de las canales presentadas, conforme a las pautas de la Resolución J-Nº 378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, para luego, simultáneamente con la iniciación del proceso de cuarteo, verificar los parámetros de madurez y palatabilidad probable, solo en aquéllas que hubieran resultado aceptadas de acuerdo con el biotipo aprobado para este contingente.

MAGYF
PROYECTO
887
<i>[Handwritten signature]</i>

En particular, en las plantas de desposte geográficamente apartadas de las plantas de faena, el sistema de registro y la documentación permitirán en cualquier momento el rastreo partiendo de los cortes en cuestión y siguiendo por las medias reses clasificadas con la letra "W", la tropa y el establecimiento que entregó los animales correspondientes.

- 12 Independientemente de que la sala de desposte esté anexada o apartada de la planta de faena y las cámaras frigoríficas, el desposte de las medias reses, los cuartos y los cortes con hueso de calidad superior siempre se hará en base a la totalidad de la tropa en un único proceso. Cada tropa se despostará por separado. Al despostar las medias reses, los cuartos o los cortes con hueso de calidad superior del presente contingente arancelario, ningún otro tipo de carne podrá estar presente en la sala de desposte. En cada turno, la operación de desposte comienza con las medias reses, los cuartos o los cortes con hueso de

*[Handwritten notes and signatures]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

calidad superior del presente contingente arancelario o en forma inmediata a la finalización de cortes de alta calidad del contingente arancelario denominado "Hilton" cuando exista la necesidad de procesar ambos contingentes en un mismo día. Las operaciones de desposte posteriores sólo podrán iniciarse cuando el último corte deshuesado de calidad superior haya abandonado la sala de desposte y haya ingresado a las instalaciones de empaque.

Las medias reses, los cuartos y los cortes con hueso de calidad superior que se despostarán en un día serán contados, verificados y registrados por un funcionario bajo la responsabilidad de las autoridades del SENASA cuando ingresen al área de desposte.

- 13 Luego del desposte, la carne vacuna se envasará al vacío con una etiqueta en el interior del envase plástico que brindará, como mínimo, la información requerida por el Artículo 13 del Reglamento (CE) N° 1760/2000. La indicación "Carne vacuna de calidad superior" es voluntaria. La etiqueta incluirá una referencia al número de tropa, la fecha de desposte, la denominación del corte y el número de aprobación para la UE de la planta de faena y del establecimiento de desposte y la letra W.

MAGYP
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

- 14 Los envases al vacío se colocarán en cajas inmediatamente y las etiquetas de cada caja deberán contener, al menos, el rasgo característico mencionado anteriormente (W), el peso total y la cantidad de cortes. Cuando las cajas conteniendo cortes de calidad superior no son cerradas en forma definitiva por no haber completado su capacidad, la carne permanecerá bajo vigilancia permanente de las autoridades competentes, por ejemplo, mediante la colocación y remoción de una etiqueta provisoria oficial por parte de un veterinario oficial.

Después del envasado final en cajas, se colocarán precintos y etiquetas a todas las cajas de acuerdo con la legislación veterinaria pertinente de la UE (Directiva 72/462/CEE) y las mismas se almacenarán en cámaras designadas a la espera de su envío a la UE.

- 15 El proceso completo de desposte, incluyendo los controles de cantidad (por ejemplo, la cantidad de cortes debe coincidir con las medias reses, los cuartos o los cortes con hueso utilizados ese día) o calidad, finalizará antes de que cualquier otra carne ingrese al área de desposte. Un funcionario del SENASA registrará dichos controles y los registros se conservarán por, al menos, DOS (2) años.

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

16 DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE CARCASAS

Por aplicación de las pautas establecidas en el Sistema Oficial de Evaluación de carcasas y las resoluciones ampliatorias dictadas al efecto, sólo serán consideradas aptas para el cumplimiento del presente contingente arancelario las comprendidas en los siguientes biotipos de calidad comercial.

**Biotipo Reglamento (UE) N° 481/2012:**

Animales machos castrados o hembras no paridas de hasta TREINTA (30) meses de edad determinada en base a la dentición en el momento de la faena, cuyas reses resultantes cumplan con los parámetros de calidad correspondientes para este biotipo, en función de la combinación de indicadores de madurez fisiológica de la res y palatabilidad probable de los cortes que de ella se obtengan mediante la aplicación del método homologado por la autoridad nacional para la evaluación de canales y su clasificación.

BIOTIPO ANIMAL					
Clasificación	Tipificación				Grados de Gordura
<b>NOVILLO:</b> animal macho castrado (sin testículos)	JJ	J	U	U <sub>2</sub>	1-2-3-4
<b>VAQUILLONA:</b> animal hembra joven, sin evidencia de haber parido	AA	A	B	-	1-2-3-4
<b>NOVILLITO:</b> animal macho joven castrado (sin testículos),					
<b>MADUREZ</b>					

MAC  
PROTECTOR  
885

Handwritten signatures and initials: B, C, FUC, AC



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

BIOTIPO ANIMAL	
Osificación	Grados
<b>Vértebra</b>	
Sacras	1
Lumbares	1
Torácicas	1
Botones torácicos	1
<b>Costillas</b>	1
<b>Cuerpos vertebrales</b>	1
<b>Longissimus Dorsi</b>	
Color	1
Textura	1
PALATABILIDAD	Grados
<b>Longissimus Dorsi</b>	
Marmoleo	1 a 4
Consistencia	1 a 2

MAGYP
PROYECTO
334

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures]*

17 DE LOS TIPIFICADORES:



466



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

ANEXO

Tanto la Clasificación y Tipificación Oficial de las reses, que se harán una vez cumplido el período de maduración, como la evaluación de la Madurez y la Palatabilidad probable que tendrá lugar simultáneamente con la iniciación del proceso de cuarteo, estarán a cargo de Tipificadores Gubernamentales que desempeñan sus funciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

### 18 LA CERTIFICACIÓN FINAL:

El exportador interesado que se encuentre en la Lista del SENASA de Establecimientos habilitados para exportar a la UE, podrá solicitar la emisión de un Certificado de Autenticidad ante el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) N° 481/2012.

### 19 NOTIFICACIÓN A LA UNIÓN EUROPEA:

El MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS será el organismo acreditado para realizar la emisión del certificado de autenticidad conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) N° 481/2012, cuyo modelo se adjunta como Anexo 8.

827

MAGYP
PROYECTO
884
AS

WC

AC



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO

# Anexo 1

## Control de los establecimientos ganaderos a ejecutar por SENASA

27/1

PK

MAGYP
PROYECTO
884

AS



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

## Anexo 1: Control de los establecimientos ganaderos a ejecutar por SENASA

El control será ejercido directamente por SENASA a través de su estructura central y regional ya establecida y con profesionales capacitados específicamente.

### Concepto:

El predio inscripto para producir animales destinados a cubrir el contingente de cortes especiales recibe animales provenientes de un predio proveedor de terneros inscripto para UE y registra dicho ingreso en el predio y ante SENASA. Archiva la documentación correspondiente. Los animales ingresados poseen identificación individual.

Los Establecimientos que participen del presente Programa informarán a SENASA en forma previa a la recepción de los animales su intención de engorde de los mismos dentro del Programa.

Cada Establecimiento dispone de un Director Técnico quien determina la ración a entregar a los animales de acuerdo a lo exigido para el contingente de cortes especiales registrando en los archivos del predio, completando día a día los registros correspondientes, hasta el final del engorde de los animales.

Completado el engorde de los animales, se procederá a su despacho a faena, donde un Inspector Oficial de SENASA, en función de la documentación presente en el predio y la verificación de los animales, certificará que los mismos cumplen con las condiciones exigidas en el Reglamento (UE) N° 481/2012, incluyendo que los animales sean machos castrados y hembras no paridas.

Toda la documentación resultante debe archivar en el predio por el término de DOS (2) años.

### Control:

En lo referente a los controles llevados a cabo por la Autoridad Competente (SENASA) sobre los predios inscriptos en el "Sub-Registro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009", se detallan a continuación los lineamientos del sistema:

El SENASA, a través de las Oficinas Locales distribuidas en el Territorio Nacional, tiene bajo control todos los Establecimientos de Engorde a Corral inscriptos en el Registro Nacional de

MAGYP
PROYECTO
884



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral (Resolución N° 70 de fecha 22 de enero de 2001 del SENASA) y en el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación" (Resolución N° 2 de fecha 22 de enero de 2003 del SENASA), a fin de detectar irregularidades en su funcionamiento, y tomar medidas correctivas al respecto.

Cada establecimiento de engorde a corral que se registre como proveedor de bovinos para faena con destino a exportación, debe dar cumplimiento a las exigencias de identificación y trazabilidad de los animales previstas por Resolución N° 15 de fecha 5 de febrero de 2003 del SENASA, registrando y archivando toda documentación que constate las altas y bajas de animales en los predios.

SENASA programará las visitas de inspección a los establecimientos inscriptos en el "Sub-registro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009", las que serán ejecutadas por un Inspector Oficial entrenado en la normativa, su ejecución y verificación.

El Inspector Oficial de SENASA se hará presente en el establecimiento de Engorde a Corral a efectos de verificar los lotes de animales, el Plan de Alimentación y los Registros, labrando un Acta por las verificaciones efectuadas y completando una Lista de Verificaciones correspondiente (Anexo 6 del presente Anexo).

Una copia del Acta le será entregada al Establecimiento de Engorde, una segunda copia quedara en poder de SENASA y la tercera en poder del Inspector Oficial de SENASA.

Cada Acta deberá incluir los desvíos y medidas correctivas indicadas, así como, sus plazos de cumplimiento.

MINGYP
PROVEEDOR
885

**Certificación:**

**Inspección cada TRES (3) meses:**

Un Inspector Oficial de SENASA debidamente entrenado y capacitado verificará cada TRES (3) meses los Registros, documentos y procedimientos del establecimiento de Engorde a Corral e inspeccionará los comederos y los animales a efectos de corroborar la consistencia entre el Plan Alimentario Programado y el realmente suministrado a los animales con los Registros y demás antecedentes.

El Inspector Oficial de SENASA dejará constancia en Acta de su visita de inspección, completando una Lista de Verificaciones que como referencia se adjunta. (Anexo 6 del presente Anexo)



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Como mínimo verificará:

- Inscripción del establecimiento en el sub-registro.
- Programa de alimentación de cada uno de los lotes que participen en el Programa.
- Registro interno de ración del establecimiento y documentación relacionada (documentación de adquisición de materias primas, stock de la mismas, registro de elaboración)
- Registro de lote.
- Registro de control de peso.
- Registro de ingresos y egresos de los animales.

Cada vez que se despachen animales desde el establecimiento de engorde a corral con destino a faena UE (Contingente Reglamento (UE) 481/2012), el despacho y documentación respaldatoria será verificada por un Inspector Oficial de SENASA, quien certificará que los animales cumplen con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 481/2012.

*Handwritten notes and signatures:*  
A large handwritten 'D' with a checkmark.  
A signature that appears to be 'D' or 'D.' with a checkmark.  
A signature that appears to be 'CUC' with a checkmark.

BRGYP
PROYECTO
884
<i>Handwritten signature</i>

*Handwritten signature*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO

# Anexo 2

## Ejemplos de Raciones

MAGYF
PROYECTO
884



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	1
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	534,5
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	290
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	145
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>85,5%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>14,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,33</b>
<b>PB</b>	<b>13,5%</b>

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	2
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	550
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	350
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	75
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>92,5%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>7,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,46</b>
<b>PB</b>	<b>13,5%</b>

MAGYF  
PROYECTO  
884

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	3
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	570
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	150
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	75
SOJA HARINA 45%PB BMS	40
UREA PERLADA	
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	140
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>86,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>14,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,31</b>
<b>PB</b>	<b>13,5%</b>

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	4
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	620
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	150
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	124,5
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	75
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>92,5%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>7,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,33</b>
<b>PB</b>	<b>13,5%</b>

MAGYP  
 807

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	5
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	615
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	150
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	54,5
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	150
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>85,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>15,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,48</b>
<b>PB</b>	<b>13,6%</b>

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	6
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	550
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	165
SOJA HARINA 45%PB BMS	120
UREA PERLADA	
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	140
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>86,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>14,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,31</b>
<b>PB</b>	<b>13,5%</b>

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	7
---------------------------	---

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	8
---------------------------	---

MAGYF  
PROYECTO  
884

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	610
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	205
SOJA HARINA 45%PB BMS	105
UREA PERLADA	
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	55
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>94,5%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>5,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,33</b>
<b>PB</b>	<b>13,5%</b>

<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	370
SORGO	365
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	94,5
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	140
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>86,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>14,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,30</b>
<b>PB</b>	<b>13,6%</b>

MAGYP
PROYECTO
885

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	9
---------------------------	---

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	10
---------------------------	----

Handwritten signatures and initials: AC, Y, and others.



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	430
SORGO	295
GLUTEN FEED HUM	150
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	39,5
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	55
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>94,5%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>5,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,30</b>
<b>PB</b>	<b>13,8%</b>

<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	470
SORGO	250
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	110
SOJA HARINA 45%PB BMS	70
UREA PERLADA	5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	70
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>93,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>7,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,26</b>
<b>PB</b>	<b>13,5%</b>

<b>MAGYF</b>
<b>PROYECTO</b>
884

EL

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

<b>INSUMOS, KG / 1000 KG BMS</b>	<b>11</b>
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	700
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	149,5
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	120
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>88,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>12,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,26</b>
<b>PB</b>	<b>13,0%</b>

<b>INSUMOS, KG / 1000 KG BMS</b>	<b>12</b>
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	755
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	145
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	70
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1001</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>93,1%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>7,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,26</b>
<b>PB</b>	<b>13,0%</b>

MAGYP  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

<b>INSUMOS, KG / 1000 KG BMS</b>	<b>13</b>
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	755
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	139,5
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	75
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>92,5%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>7,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,34</b>
<b>PB</b>	<b>13,0%</b>

<b>INSUMOS, KG / 1000 KG BMS</b>	<b>14</b>
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	475
SORGO	250
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	150
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	39,5
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	55
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>94,5%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>5,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,33</b>
<b>PB</b>	<b>13,0%</b>

MAGYP  
PROYECTO  
884

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	15
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	765
SORGO	
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	155
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	50
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>95,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>5,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,29</b>
<b>PB</b>	<b>13,2%</b>

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	16
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	600
SORGO	130
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	189,5
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	50
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>95,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>5,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,33</b>
<b>PB</b>	<b>13,0%</b>

MAGYP  
PRO: 2010  
884

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	17
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	550
SORGO	125
GLUTEN FEED HUM	110
MALTA HUMEDA	110
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	74,5
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>92,6%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>7,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,26</b>
<b>PB</b>	<b>13,1%</b>

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	18
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	500
SORGO	220
GLUTEN FEED HUM	100
MALTA HUMEDA	45
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	30
UREA PERLADA	5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	75
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>92,5%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>7,5%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,29</b>
<b>PB</b>	<b>13,0%</b>

MAGYP
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten signature]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	19
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	330
SORGO	524,5
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	65
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	
HENO DE PASTURA	50
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>95,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>5,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,28</b>
<b>PB</b>	<b>13,0%</b>

INSUMOS, KG / 1000 KG BMS	20
<b>CONCENTRADOS</b>	
MAIZ	275
SORGO	590
GLUTEN FEED HUM	
MALTA HUMEDA	
GIRASOL HARINA 33%PB BMS	
AFRECHILLO TRIGO 15%PB BMS	
SOJA HARINA 45%PB BMS	54,5
UREA PERLADA	5,5
PREMEZCLA ENGORDE BOVINO	25
<b>FORRAJES</b>	
HENO DE ALFALFA	50
HENO DE PASTURA	
SILAJE DE MAIZ	
SILAJE DE SORGO	
<b>TOTAL KG MS</b>	<b>1000</b>
<b>% CONCENTRADOS</b>	<b>95,0%</b>
<b>% FORRAJES</b>	<b>5,0%</b>
<b>EM (MJ)</b>	<b>12,26</b>
<b>PB</b>	<b>13,0%</b>

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	650	65
Silo de Maíz Promedio	220	22
Pellets de Soja 44 % PB	65	7
Heno de Pastura Molido	40	4
Complemix FL Proteico 3.0	25	2
	1000	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	75,9	100,3
Proteína Bruta	10,3	13,6
RDP (% MS)	6,1	8,1
EM	2.307,0	3.046,8
ENG	1.014,6	1.340,1
FDN	11,3	14,9
FDNe (% MS)	7	9,2
Extracto Etéreo	2,7	3,6
Cenizas	4,2	5,6
Calcio	0,6	0,8
Fósforo total	0,3	0,4
Magnesio	0,1	0,2
Sodio	0,2	0,2
Cobre inorg.	9,3	12,2
Zinc inorg.	34,4	45,5
Ionoforo	22,6	29,8

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	615	62
Afrechillo de Trigo	263	26
Rollo de Soja Molido	56	6
Expeller de Soja 42 % PB	38	4
Complemix FL Proteico 3.0	28	3
	1000	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	88,2	100,0
Proteína Bruta	11,7	13,3
RDP (% MS)	7,3	8,3
EM	2.588,3	2.936,0
ENG	1.155,9	1.311,2
FDN	16,6	18,8
FDNe (% MS)	8,6	9,7
Cenizas	4,7	5,3
Calcio	0,6	0,7
Fósforo total	0,5	0,6
Magnesio	0,2	0,2
Sodio	0,2	0,2
Cobre inorg.	10,2	11,6
Zinc inorg.	38,0	43,1
Ionoforo	24,9	28,3

MAGYF
PROYECTO
884

*Handwritten signature*

*Handwritten notes and signatures*



406



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	730	73
Pellets de Girasol 30 % PB	120	12
Cáscara de Algodón	70	7
Semilla de Algodón	55	6
Complemix FL Proteico 3.0	25	3
	1000	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	88,7	100,0
Proteína Bruta	11,9	13,5
RDP (% MS)	8,0	9,0
RUP (% MS)	3,9	4,4
EM	2.614,6	2.947,5
ENG	1.144,7	1.290,4
FDN	17	19,1
FDNe (% MS)	7,4	8,3
Extracto Etéreo	4,7	5,3
Cenizas	4,7	5,3
Calcio	0,6	0,7
Fósforo total	0,4	0,4
Magnesio	0,1	0,1
Sodio	0,2	0,1
Cobre inorg.	9,3	10,4
Zinc inorg.	34,4	38,8
Ionoforo	22,6	25,4

MAGYF
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten notes and signatures]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	2620	75
Soja poroto	390	11
Cáscara de Maní	160	5
Heno de Pastura Molido	160	5
Teknamix 40 sin Urea	130	4
Urea Nutricional	20	1
	3480	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	88,6	100,0
Proteína Bruta	11,76	13,2
RDP (% MS)	7,3	8,2
EM	2.646,3	2.987,5
ENG	1.176,3	1.328
FDN	13	14,6
FDNe (% MS)	7,2	8,1
Extracto Etéreo	5,3	6
Cenizas	5,2	6
Calcio	0,6	0,7
Fósforo total	0,3	0,4
Magnesio	0,2	0,2
Sodio	0,2	0,2
Cobre inorg.	16	18,0
Zinc inorg.	45,2	51,1
Ionoforo	27,1	30,6

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	600	60
Silo de Maíz Promedio	210	21
Tilo Engorde Ter. Carne Ab 09(Sj)	190	19
	1000	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	76,2	100,0
Proteína Bruta	11,1	14,6
RDP (% MS)	7,2	9,4
RUP (% MS)	4	5,1
EM	2.312,5	3.034,9
ENL	1.392,4	1.827,3
ENG	1.019,9	1.338,4
FDN	11,0	14,4
FDNe (% MS)	6,4	8,4
Extracto Etéreo	3,5	4,6
Cenizas	4,1	5,4
Calcio	0,6	0,8
Fósforo total	0,3	0,4
Magnesio	0,2	0,2
Sodio	0,3	0,4
Cobre inorg.	7,2	9,5
Zinc inorg.	298,0	391,1
Ionoforo	22,1	29,0

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	670	67
Silo de Maíz Promedio	160	16
Pellets de Girasol 30 % PB	145	14
Complemix FL Proteico 3.0	25	3
	1000	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	79,3	100,0
Proteína Bruta	11	13,8
RDP (% MS)	7,5	9,4
RUP (% MS)	3,5	4,4
EM	2.380,9	3.000,7
ENG	1.027,0	1.294,4
FDN	13,4	16,9
FDNe (% MS)	6,7	8,4
Extracto Etéreo	3,3	4,1
Cenizas	4,3	5,4
Calcio	0,6	0,7
Fósforo total	0,4	0,5
Magnesio	0,1	0,2
Sodio	0,2	0,2
Potasio	0,3	0,3
Cobre inorg.	9,3	11,7
Zinc inorg.	34,4	43,4
Zinc org.	0,0	0,0
Ionoforo	22,6	28,4

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	480	48
Gluten Feed Húmedo	300	30
Garbanzo/Arveja	130	13
Heno de Pastura Molido	70	7
Complemix FL Terminador 2.5%	20	2
	1000	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	73,5	100,0
Proteína Bruta	10	13,6
RDP (% MS)	6,1	8,3
EM	2.237,7	3.042,8
ENG	977,9	1.329,7
FDN	14,8	20,1
FDNe (% MS)	6,5	8,8
Fibra Cruda	4,9	6,6
NFC	41,7	56,8
Cenizas	4,2	5,8
Calcio	0,6	0,8
Fósforo total	0,3	0,4
Magnesio	0,1	0,2
Sodio	0,2	0,3
Cobre inorg.	6,1	8,3
Zinc inorg.	22,8	31,0
Ionoforo	21	28,4

MAGYP
PROYECTO
884

*Handwritten signatures and initials*

Ingredientes Utilizados

Especificaciones Nutricionales



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	620	62
Silo de Maíz Baja Materia Seca	250	25
Pellets de Girasol 30 % PB	110	11
Complemix FL Proteico 3.0	20	2
	1000	100

Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	72,4	100,0
Proteína Bruta	9,4	13,0
RDP (% MS)	6,2	8,6
EM	2.165,6	2.992,9
ENG	947,3	1.309,8
FDN	12,4	17,2
FDNe (% MS)	6,1	8,4
FDA	7,1	9,8
Fibra Cruda	4,8	6,6
NFC	44,7	61,8
Extracto Etéreo	3	4,1
Cenizas	3,7	5,1
Calcio	0,5	0,6
Fósforo total	0,3	0,5
Magnesio	0,1	0,2
Sodio	0,1	0,2
Cobre inorg.	7,4	10,2
Zinc inorg.	27,6	38,1
Ionoforo	18,1	25

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures]*

**Ingredientes Utilizados**

**Especificaciones Nutricionales**



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	620	62
Silo de Maíz Baja Materia Seca	250	25
Pellets de Girasol 30 % PB	110	11
Complemix FL Proteico 3.0	20	2
	1000	100

Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	72,4	100,0
Proteína Bruta	9,4	13,0
RDP (% MS)	6,2	8,6
EM	2.165,6	2.992,9
ENG	947,3	1.309,8
FDN	12,4	17,2
FDNe (% MS)	6,1	8,4
FDA	7,1	9,8
Fibra Cruda	4,8	6,6
NFC	44,7	61,8
Extracto Etéreo	3	4,1
Cenizas	3,7	5,1
Calcio	0,5	0,6
Fósforo total	0,3	0,5
Magnesio	0,1	0,2
Sodio	0,1	0,2
Cobre inorg.	7,4	10,2
Zinc inorg.	27,6	38,1
Ionoforo	18,1	25

MAGYP
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten notes and signatures]*  
 B  
 AC  
 dec  
 1



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	450	45
Hez de Malta Húmeda	380	38
Garbanzo/Arveja	92	9
Heno de Pastura Molido	60	6
Complemix FL Terminador 2.5%	18	2
	1000	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	64,5	100,0
Proteína Bruta	8,8	13,6
RDP (% MS)	5,4	8,4
EM	1.932,7	2.996,9
ENG	852,2	1.321,4
FDN	13,0	20,2
FDNe (% MS)	4,9	7,6
Fibra Cruda	4,4	6,8
NFC	35,2	54,6
Cenizas	3,5	5,4
Calcio	0,5	0,7
Fósforo total	0,2	0,4
Magnesio	0,1	0,1
Sodio	0,2	0,3
Cobre inorg.	5,5	8,5
Zinc inorg.	20,5	31,8
Ionoforo	18,8	29,2

MECYP  
884

*[Handwritten signatures and initials]*



4 b 6



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Ingredientes Utilizados		
Nombre	Kgs.	%
Maíz Semidentado Quebrado	720	72
Soja poroto	140	14
Heno de Pastura Molido	100	10
Teknamix 40 con Urea	40	4
	1000	100

Especificaciones Nutricionales		
Nombre	Base Fresca	Base Seca
Materia Seca	88,5	100,0
Proteína Bruta	12,1	13,6
RDP (% MS)	7,4	8,4
EM	2.688,3	3.038,3
ENG	1.191,9	1.347,1
FDN	13,3	15,1
FDNe (% MS)	9,9	11,2
FDA	6,3	7,1
Fibra Cruda	4,9	5,6
NFC	49,6	56,0
Extracto Etéreo	5,4	6,1
Cenizas	5,4	6,1
Calcio	0,7	0,8
Fósforo total	0,3	0,4
Magnesio	0,2	0,2
Sodio	0,2	0,2
Cobre inorg.	17,1	19,3
Zinc inorg.	48,5	54,8
Ionoforo	29,1	32,9

MAGYF
PROYECTO
885

*Handwritten signatures and initials*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Nombre	Ingrediente en tal cual
Silo de Maíz Promedio	0
Premix sin urea	40
Premix con urea	0
Pellets de Soja 42 % PB	0
Destilado de Maiz	0
Heno de Alfalfa Molido	0
Heno de Pastura Molido	60
Maíz Semidentado Quebrado	800
Maíz Semidentado Húmedo	0
Pellets de Girasol 30 % PB	100
Pellets de Soja 47 % PB	0
Afrechillo de Trigo	0
<b>Total</b>	<b>1.000</b>

Nombre	Ingrediente en tal cual
Silo de Maíz Promedio	0
Premix sin urea	0
Premix con urea	40
Pellets de Soja 42 % PB	60
Destilado de Maiz	0
Heno de Alfalfa Molido	100
Heno de Pastura Molido	0
Maíz Semidentado Quebrado	800
Maíz Semidentado Húmedo	0
Pellets de Girasol 30 % PB	0
Pellets de Soja 47 % PB	0
Afrechillo de Trigo	0
<b>Total</b>	<b>1000</b>

MAGYP
PROYECTO
885

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters 'KAC' and 'CUC'.



4 0 6



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Nombre	Ingrediente en tal cual
Silo de Maíz Promedio	290
Premix sin urea	0
Premix con urea	40
Pellets de Soja 42 % PB	70
Destilado de Maiz	0
Heno de Alfalfa Molido	0
Heno de Pastura Molido	0
Maíz Semidentado Quebrado	0
Maíz Semidentado Húmedo	600
Pellets de Girasol 30 % PB	0
Pellets de Soja 47 % PB	0
Afrechillo de Trigo	0
<b>Total</b>	<b>1.000</b>

MAGYP  
PROYECTO  
884

*[Handwritten signatures and initials]*



466



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

ANEXO

## Anexo 3

# Resoluciones

Resolución J-Nº 378/1973 (y anexos)

Resolución J-N Nº 240/91

Resolución SENASA Nº 70/2001

Resolución SENASA Nº 115/2002

Resolución SENASA Nº 02/2003

Resolución SENASA Nº 15/2003

Resolución SENASA Nº 249/2003

Resolución SENASA Nº 754/2006

Que se adjuntan en copias autenticadas.

MAGYP
PROYECTO
884

EA

Handwritten signatures and initials, including a large 'B' and 'K'.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Junta Nacional de Carnes

466

Exp. N° 15.066/72

Buenos Aires, 28 de marzo de 1973.



VISTO el Exp. N° 15066/72 y la Resolución N° J-1294/72, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA NACIONAL DE CARNES, estimó conveniente proceder al análisis y evaluación de la clasificación y tipificación de las carnes bovinas actualmente en vigencia, a la luz de los nuevos conocimientos sobre producción y clasificación de ganados y carnes, vinculados a la evolución y mejoramiento de los biotipos carniceros, dentro de las metas de la obtención de reses con la mayor cantidad de carne de calidad y adecuado tenor graso.

Que de resultados de los exhaustivos estudios realizados, el Grupo de Trabajo creado a tal efecto, e integrado por funcionarios de este Organismo, llegó a la conclusión que debían efectuarse diversas modificaciones al sistema implantado por Resoluciones Nros. J-37/63 y J-361/63.

Que, la Comisión Especial Honoraria instituida por Resolución N° J-1294/72, integrada con representantes de todos los sectores que intervienen en los procesos de producción, industrialización y comercialización de ganados y carnes, se ha expedido aconsejando la pronta sanción y puesta en vigor del proyecto de nuevo régimen de clasificación y tipificación preparado a nivel técnico de esta Junta.

Que, tales modificaciones están relacionadas con la variación observada en los tipos y motivada en las nuevas tendencias de selección, donde en las más altas clasificaciones, se encuentran reses destacadas por su gran abundancia de carne en las regiones de más valor y que sobrepasan en sus características carniceras a otras reses también muy bien conformadas pero de menor peso y masas musculares.

Que, asimismo, se considera que el nuevo régimen a implantarse, cuenta con una precisa catalogación en el ordenamiento de las reses, a efectos de posibilitar que la demanda pueda solicitar los tipos de carne que más respondan a los gustos y conveniencias del consumidor.

Que, por otra parte, el nuevo régimen de calificación además de su valor orientativo al productor, permitirá que las empresas frigoríficas puedan llegar a prescindir de sus propias y diferentes clasificaciones comerciales que oportunamente debieron crear para suplir deficiencias del anterior sistema y de tal modo, contar con una catalogación totalmente uniforme y característica para la venta de las carnes argentinas.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°.- Implantar a partir del 1° de mayo de 1973, un nuevo régimen de clasificación y tipificación oficial de las carnes bovinas, de acuerdo a los siguientes tipos y grados de gordura:

NOVILLOS

- Tipo JJ - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo J - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo U - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo U2 - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo N - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo T - Grados de gordura 0 y 1
- Tipo A - - - -

VACAS

- Tipo AA - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

MAGYF
PROYECTO
885

*[Handwritten signatures and initials]*



466

- Tipo A - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo B - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo C - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo D - Grados de gordura 0 - 1 - 2 - 3 y 4
- Tipo E - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo F - - - -

NOVILLITOS

- Tipo AA - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo A - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo B - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo C - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo D - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo E - Grados de gordura 0 y 1
- Tipo F - - - -

VAQUILLONAS

- Tipo AA - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo A - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo B - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo C - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo D - Grados de gordura 0 - 1 - 2 y 3
- Tipo E - Grados de gordura 0 y 1
- Tipo F - - - -

TERNEROS

- Tipo AA - Grados de gordura 0 - 1 y 2
- Tipo A - Grados de gordura 0 - 1 y 2
- Tipo B - Grados de gordura 0 - 1 y 2
- Tipo C - Grados de gordura 0 - 1 y 2
- Tipo D - Grados de gordura 0 - 1 y 2
- Tipo E - Grados de gordura 0 y 1
- Tipo F - - - -

LANONES

- Tipo A - Grados de gordura 0 y 1
- Tipo B - Grados de gordura 0 y 1
- Tipo C - Grados de gordura 0 y 1

OVOS Y TORUNOS

- Tipo AA - Grados de gordura 0 - 1 y 2
- Tipo A - Grados de gordura 0 - 1 y 2
- Tipo B - Grados de gordura 0 - 1 y 2
- Tipo C - - - -

ARTICULO 2º.- La descripción de las características a que deben ajustarse los tipos y grados de gordura a que se refiere el artículo anterior, se dan en el Anexo I que consta de veinte fojas y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Deróganse las Resoluciones Nros. J-37 de fecha 31 de enero de 1963 y J-361 de fecha 12 de setiembre de 1963 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: GABRIEL ELIGIO TEVEZ  
Vicepresidente 1º  
en ejercicio de la Presidencia

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

MAGYF
PROYECTO
885

RESOLUCION N° J-378

ES COPIA.

**NOVILOS**

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA RES

	J	U	U <sub>2</sub>	M	T	A
Garrón (2º Cuarto).....	Mediamente largo y muy musculoso	Mediamente corto y musculoso.	Algo alargado y correctamente musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy alargado y muy poco musculoso.	Extremadamente alargado y de muy poco músculo.
Manta de carne de la nalgua (entrepierna).....	Muy abundante.	Correctamente abundante.	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy escasa y deprimida.	Sumamente escasa y deprimida.
Jamón (Cuarto).....	Muy profunda, correctamente ancho y lleno de carne firme.	Profundo y correctamente lleno de carne firme.	Mediamente profundo, de carne no muy firme.	Poco profundo, de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón.....	Muy abundante presentando una buena convexidad en su relieve.	Abundante, con una notable convexidad en su relieve.	Mediamente abundante y pareja.	Poco abundante y con tendencia a ser plana.	Muy escasa y esplanada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que se des- de la cola hacia el garrón.....	Muy abundante y rollisa.	Abundante y poco rollisa.	Mediamente abundante.	Poco abundante, con perfil recto o ligeramente cóncavo.	Muy escasa y de perfil cóncavo.	Extremadamente escasa y de perfil anguloso.
Región Sacral.....	Muy bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Correctamente redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Sin depresiones ni prominencias pronunciadas.	Con prominencias o depresiones.	Con prominencias o depresiones muy acentuadas.	Con prominencias o depresiones sumamente acentuadas.
Lomo.....	Muy ancho, de buen largo, muy bien desarrollado, espeso y muy carnudo.	Correctamente ancho y desarrollado, espeso y carnudo.	Mediamente ancho y desarrollado, modaradamente profundo.	De poco ancho y desarrollo y poco profundo.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar.....	De buen largo, muy bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción en el pecho.	Correctamente arqueado en toda su extensión hasta su inserción en el pecho.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	Plano.	Muy plano.
Manta de carne que lo cubre.....	Muy abundante.	Abundante.	No muy encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Crua o aguja.....	Muy carnuda y bien redondeada.	Carnuda y correctamente redondeada.	Algo alargada tendiendo a ser plana.	Plana y alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que se extiende desde la aguja hacia la paleta.....	Muy abundante y muy firme.	Correctamente abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a revelar la prominencia de los huesos.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa, revelando visiblemente la prominencia de los huesos.
Paletas.....	Muy parejas y muy bien encarnadas.	Sin prominencias y bien encarnadas.	Algo deprimidas y no muy encarnadas.	Deprimidas y poco encarnadas.	Muy deprimidas y descarnadas.	Sumamente deprimidas y descarnadas.
Cogote.....	No muy corto y correctamente rolliso.	Corto y rolliso.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brazaño.....	De buen largo y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Mediamente corto y muy musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.

466



MAGYP  
PROYECTO  
884

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

2- **NOVELTOS**

MAGYP  
PROYECTO  
884

GRASAS QUE CUBREN LA SUPERFICIE EXTERNA DE LA RES

JJ	J	U	Uz	N	T	A
<p>Muy firme. Uniforme en todas sus partes.</p> <p>Blanca ó blanca cremosa.</p> <p>En relación con las grasas externas.</p>	<p>Muy firme Uniforme en todas sus partes.</p> <p>Blanca ó blanca cremosa.</p> <p>En relación con las grasas externas.</p>	<p>Muy firme. Uniforme en todas sus partes.</p> <p>Blanca ó blanca cremosa.</p> <p>En relación con las grasas externas.</p>	<p>Moderadamente firme. Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.</p> <p>Blanca ó blanca cremosa.</p> <p>En relación con las grasas externas.</p>	<p>Menos firmes. Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.</p> <p>Blanca ó blanca cremosa.</p> <p>Pueden ser en relación con las grasas externas.</p>	<p>Poca. Poco abundante cubriendo parcialmente algunas partes de la res, tales como: tallar y punta de pala.</p> <p>Se presentan fallas de coloración.</p> <p>Sumamente escasas, dejando parte del ribón descubierta.</p> <p>Muy escasas.</p> <p>Muy escasas.</p>	<p>Carencia total de grasas de cobertura.</p> <p>Carencia total de grasas internas.</p>
<p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero poca. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también abundantes y parejas.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apotonada). Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.</p>	<p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero poca. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también abundantes y parejas.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apotonada). Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.</p>	<p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero poca. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también abundantes y parejas.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apotonada). Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.</p>	<p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero poca. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también abundantes y parejas.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apotonada). Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.</p>	<p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero poca. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también abundantes y parejas.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apotonada). Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.</p>	<p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también moderadamente abundantes.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero poca. Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, también abundantes y parejas.</p> <p>La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta excesivamente abundante o mal distribuida (apotonada). Las grasas de rítonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.</p>	<p>El animal presenta un grado de absoluta flacura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y ahuecados siguiendo casi la línea del esqueleto que es apreciable en todas sus partes.</p>

406



GANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

3- NOVILLOS

(continuación)

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL NOVILLO QUE PROVEE LOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDOS

	J	U	Uz	N	T	A
Conformación.....	Superior	Buena	Regular	Deficiente, con predominio del cuarto delantero sobre el trasero	Muy deficiente. Son animales muy angulosos y de huesos prominentes y de cuerpo prominentemente estrecho con relación a su largo.	Extremadamente deficiente. Son animales sumamente angulosos de huesos prominentes y de cuerpo prominentemente estrecho con relación a su largo.
Líneas superior e inferior	Rectas y paralelas	Rectas y paralelas	Ligeramente irregulares y casi paralelas	Irregulares distando bastante de ser paralelas	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas
Inserción de cola.....	Buena	Buena	Con tolerancias	Con tolerancias	Con inserciones defectuosas	Con inserciones defectuosas
Cuartos traseros.....	Correctamente profundos, muy anchos y muy bien llenos con masas musculares sobresalientes que les dan un perfil ligero convexo y un aspecto general redondeado.	Profundos y muy bien llenos. Muy anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Mediamente profundos y anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Sumamente escasos y angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.
Gruña.....	Larga, ancha y horizontal.	Correctamente larga, ancha y horizontal.	Mediamente larga, medianamente ancha y horizontal.	Relativamente corta.	Relativamente corta.	Relativamente corta y sumamente descarnada.
Segundos cuartos (garrón).....	Mediamente largos y muy musculosos	Cortos y muy musculosos	Algo alargados y musculosos	Alargados y poco musculosos	Muy alargados y muy poco musculosos	Sumamente alargados y descarnados
Cuerpo.....	Largo y muy ancho en toda su extensión pero especialmente desde el dorso hasta el final de la grupa.	Muy ancho desde la cruz hacia atrás	Moderadamente ancho desde la cruz hacia atrás	Angosto desde la cruz hacia atrás	Muy angosto desde la cruz hacia atrás	Sumamente angosto en toda su extensión
Arquitectura de costilla.....	Muy buena en toda su extensión completamente armonizada hasta el esternón.	Buena en toda su extensión completándose armonizadamente hasta el esternón.	Con tendencia a ser plana	Con marcada tendencia a ser plana	Plana	Muy plana
Palmas.....	En líneas o ligeramente sobresaliendo de los costados	En líneas con los costados	Algo deprimidas en relación a los costados, cerrándose sobre la cruz	Prominentes o deprimidas sin guardar relación con los costados	Muy deprimidas y descarnadas	Sumamente deprimidas y descarnadas
Cogote.....	No muy corto, correctamente rollizo	Corto y grueso	Ligeramente alargado	Alargado	Largo y delgado	Largo y extremadamente delgado
Cabeza.....	Ancha y medianamente corta	Ancha y corta	Mediamente ancha y corta	Mediamente ancha y alargada	Poco ancha y alargada	Angosta y alargada
Patas.....	De buen largo y muy bien separadas	Cortas y muy bien separadas	Algo alargadas y poco separadas	Alargadas y poco separadas	Muy alargadas y juntas	Extremadamente alargadas y muy juntas

466



GANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

885



406

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

VACIAS

	AA	A	B	C	D	E	F
Garrón (2º cuartel) .....	Mediamente largo y muy musculoso.	Corto y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Mediamente alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y numamente descarnado.
Manta de carne de la nalga (entrepierna) .....	Muy abundante.	Abundante.	Correctamente abundante.	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy escasa y deprimida.	Sumamente escasa y deprimida.
Jambón (cuarto) .....	Correctamente profundo, ancho, redondeado y bien lleno de carne muy firme.	Correctamente ancho, profundo y lleno de carne firme.	Profundo y correctamente lleno de carne firme.	Mediamente profundo, de carne no muy firme.	Poco profundo, de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hasta el garrón .....	Muy abundante, presentado una buena convexidad en su relieve.	Muy abundante, presentado una correcta convexidad en su relieve.	Abundante, presentado una mediana convexidad en su relieve.	Mediamente abundante y pareja.	Poco abundante y con tendencia a ser plana.	Muy escasa y aplastada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que se extiende desde la cola hacia el garrón .....	Muy abundante y rolliza.	Abundante y rolliza.	Abundante, poco rolliza.	Mediamente abundante.	Poco abundante con perfil recto o ligeramente cóncavo.	Muy gruesa y de perfil cóncavo.	Extremadamente escasa y de perfil angosto.
Región sacral .....	Muy bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Correctamente redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Con prominencias o depresiones poco pronunciadas.	Con prominencias y depresiones acentuadas.	Con prominencias y depresiones muy acentuadas.	Con prominencias y depresiones sumamente acentuadas.
Lomo .....	Muy ancho, de buen largo, muy bien desarrollado, espeso y muy carnudo.	Ancho, de buen desarrollo, espeso y muy carnudo en su parte posterior.	Correctamente ancho y desarrollado, espeso y carnudo en su parte posterior.	Mediamente ancho y desarrollado, moderadamente profundo en su parte posterior.	De poco ancho y desarrollo y poco espeso.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar .....	De buen largo, muy bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho.	Bien arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho.	Correctamente arqueado en toda su extensión, sin inserción con el pecho.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con marcada tendencia a ser plano.	Plano.	Muy plano.
Manta de carne que lo cubre .....	Muy abundante.	Muy abundante.	Abundante.	Moderadamente encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Cruz o aguja .....	Muy carnuda y redondeada.	Carnuda y redondeada.	Carnuda y correctamente redondeada.	Algo alargada tendiendo a ser plana.	Plana y alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que extiende desde la aguja hasta la pata .....	Muy abundante y muy firme.	Abundante y firme.	Correctamente abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a revelar la prominencia de los huesos.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa, revelando visiblemente la prominencia de los huesos.
Pata .....	Pareja y muy encarnada.	Pareja y bien encarnada.	Sin prominencias y bien encarnada.	Algo deprimida y no muy carnuda.	Deprimida y poco carnuda.	Muy deprimida y descarnada.	Sumamente deprimida y descarnada.
Copete .....	Mediamente alargado y correctamente musculoso.	Correctamente corto y musculoso.	Correctamente corto y musculoso.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brazuelo .....	De buen largo y bien musculoso.	Mediamente corto y musculoso.	Mediamente corto y musculoso.	Algo alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA RES

MAGYP  
PROYECTO  
884

*[Handwritten signatures and initials]*

5- VACAS

(continuación)

466



El animal presenta un grado de absoluta flacura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y ahuecados siguiendo casi la línea del esqueleto que es apreciable en todos sus partes.

AA	A	B	C	D	E	F
Muy firme.	Muy firme.	Muy firme.	Moderadamente firme	Menos firme.	Poca.	—
Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes o formando apolotonamientos.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes o formando apolotonamientos.	Carencia total de grasas de cobertura.
Blanca o blanca-cremosa.	Se presentan fallas de coloración.	—				
En relación con las grasas externas.	Pueden ser en relación con las grasas externas.	Pueden ser en relación con las grasas externas.	Carencia total de grasas internas.			
La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	—
La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	—
La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	—
La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano también abundantes y parejas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano también abundantes y parejas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano también abundantes y parejas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano también abundantes y parejas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano también abundantes y parejas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente abundante. Las grasas de rífonada y canal pelviano también abundantes y parejas.	—
La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta escasamente abundante o mal distribuida (apoltonada). Las grasas de rífonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta escasamente abundante o mal distribuida (apoltonada). Las grasas de rífonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta escasamente abundante o mal distribuida (apoltonada). Las grasas de rífonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta escasamente abundante o mal distribuida (apoltonada). Las grasas de rífonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta escasamente abundante o mal distribuida (apoltonada). Las grasas de rífonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta escasamente abundante o mal distribuida (apoltonada). Las grasas de rífonada, capadura y canal pelviano, sumamente abundantes.	—

Grasas Internas de:  
Rífonada.....  
Canal.....

MAGYP  
PROYECTO  
884

CANDIA, MARCELA MONICA  
ES COPIA

884

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

6- VACAS

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA VACA QUE PROVEE LOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDAS

	AA	A	B	C	D	E	F
Conformación	Superior.	Muy Buena.	Buena.	Regular.	Deficiente	Muy deficiente. Son animales muy angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo muy estrecho con relación al largo.	Extremadamente deficiente. Son animales sumamente angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo extremadamente estrecho con relación al largo.
Líneas superior e inferior	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Ligeramente irregulares y casi paralelas.	Irregulares, distando bastante de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.
Inserción de cola	Buena.	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con tolerancias, pudiendo haber inserciones defectuosas.	Con inserciones defectuosas.	Con inserciones defectuosas.
Cuartos traseros	Correctamente profundos, muy anchos y muy bien ligados con fuertes masas musculares que le dan un aspecto general redondeado.	Profundos y bien ligados. Anchos atrás desde la hasta la entrepierna.	Correctamente profundos y bien ligados atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Mediamente profundos. Medianamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Sumamente escasos y angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.
Crupa	Larga, ancha y horizontal.	Correctamente larga, ancha y horizontal.	Mediamente larga, medianamente ancha y horizontal.	Moderadamente larga y ancha.	Con prominencias óseas no muy marcadas. Sacro ligeramente prominente.	Angosta y descarnada con marcadas prominencias óseas.	Sumamente descarnada.
Segundos cuartos (garrón)	Mediamente largos y muy musculosos.	Cortos y musculosos.	Correctamente cortos y musculosos.	Algo alargados y musculosos.	Alargados y poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	Sumamente alargados y descarnados.
Cuerpo	Largo, muy ancho, enhiogándose ligeramente hacia la cruz.	Muy ancho, enhiogándose ligeramente hacia la cruz.	Ancho, enhiogándose ligeramente hacia la cruz.	Moderadamente ancho, ensangostándose hacia la cruz.	Angosto en toda su extensión.	Muy angosto en toda su extensión.	Sumamente angosto en toda su extensión.
Arquedura de costilla	Muy buena en toda su extensión completándose armónicamente hasta el esternón.	Buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón.	Correctamente buena en toda su extensión, completándose armónicamente hasta el esternón.	Con tendencia a ser plana.	Con marcada tendencia a ser plana.	Plana.	Muy plana.
Paletas	En línea con los costados.	En línea con los costados.	En línea con los costados, cerrándose algo sobre la cruz.	Ligeramente alargado.	Alargado.	Largo y delgado.	Largo y extremadamente delgado.
Cogote	No muy corto correctamente musculoso en relación al sexo.	Corto en relación al sexo.	Corto en relación al sexo.	Mediamente ancho y corta.	Mediamente ancha y alargada.	Poco ancha y alargada.	Angosta y alargada.
Cabeza	Ancha correctamente y medianamente corta.	Ancha correctamente y corta.	Ancha correctamente y corta.	Mediamente ancha y corta.	Alargadas y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.
Patas	De buen largo y muy bien apareadas.	Moderadamente cortas y bien separadas.	Moderadamente cortas y bien separadas.	Algo alargadas y poco separadas.	Alargadas y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.

466



CANDIA, MARCELA MONICA  
ES COPIA

7- NOVILITOS

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA RES

AA	A	B	C	D	E	F
Garrón (2o cuarto).....	Corto y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Mediamente alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y sumamente descarnado.
Manta de carne de la nalga (entrepierna).....	Abundante.	Correctamente abundante.	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy escasa y deprimida.	Sumamente escasa y deprimida.
Jambón (cuarto).....	Correctamente ancho, profundo y lleno de carne firme.	Correctamente profundo y llena de carne firme.	Mediamente profundo de carne no muy firme.	Poco profundo de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón.....	Muy abundante, presentando una correcta convexidad en su relieve.	Abundante, con una marcada convexidad en su relieve.	Mediamente abundante y pareja.	Poco abundante y con tendencia a ser plana.	Muy escasa y aplastada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que se extiende desde la cola hacia el garrón.....	Muy abundante y rollisa.	Abundante, poco rollisa.	Mediamente abundante.	Poco abundante, con perfil recto o ligeramente cóncavo.	Muy escasa y de perfil cóncavo.	Extremadamente escasa y de perfil anguloso.
Región sacral.....	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Correctamente redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Sin depresiones ni prominencias pronunciadas.	Con prominencias y depresiones.	Con prominencias y depresiones muy acentuadas.	Con prominencias y depresiones sumamente acentuadas.
Lomo.....	Bien ancho, de buen largo, muy bien desarrollado, espeso y muy carnudo.	Correctamente ancho y desarrollado, espeso y carnudo.	Mediamente ancho y desarrollado y moderadamente profundo.	De poco ancho y desarrollado y poco profundo.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar.....	De buen largo, muy bien arquetado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho.	Correctamente arquetado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con marcada tendencia a ser plano.	Plano.	Muy plano.
Manta de carne que lo cubre.....	Muy abundante.	Abundante.	No muy encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Cruz o aguja.....	Muy carnuda y bien redondeada.	Correctamente carnuda y redondeada.	Algo alargada y tendiendo a ser plana.	Plana y alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que se extiende desde la aguja hacia la pletina.....	Muy abundante y muy firme.	Correctamente abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a revelar la prominencia de los huesos.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa revelando visiblemente la prominencia de los huesos.
Paietas.....	Muy parejas y muy bien encarnadas.	Sin prominencias y bien encarnadas.	Algo deprimidas y no muy carnudas.	Deprimidas y poco carnudas.	Muy deprimidas y descarnadas.	Sumamente deprimidas y descarnadas.
Cogote.....	No muy corto, correctamente rolliso.	Corto y rolliso.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brasero.....	De buen largo y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Mediamente corto y musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.

466



MAGYF  
PROYECTO  
884

GARCIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

8- NOVILLITOS

(continuación)

GRASAS QUE CUBREN LA SUPERFICIE EXTERNA DE LA RES

	AA	A	B	C	D	E	F
Consistencia.....	Muy firme.	Muy firme.	Muy firme.	Moderadamente firme. En el grado "0" pueden ser de poca consistencia.	Menos firme.	Poca.	
Distribución.....	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Poco abundante, cubriendo parcialmente algunas partes de la res, tales como: región sacral, cadabra, costillar y punta de palaeta.	Carencia total de grasas de cobertura.
Coloración.....	Blanca o blanco-cremosa.	Blanca o blanco-cremosa. Pueden presentarse fallas de coloración.					
Grasas Internas de.....							
Rifonada.....							
Capadura.....							
Canal polviario.....							
GRADOS DE GORDURA							
"0"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es escasa. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es escasa. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es escasa. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es escasa. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es escasa. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es escasa. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	
"1"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, en relación con la cobertura externa.	
"2"	La grasa que cubre la superficie externa de la res se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también moderadamente abundantes.	
"3"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente por parje. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también abundantes y parjeas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente por parje. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también abundantes y parjeas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente por parje. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también abundantes y parjeas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente por parje. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también abundantes y parjeas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente por parje. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también abundantes y parjeas.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundantemente por parje. Las grasas de rifonada, capadura y canal polviario, también abundantes y parjeas.	

El animal presenta un grado de absoluta flacura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y ahuecados siguiendo casi la línea del esqueleto que es apreciable en todas sus partes.



MAGYF  
PROYECTO  
885

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

**NOVILLITOS**

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL NOVILLITO QUE PROVEE LOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDAS

	AA	A	B	C	D	E	F
Conformación.....	Superior.	Muy buena.	Buena.	Regular.	Deficiente, con predominio del cuarto delantero sobre el trasero.	Muy deficiente. Son animales muy regulares, de huesos prominentes y de cuerpo muy estrecho con relación al largo.	Extremadamente deficientes. Son animales sumamente débiles, de huesos prominentes y de cuerpo extremadamente estrecho con relación a su largo.
Líneas superior e inferior.....	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Ligeramente irregulares y casi paralelas.	Irregulares, distando bastante de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas con inserciones defectuosas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas con inserciones defectuosas.
Inserción de cola.....	Buena.	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con tolerancias.	Con tolerancias.	Con tolerancias.
Cuartos traseros.....	Correctamente profundos, muy anchos y muy bien llenos, con masas musculares bien desarrolladas que les dan un ligero aumento de peso y un aspecto general redondeado.	Profundos y muy bien llenos. Anchos atrás desde la cola hasta la entropierna.	Correctamente profundos y llenos. Anchos atrás desde la cola hasta la entropierna.	Mediamente profundos. Medianamente anchos atrás desde la cola hasta la entropierna.	Escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entropierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entropierna.	Sumamente escasos y angostos atrás desde la cola hasta la entropierna.
Grupa.....	Larga, ancha y horizontal.	Correctamente larga, ancha y horizontal.	Mediamente larga, medianamente ancha y horizontal.	Moderadamente larga y ancha.	Moderadamente larga y ancha.	Relativamente corta, angosta y descarnada.	Relativamente corta y sumamente descarnada.
Segundos cuartos (garrón).....	Mediamente largos y muy musculosos.	Cortos y muy musculosos.	Correctamente cortos y muy musculosos.	Algo alargados y medianamente musculosos.	Alargados y poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	Sumamente alargados y descarnados.
Cuerpo.....	Largo y muy ancho en toda su extensión pero angostándose desde el dorso hasta el final de la grupa.	Muy ancho desde la cruz hacia atrás.	Ancho desde la cruz hacia atrás.	Moderadamente ancho desde la cruz hacia atrás.	Angosto desde la cruz hacia atrás.	Muy angosto desde la cruz hacia atrás.	Sumamente angosto en toda su extensión.
Arquitectura de costilla.....	Muy buena en toda su extensión, completamente arredondada hasta el esterrado.	Buena en toda su extensión completamente arredondada hasta el esterrado.	Correctamente buena en toda su extensión, completamente arredondada hasta el esterrado.	Con tendencia a ser plana.	Con marcada tendencia a ser plana.	Plana.	Muy plana.
Paletas.....	En línea con los costados.	En línea con los costados.	En línea con los costados.	Algo deprimidas con relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	Alargado.	Largo y delgado.	Sumamente deprimidas y descarnadas.
Cogote.....	No muy corto. Correctamente grueso.	Corto y grueso.	Corto y grueso.	Ligeramente alargado.	Alargado.	Largo y delgado.	Largo y extremadamente delgado.
Cabeza.....	Ancha y corta.	Ancha y corta.	Ancha y correctamente corta.	Mediamente ancha y corta.	Mediamente ancha y alargada.	Poco ancha y alargada.	Angosta y alargada.
Patas.....	De buen largo y muy bien separadas.	Cortas y bien separadas.	Cortas y bien separadas.	Algo alargadas y poco separadas.	Alargadas y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.

466



MARCP  
885

ES COPIA

CANDIA, MARCELA MONICA

10- VAQUILLONAS

*[Handwritten signatures and initials]*

MAGYF  
PROYECTO  
885

AA	A	B	C	D	E	F
Garrón (2º cuarto).....	Corto y muy musculoso.	Corto y musculoso.	Mediamente alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y sumamente descarnado.
Manta de carne de la nalga (entrepierna).....	Abundante.	Correctamente abundante.	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy escasa y deprimida.	Sumamente escasa y deprimida.
Jamón (cuarto).....	Correctamente ancho, profundo y lleno de carne firme.	Profundo y correctamente lleno de carne firme.	Mediamente profundo de carne no muy firme.	Poco profundo, de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón.....	Muy abundante, presenta una buena conexión en su relieve, en relación a su edad.	Abundante, con una mediana convexidad en su relieve.	Mediamente abundante y pareja.	Poco abundante y con tendencia a ser plana.	Muy escasa y aplastada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que se extiende desde la cota hacia el garrón.....	Muy abundante y rolliza en relación a su edad.	Abundante.	Mediamente abundante.	Poco abundante y con perfil recto o ligeramente convexo.	Muy escasa y de perfil convexo.	Extremadamente escasa y perfil anguloso.
Región sacral.....	Bien redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Correctamente redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Sin prominencias ni depresiones pronunciadas.	Con prominencias y depresiones.	Con prominencias y depresiones muy acentuadas.	Con prominencias y depresiones sumamente acentuadas.
Lomo.....	Ancho, de buen desarrollo, y muy carnudo en su parte posterior.	Correctamente ancho y desarrollado, espeso y carnudo en su parte posterior.	Mediamente ancho y desarrollado y moderadamente profundo en su parte posterior.	De poco ancho y desarrollado y poco profundo.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar.....	De buen largo, muy bien arquesado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho, en relación a su edad.	Largo y correctamente arquesado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho en relación a su edad.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con marcada tendencia a ser plano.	Plano.	Muy plano.
Manta de carne que lo cubre	Muy abundante.	Abundante.	No muy encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Cruz o aguja.....	Bien ensada y redondeada.	Correctamente carnuda y redondeada.	Algo alargada y tendiendo a ser plana.	Plana y alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que se extiende desde la aguja hacia la paleta.....	Bien abundante y firme.	Correctamente abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a revelar la prominencia de los huesos.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa, revelando visiblemente la prominencia de los huesos.
Paleta.....	Pareja y bien encarnada.	Sin prominencias y bien encarnada.	Algo deprimida y no muy carnuda.	Deprimida y poco carnuda.	Muy deprimida y débil.	Sumamente deprimida y descarnada.
Cogote.....	No muy corto y adecuadamente musculoso.	Mediamente corto y musculoso.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brazuelo.....	De buen largo y bien musculoso.	Mediamente corto y muy musculoso.	Algo alargado y mediana musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.

466



GANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

11- VAQUILLONAS

(continuación)

GRASAS QUE CUBREN LA SUPERFICIE EXTERNA DE LA RES

AA	A	B	C	D	E	F
Consistencia.....	Muy firme.	Muy firme.	Moderadamente firme. En el grado "0" pueden ser de poca consistencia.	Menos firme.	Poca.	-
Distribución .....	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Poco abundante, cubriendo parcialmente algunas partes de la res más como: región sacral; cañal; costillar y punta de paleta.	Carencia total de grasas de cobertura.
Coloración .....	Bianca o blanca-cremosa.	Bianca o blanca-cremosa.	Bianca o blanca-cremosa.	Bianca o blanca-cremosa.	Bianca o blanco-cremosa, pueden presentarse fallas de coloración.	-
Grasas Internas de	En relación con las grasas externas.	En relación con las grasas externas.	En relación con las grasas externas.	Pueden ser en relación con las grasas externas.	Pueden ser en relación con las grasas externas.	Carencia total de grasas internas.
GRAOS DE GORDURA						
"0"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa o nula.	466
"1"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, en relación con la cobertura externa.	-
"2"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante. Las grasas de rídonada y canal pelviano, también moderadamente abundantes.	-
"3"	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero pareja. Las grasas de rídonada y canal pelviano también abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero pareja. Las grasas de rídonada y canal pelviano también abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero pareja. Las grasas de rídonada y canal pelviano también abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero pareja. Las grasas de rídonada y canal pelviano también abundantes.	La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta abundante pero pareja. Las grasas de rídonada y canal pelviano también abundantes.	-

El animal presenta un grado de absoluta (facura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y abuchados siguiendo casi la línea del esqueleto que es apreciable en todas sus partes.



GONDA, MARCELA MONICA

ES COPIA

MAGY  
PROYECTO  
884

*[Handwritten signatures and marks]*

12- VAQUILLONAS

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA VAQUILLONA QUE PROVEE LOS DISTINTOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDAS

AA	A	B	C	D	E	F
Superior	Muy buena.	Buena.	Regular.	Deficiente.	Muy deficiente. Son animales muy angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo muy estrecho con relación al largo.	Extremadamente deficiente. Son animales sumamente angulosos, de huesos prominentes y de cuerpo extremadamente estrecho con relación al largo.
Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Ligeramente irregulares y casi paralelas.	Irregulares, distando bastante de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.
Buena.	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con tolerancias.	Con inserciones defectuosas.	Con inserciones defectuosas.
Correctamente profundos, muy anchos y muy bien llenos, con masas musculares destacadas que les dan un perfil ligeramente convexo y un aspecto general redondeado.	Profundos y muy bien llenos. Anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Correctamente profundos y bien llenos. Anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Mediamente profundos. Mediamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Ercosos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Sumamente escasos y angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.
Larga, ancha y horizontal.	Larga, ancha y horizontal.	Mediamente larga, medianamente ancha y horizontal.	Moderadamente larga y ancha.	Moderadamente larga y angosta.	Relativamente corta, angosta y descarnada.	Relativamente corta y sumamente descarnada.
Mediamente largos y muy musculosos.	Cortos y musculosos.	Correctamente cortos y musculosos.	Algo alargados y medianamente musculosos.	Alargados y muy poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	Sumamente alargados y descarnados.
Largo y bien ancho en toda su extensión pero especialmente desde el dorso hasta el final de la grupa.	Bien ancho, ensagostándose ligeramente hacia la cruz.	Ancho, ensagostándose ligeramente hacia la cruz.	Mediamente ancho, ensagostándose hacia la cruz.	Angosto en toda su extensión.	Muy angosto en toda su extensión.	Sumamente angosto en toda su extensión.
Muy buena en toda su extensión, completándose armoniosamente hasta el esternón.	Buena en toda su extensión, completándose armoniosamente hasta el esternón.	Correctamente buena en toda su extensión, completándose armoniosamente hasta el esternón.	Con tendencia a ser plana.	Con marcada tendencia a ser plana.	Plana.	Muy plana.
En línea con los costados.	En línea con los costados.	En línea con los costados, cerrándose algo sobre la cruz.	Algo deprimidas en relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	Deprimidas sin guardar relación con los costados y cerrándose sobre la cruz.	Muy deprimidas y descarnadas.	Sumamente deprimidas y descarnadas.
De largo correcto y musculatura correcta en relación al sexo.	Corto en relación al sexo.	Corto en relación al sexo.	Ligeramente alargado.	Alargado.	Largo y delgado.	Largo y extremadamente delgado.
Mediamente ancha y corta.	Ancha y corta.	Ancha y corta.	Mediamente ancha y corta.	Mediamente ancha y alargada.	Poco ancha y alargada.	Angosta y alargada.
De buen largo y muy bien separadas en relación a su edad.	Moderadamente cortas y muy bien separadas en relación a su edad.	Moderadamente cortas y muy bien separadas en relación a su edad.	Algo alargadas y poco separadas.	Alargadas y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.

466



GARCIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

*[Handwritten signatures and marks]*

MAGYP  
PROYECTO

884

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA RES

	AA	A	B	C	D	E	F
Garrón (2o. cuarto) .....	De buen largo y musculoso.	Corto y musculoso.	Corto y medianamente musculoso.	Mediamente alargado y poco musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.
Manta de carne de la nalga (entrepisna) .....	Muy abundante.	Abundante.	Correctamente abundante.	Poco abundante.	Escasa y poco firme.	Muy escasa y deprimida.	Sumamente escasa y deprimida.
Jamón (cuarto) .....	Correctamente profundo, ancho, redondeado y bien firme.	Correctamente ancho y profundo. Lleno de carne muy firme.	Correctamente profundo y lleno de carne firme.	Mediamente profundo, de carne no muy firme.	Poco profundo, de carne poco firme.	Muy descarnado.	En extremo descarnado.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón .....	Muy abundante presentando una buena convexidad en su relieve, en relación a su edad.	Muy abundante, presentando una correcta convexidad en su relieve, en relación a su edad.	Abundante, con una mediana convexidad en su relieve.	Mediamente abundante y pareja.	Poco abundante y con tendencia a ser plana.	Muy escasa y aplanaada.	Sumamente escasa y muy deprimida.
Manta de carne que va desde la cola hacia el garrón .....	Muy abundante.	Abundante.	Correctamente abundante.	Mediamente abundante.	Poco abundante y con perfil cóncavo.	Muy escasa y de perfil cóncavo.	Extremadamente escasa y de perfil anguloso.
Región sacral .....	Bien redondeada sin prominencias ni depresiones.	Redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Mediamente redondeada, sin prominencias ni depresiones.	Sin depresiones ni prominencias pronunciadas.	Con prominencias y depresiones.	Con prominencias y depresiones muy acentuadas.	Con prominencias y depresiones sumamente acentuadas.
Lomo .....	Bien ancho, de buen desarrollo y desarrollo.	Ancho de buen desarrollo, carnudo.	Correctamente ancho, desarrollado, carnudo.	Mediamente ancho y desarrollado.	De poco ancho y desarrollo y poco profundo.	Muy angosto y descarnado.	Sumamente angosto y descarnado.
Costillar .....	De buen largo, muy bien cuadrado en la inserción con el pecho, en relación a su edad.	Corto, profundo y bien ar- cudo, todo en relación a su edad.	Correctamente arqueado en toda su extensión hasta su inserción con el pecho, en relación a su edad.	De arco poco pronunciado con tendencia a ser plano.	De arco poco pronunciado con marcada tendencia a ser plano.	Plano.	Muy plano.
Manta de carne que lo cubre a su edad .....	Muy abundante en relación a su edad.	Abundante en relación a su edad.	Mediamente abundante en relación a su edad.	No muy encarnada.	Poco encarnada.	Muy descarnada.	Extremadamente descarnada.
Cruz o aguja .....	Bien carnuda y bien redondeada en relación a su edad.	Carnuda y redondeada en relación a su edad.	Correctamente carnuda y redondeada en relación a su edad.	Algo alargada tendiendo a ser plana.	Plana y alargada.	Muy angosta y alargada.	Sumamente angosta y alargada.
Manta de carne que se extiende desde la aguja hacia la paleta .....	Muy abundante y muy firme.	Abundante y firme.	Correctamente abundante y firme.	Poco abundante y no muy firme.	Escasa y con tendencia a ser plana.	Muy escasa, revelando la prominencia de los huesos.	Extremadamente escasa, revelando visiblemente la prominencia de los huesos.
Paletas .....	Parejas y bien encarnadas.	Parejas y encarnadas.	Sin prominencias y encarnadas.	Algo deprimidas y no muy encarnadas.	Deprimidas y poco carnudas.	Muy deprimidas y descarnadas.	Sumamente deprimidas y descarnadas.
Cogote .....	De largo mediano y musculoso en relación a la edad.	Corto y correctamente musculoso en relación a su edad.	Moderadamente corty musculoso en relación a su edad.	Algo alargado y regularmente encarnado.	Alargado y algo descarnado.	Largo y descarnado.	Muy largo y descarnado.
Brazuelo .....	De buen largo y bien musculoso en relación a su edad.	Corto y musculoso en relación a su edad.	Corto y medianamente musculoso en relación a su edad.	Algo alargado y moderadamente musculoso.	Alargado y poco musculoso.	Muy largo y con muy poca carne.	Muy largo y casi sin carne.

466



CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA



466

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

14- TERNEROS (continuación)

GRASAS QUE CUBREN LA SUPERFICIE EXTERNA DE LA RES

	AA	A	B	C	D	E	F
Consistencia.....	Firme.	Firme.	Firme.	Moderadamente firme.	Menos firme.	Poca.	
Distribución.....	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Uniforme en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Poco abundantes y pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.	Carencia total de grasas de cobertura.
Coloración.....	Blanca.	Blanca.	Blanca.	Blanca.	Blanca o blanco-cremosa.	Blanca o blanco-cremosa.	
Grasa Interna de: Capadura..... Canañ pelvado	En relación con las grasas externas.	En relación con las grasas externas.	En relación con las grasas externas.	En relación con las grasas externas.	Pueden no estar en relación con las grasas externas.	Pueden no estar en relación con las grasas externas.	Carencia total de grasas internas.
GRASAS DE GORRURA	"0" La grasa que cubre la superficie externa de la res es escasa.	"1" La grasa que cubre la superficie externa de la res no es abundante.	"2" La grasa que cubre la superficie externa de la res es moderadamente abundante.	"3" La grasa que cubre la superficie externa de la res es abundante.	"4" La grasa que cubre la superficie externa de la res es moderadamente abundante.	"5" La grasa que cubre la superficie externa de la res es abundante.	"6" El animal presenta un grado de absoluta flojera y los contornos de cada región de su cuerpo aparecen muy deprimidos y ahuecados siguiendo casi la línea del esqueleto, que es apreciable en todas sus partes.
PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL TERNERO QUE PROVEE LOS TIPOS DE MESA PRECEDENTEMENTE DEFINIDOS							
Conformación.....	Buena.	Muy buena.	Buena.	Regular.	Deficiente, con predominio del cuarto delantero sobre el trasero.	Muy deficientes. Son animales muy angostos, de huesos prominentes y de cuerpo poco muy estrecho con relación a su largo.	Extremadamente deficientes. Son animales sumamente angostos, de huesos prominentes y de cuerpo estrecho con relación a su largo.
Líneas superior e inferior	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Extrínsecas irregulares y casi paralelas.	Irregulares, distando bastante de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.
Intensidad de cada.....	Buena.	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con tolerancias.	Con insensaciones defectuosas.	Con insensaciones defectuosas.

MAGYP  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*

**TERNEROS** (continuación)

MAGYP  
PROYECTO  
805



466

	A	B	C	D	E	F
Cuartos traseros.....	Profundos y bien llenos. Muy anchos con masas musculares desahucadas desde la cola hasta la entrepierna, en relación al desarrollo general.	Profundidad y llenos. Anchos con muy correctas masas musculares desde la cola hasta la entrepierna.	Mediamente profundos y llenos. Mediamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Sumamente escasos. Sumamente anchos desde la cola hasta la entrepierna.
Grupa.....	Larga, ancha y horizontal.	Mediamente larga, ancha y horizontal.	Moderadamente larga y ancha.	Moderadamente larga y angosta.	Relativamente corta, angosta y descarnada.	Relativamente corta y sumamente descarnada.
Segundos cuartos (garrón)	Mediamente largos y muy musculosos.	Correctamente cortos y moderadamente musculosos.	Algo alargados y medianamente musculosos.	Alargados y poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	Sumamente alargada y descarnada.
Cuerpo.....	Largo y bien hecho desde la cruz hacia atrás en relación a la edad.	Ancho desde la cruz hacia atrás en relación a la edad.	Moderadamente ancho desde la cruz hacia atrás.	Angosto desde la cruz hacia atrás.	Muy angosto desde la cruz hacia atrás.	Sumamente angosto en toda su extensión.
Arquedura de costilla.....	Muy buena en toda su extensión, completándose armoniosamente hasta el esternón.	Correctamente buena en toda su extensión, completándose armoniosamente hasta el esternón.	Con tendencia a ser plana.	Con marcada tendencia a ser plana.	Plana.	Muy plana.
Palatas.....	En línea con los costados.	En línea con los costados.	Algo deprimidas con relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	Alargado.	Muy deprimidas y descarnadas.	Sumamente deprimidas y descarnadas.
Cogote.....	Corto y grueso.	Moderadamente corto y grueso.	Ligeramente alargado.	Alargado.	Largo y delgado.	Largo y extremadamente delgado.
Cabeza.....	Ancha y corta.	Ancha y corta.	Mediamente ancha y corta.	Mediamente ancha y alargada.	Poco ancha y alargada.	Angosta y alargada.
Patas.....	Muy bien separadas y de buen largo.	Bien separadas y correctamente cortas en relación a su edad.	Algo alargadas y poco separadas.	Alargadas y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	Extremadamente alargadas y muy juntas.

*[Handwritten signatures and initials]*

GANDIA, MARCELA MONICA  
**ES COPIA**

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA RES

MAGYF  
PROYECTO  
784

466



A	B	C
Garrón (2º cuarto) .....	Corto y musculoso.	Medianamente alargado y poco musculoso.
Manta de carne de la nalga ( entrepierna) ..	Correctamente abundante.	Poco abundante.
Jamón ( cuarto ) .....	Correctamente ancho y profundo y lleno de carne firme.	Medianamente profundo y de carne no muy firme.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón .....	Abundante, presentando una correcta convexidad en su relieve, en relación a su edad.	Medianamente abundante y pareja.
Manta de carne que se extiende desde la cadera hacia el garrón .....	Abundante en relación a su edad.	Medianamente abundante.
Región sacral .....	Redondeada.	Algo angosta sin depresiones ni prominencias.
Lomo .....	Ancho y corto, carnudo.	Medianamente ancho y largo, medianamente carnudo.
Costillar .....	Medianamente corto, bien arqueado en toda su extensión.	Medianamente largo y medianamente arqueado en toda su extensión.
Manta de carne que lo cubre .....	Abundante en relación a su edad.	Medianamente abundante en relación a su edad.
Cruz o aguja .....	Correctamente carnuda y redondeada en relación a su edad.	Algo alargada tendiendo a ser plana.
Manta de carne que se extiende desde la aguja hacia la paleta.	Correctamente abundante y firme.	Medianamente abundante.
Paletas .....	Parejas y bien encarnadas.	Algo angostas y no muy encarnadas.
Cogote .....	Corto y medianamente musculoso en relación a su edad.	Medianamente largo y regularmente encarnado.
Brazuelo .....	Medianamente corto y musculoso en relación a su edad.	Algo alargado y discretamente musculoso.

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA



**MAMONES**

(Identificación)

**GRASAS QUE CUBREN LA SUPERFICIE EXTERNA DE LA RES**

**A**

**B**

**C**

Consistencia .....

Firme.

Firme.

Menos firme.

Distribución .....

Uniforme en todas sus partes.

Uniforme en todas sus partes.

Poco abundantes y pueden no estar distribuidas uniformemente en todas sus partes.

Coloración .....

Blanca.

Blanca.

Blanca.

Rinonada.....

Grasas Internas de

En relación con las grasas externas.

En relación con las grasas externas.

Sumamente escasas.

Canal pelviano.....

**GRADOS DE GORDURA**

"0"

La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.

"1"

La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.

466

**ES COPIA**  
CANDIA, MARCELA MONICA

MAGYP  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*



**MAMONES**  
(carneado)

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL MAMON QUE PROVEE LOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDAS

	A	B	C
Conformación.....	Superior o muy buena.	Buena.	Regular.
Líneas superior e inferior.....	Rectas y paralelas.	Rectas y paralelas.	Ligeramente irregulares y casi paralelas
Inserción de la cola.....	Buena.	Buena.	Con tolerancias.
Cuartros traseros.....	Profundos y bien llenos. Anchos, con buenas masas musculares desde la cola hasta la entrepierna en relación al desarrollo general.	Profundos y correctamente llenos. Correctamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna en relación al desarrollo general.	Mediamente profundos. Mediamente anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna.
Grupa.....	Larga, ancha y horizontal.	Correctamente larga, ancha y horizontal.	Larga y medianamente ancha.
Segundos cuartos (garrón).....	Mediamente largos, musculosos.	Cortos, correctamente musculosos.	Algo alargados y moderadamente musculosos.
Cuerpo.....	De buen largo y ancho desde la cruz hacia atrás, en relación a la edad.	Ancho desde la cruz hacia atrás en relación a la edad.	Largo y discretamente ancho desde la cruz hacia atrás.
Arquitectura de costilla.....	Muy buena en toda su extensión completándose armónicamente hasta el esternón.	Muy correcta en toda su extensión completándose armónicamente hasta el esternón.	Menos ancha, con tendencia a ser plana.
Palatas.....	En línea con los costados.	En línea con los costados.	Algo deprimidas en los costados, cerrándose sobre la cruz.
Cogote.....	Moderadamente corto y grueso.	Moderadamente corto y grueso.	Algo alargado.
Cabeza.....	Correctamente ancha y corta.	Correctamente ancha y corta.	Correcta
Patas.....	Bien separadas y de buen largo.	Correctamente separadas y de largo mediano.	Algo alargadas y poco separadas.

466

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

MACVP  
588

*[Handwritten signatures and initials]*



**GRASAS Y TORUNOS**

CARACTERÍSTICAS DE LA RES

GRASAS QUE CUBREN LA SUPERFICIE EXTERNA DE LA RES

Consistencia .....

Distribución .....

466

Grasas internas de

Canal pelviano

GRADOS DE GORDURA

AA

De muy buena conformación y muy buen desarrollo de masas musculares.

A

De buena conformación y buen desarrollo de masas musculares.

B

De correcta conformación y de regular desarrollo de masas musculares.

C

De muy deficiente conformación y escaso desarrollo de masas musculares.

Muy firme.

Firme.

Mediamente firme. En el grado "0" pueden ser de poca consistencia.

Correctamente uniforme en todas sus partes.

Correctamente uniforme.

Pueden no estar uniformemente distribuidas en todas sus partes.

En relación con las grasas externas.

En relación con las grasas externas.

Pueden ser en relación con las grasas externas.

Desde muy escasa hasta una carencia total de grasas internas.

Rimónada....

"0"

La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, es escasa.

"1"

La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, no es abundante.

"2"

La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante.

La grasa que cubre la superficie externa de la res, se presenta moderadamente abundante.

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

MAGYP  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*



**TOROS Y TORUNOS** (conclusión)

(conclusión)

AA

A

B

C

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL TORO Y DEL TORUNO QUE PROVEE LOS TIPOS DE RESES PRECEDENTEMENTE DEFINIDAS

466

	(conclusión)	(conclusión)	(conclusión)	(conclusión)	(conclusión)
Conformación.....	Muy buena.	Buena.	Regular con predominio del cuarto delantero sobre el trasero.	Muy deficiente. Son animales muy angulosos, con los huesos prominentes y de cuerpo muy estrecho en relación al largo.	
Líneas superior e inferior.....	Rectas y paralelas.	En general rectas y paralelas, aunque con alguna tendencia a separarse hacia adelante.	Irregulares distando de ser paralelas.	Muy irregulares, distando mucho de ser paralelas.	
Inserción de cola.....	Buena.	Buena.	Con tolerancias.	Con inserciones defectuosas.	
Cuartos traseros.....	Muy anchos, profundos correctos y muy llenos de masas musculares destacadas que les dan un perfil convexo y redondeado.	Profundos y bien llenos, anchos atrás desde la cola hasta la entrepierna, con perfil algo convexo y redondeado.	Poco profundos o escasos. Angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	Muy escasos. Muy angostos atrás desde la cola hasta la entrepierna.	
Grupa.....	De buen largo, ancha y horizontal.	Correctamente larga, ancha y horizontal.	Relativamente corta y medianamente angosta.	Relativamente corta y angosta.	
Segundos cuartos (garrón).....	Medianamente largos muy musculosos.	Cortos y musculosos.	Algo alargados y poco musculosos.	Muy alargados y muy poco musculosos.	
Cuerpo.....	Largo, muy ancho en toda su extensión.	Ando, desde la cruz hacia atrás.	Poco ancho desde la cruz hacia atrás.	Muy angosto desde la cruz hacia atrás.	
Arquedura de costilla.....	Muy buena, completándose armónicamente hasta el esternón.	Buena, completándose armónicamente hasta el esternón.	Con tendencia a ser plana.	Plana.	
Paletas.....	De musculatura prominente.	En línea con los costados.	Deprimidas con relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	Muy deprimidas con relación a los costados, cerrándose sobre la cruz.	
Cogote.....	Moderadamente corto y bien grueso.	Corto y grueso.	Alargado.	Largo y delgado.	
Cabeza.....	Ancha y moderadamente corta.	Ancha y corta.	-----	-----	
Patas.....	De buen largo y muy bien separadas.	Cortas y bien separadas.	Alargadas y poco separadas.	Muy alargadas y juntas.	

MAGYP  
PROYECTO  
885

GARCIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

El animal presenta un grado de muy escasa gordura que puede llegar hasta el de absoluta flacura y los contornos de cada parte aparecen muy deprimidos y ahuecados.



466



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Junta Nacional de Carnes

BUENOS AIRES, 19 DIC 1990

VISTO las atribuciones acordadas por el artículo 13º, incisos e) y r) de la Ley 21.740, y

CONSIDERANIXO:

Que resulta necesario extender a un mayor número de frigoríficos la aplicación de las normas de clasificación y tipificación del ganado y de las carnes, de las especies bovina y porcina, destinadas al consumo interno y a la exportación, en el entendimiento de que la medida beneficiará tanto a los productores como a los consumidores.

Que esta decisión, a su vez, contribuirá a darle una mayor transparencia al mercado y un más amplio grado de certeza a las estadísticas que sobre faena y producción de carne elabora la Institución.

Que en una primera etapa, la obligatoriedad de contar con un servicio de clasificación y tipificación comprenderá a los establecimientos faenadores que cuenten con el Servicio de Inspección Veterinaria Oficial que presta el SENASA.

Que ante la imposibilidad de poder atender la expansión del servicio de clasificación y tipificación con el personal de la planta permanente de este Organismo, se hace indispensable arbitrar los medios conducentes a ese fin.

Que en dicho sentido, se considera procedente instituir un sistema de clasificación y tipificación bajo supervisión oficial de esta Entidad, que será sostenido por las plantas frigoríficas sujetas al mismo.

Que a tal efecto, corresponde establecer la matrícula de TIPIFICADOR DE CARNES que habilitará a los inscriptos para ejercer las tareas propias de la función.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Coordinación General de Asuntos Legales,

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

MAGYB  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Junta Nacional de Carnes

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resuelve:

Artículo 1º- Crear en el ámbito de la Junta Nacional de Carnes, el Sistema de Clasificación y Tipificación de Carnes bajo Supervisión Oficial. A tal efecto, se dispone abrir un registro especial para la matrícula de TIPIFICADOR DE CARNES, bajo el control de esta Entidad.

Artículo 2º- La inscripción en el registro aludido, habilitará a los matriculados para efectuar la tipificación de las carnes bovinas y porcinas en los establecimientos faenadores del país, aplicando los patrones de la tipificación oficial establecidos por la Junta Nacional de Carnes.

Artículo 3º- Los establecimientos faenadores de ganado ovino, bovino y porcino que cuenten con la Inspección Veterinaria del SENASA, quedan sometidos al régimen de esta Resolución, a cuyo efecto deberán recurrir a los servicios de los tipificadores matriculados:

Artículo 4º- A los fines indicados en el artículo precedente, los establecimientos faenadores contratarán a no menos de dos tipificadores matriculados por planta, debiendo comunicar a esta Institución el nombre de los que van a desempeñarse en la misma.

Artículo 5º- Las fábricas que utilicen los servicios de los tipificadores matriculados, tendrán que proveer los elementos e instalaciones que se consignan en la Resolución I- N° 282/70.

Artículo 6º- Las plantas faenadoras comprendidas en el régimen que se establece por la presente Resolución, se incorporarán al mismo, según lo disponga oportunamente la Junta Nacional de Carnes.

MAGYF
PROYECTO
884

*[Handwritten signatures and initials]*

GIBDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Junta Nacional de Carnes

Artículo 7º- Aprobar los Anexos I y II en donde se fijan los requisitos de inscripción y régimen disciplinario de los TIPIFICADORES DE CARNES y el Sistema de Clasificación de Ganados y Carnes bajo Supervisión Oficial, respectivamente.

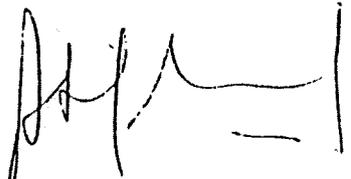
Artículo 8º- Los establecimientos faenadores serán responsables por los hechos punibles derivados del mal desempeño del TIPIFICADOR DE CARNES inscrito que cumpla tareas en la planta, independientemente de la responsabilidad que le pudiera corresponder a éste en su carácter de matriculado.

Artículo 9º- La Junta Nacional de Carnes arbitrará los medios necesarios para el dictado de cursos destinados a la formación de TIPIFICADORES DE CARNES y su permanente actualización profesional.

Artículo 10º- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M

RES. J. N.º 240

  
LIC. ROLANDO A. GARCÍA LENZ  
PRESIDENTE

MAGYP
PROYECTO
884

*Handwritten notes and signatures:*  
D  
AR  
[Signature]

  
GANDIA, MARCELA MONICA  
ES COPIA



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Junta Nacional de Carnes

A N E X O I

MATRICULA DE TIPIFICADOR DE CARNES

CAPITULO I.

REQUISITOS DE INSCRIPCION:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Acreditar identidad personal con Matrícula Individual (DNI-LE LC).
- 3) Presentar certificado de domicilio extendido por la Policía Federal o Provincial.
- 4) Registrar su firma en el organismo.
- 5) Aprobar examen de idoneidad técnica ante el Comité de Evaluación constituido al efecto.
- 6) No ejercer directa ni indirectamente o bajo cualquier tipo societario actividad alguna relacionada con el comercio de ganados y carnes tanto al momento de solicitar la inscripción como en el futuro.
- 7) Es requisito para el mantenimiento de la matrícula, que cada DOS (2) años aprueba ante el Comité de Evaluación un examen de actualización de aptitud técnica.

COMITE DE EVALUACION:

Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, expertos en clasificación y tipificación de ganados y carnes, que deberán pertenecer a la planta de personal permanente de la Junta Nacional de Carnes.

Serán designados por el Directorio de la Junta Nacional de Carnes y permanecerán en funciones hasta tanto no sean relevados o dejen de pertenecer a la repartición.

La misión del Comité consistirá en evaluar la idoneidad técnica de quienes soliciten la matrícula de TIPIFICADOR DE CARNES, como así también, de quienes deban someterse periódicamente a revalidar su aptitud.

El Comité funcionará conforme al reglamento interno que dicte.

\*\*\*\*\*

GARCIA, MARCELA MONICA

**ES COPIA**

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signatures and initials]*



A N E X O II

SISTEMA DE CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE  
GANADOS Y CARNES BAJO SUPERVISION OFICIAL

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES:

- Res 936/ 11/12/1997*  
*Comité de Inspección y Control de la Junta Nacional de Carnes y*
- 1.- Los matriculados como TIPIFICADORES DE CARNES, estarán sujetos a la supervisión por parte del cuerpo de inspectores que para dicha tarea designe la Junta Nacional de Carnes.
  - 2.- La Junta Nacional de Carnes proveerá a cada inscripto, al momento de comenzar el ejercicio de su actividad en fábrica, los sellos que individualizan al TIPIFICADOR.
  - 3.- Los (2) sellos que se entreguen, estarán bajo la guarda del titular y no podrán ser utilizados por otras personas; con cargo de devolución al cesar en sus funciones.
  - 4.- El establecimiento en donde cumpla funciones el TIPIFICADOR deberá llevar un Libro de Asistencia rubricado y foliado por la Junta Nacional de Carnes, en donde se anotará diariamente la asistencia del matriculado y las razones de las inasistencias.

\*\*\*\*\*

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signature]*  
GARCIA, MARCELA MONICA  
**ES COPIA**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Junta Nacional de Carnes

CAPITULO II.

REGIMEN DE CLASIFICACION Y TIPIFICACION:

- 1) RESES VACUNAS: Los TIPIFICADORES efectuarán la clasificación y tipificación de las carnes bovinas de acuerdo con las normas establecidas por las resoluciones J-378/73 y J-379/73.
- 2) RESES PORCINAS: Los TIPIFICADORES efectuarán la clasificación y tipificación de las carnes porcinas de acuerdo a las normas establecidas por la Resolución J-49/90.
- 3) Las reses, medias reses o cuartos de cualquier especie sujetas a clasificación y tipificación, deberán presentarse al TIPIFICADOR, exentas de cualquier clase de signos, tarjetas o marcaciones indicadoras, que no se refieran exclusivamente al número de tropa y al sello de la inspección veterinaria oficial.
- 4) Las medias reses y/o cuartos de todas las especies deberán llevar estampado el sello oficial identificador del TIPIFICADOR interviniente.
- 5) El número asignado a cada tropa, deberá ser estampado en cada cuarto de las reses que compongan la misma.
- 6) El sellado de la clasificación y tipificación, deberá estamparse inmediatamente arriba del correspondiente número de tropa.

\*\*\*\*\*

MAGYP
PROYECTO
884

*Handwritten initials*

CANDIA, MARCELA MONICA

**ES COPIA**

*Handwritten signatures and initials*



CAPITULO III.

LISTA DE MATANZA - GUIAS DE CAMPAÑA

FUNCIONES DEL TIPIFICADOR:

- 1) No darán comienzo a las tareas de Clasificación y Tipificación hasta tanto el establecimiento faenador no les haga entrega de la Lista de Matanza debidamente confeccionada en los formularios establecidos en el ANEXO I de la Resolución J-152/83 y de acuerdo al INSTRUCTIVO "A" fijado por la Resolución J-159/90, acompañada de las respectivas guías de campaña.
- 2) Las rebajas como los incrementos de faena de tropas, deberán signarse en "Lista de Matanza Complementaria", firmada por un representante del establecimiento faenador y conformada por el vicio de Inspección Veterinaria, debiendo entregarse esta Lista al TIPIFICADOR, en el caso de aumento de la misma, antes del ingreso de esos animales al cajón de noqueo (martillo) conjuntamente con las respectivas guías.

En el caso que el establecimiento faenador no entregara en tipo y forma la "Lista de Matanza Complementaria", el Tipificador deberá dejar asentado en el dorso de la "Planilla de Matanza" los incrementos que se produzcan.

Dicho procedimiento, cuando se tratare de rebajas de tropas, deberá efectivizarse antes de comenzar el turno de faena que le correspondía conforme a lo declarado en la primera "Lista de Matanza".

- 3) Se abstendrán de tipificar las reses correspondientes a tropas amparadas por guías que no ostenten el sello con el nombre de la empresa faenadora, la fecha de recepción de la tropa, como así también la leyenda que el instrumento no es más apto para transporte de ganado. (Sello de transporte cumplido). Res. J-75/73.
- 4) Deberán descargar de las guías respectivas, el número de cabezas de ganado faenadas y una vez sacrificada la totalidad de la hacienda, anular, debidamente la guía. Res. J-75/73.
- 5) Se encuentran impedidos de tipificar los animales que no se encuentren numerados correlativamente en la parte externa de los garrones de cada res, mediante un sello que deberá estamparse antes del serruchado de la misma. A los efectos de esta numeración, deberá partirse diariamente del número UNO (1).

\*\*\*\*\*

CANDIA, MARCELA MONICA

**ES COPIA**

MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten mark]</i>

*[Handwritten signatures and initials]*



CAPITULO IV.

**FUNCIONES DEL TIPIFICADOR:**

- 1) Sólo podrán firmar y sellar los Romaneos vacunos y porcinos que estuvieren extendidos en los formularios oficiales establecido en los ANEXOS I, II, III y IV de la Resolución J-151/83 y que cuenten con la firma del responsable de la empresa que los hubieren confeccionado.
- 2) Controlarán que el rubro resumen total de los Romaneos oficiales, sea debidamente completados por las empresas faenadoras de acuerdo al INSTRUCTIVO "B" de la Resolución J-159/90.-
- 3) Presentarán en la sede central de la Junta Nacional de Carnes en sus Delegaciones del interior del país, los Romaneos oficiales pertinentes, las respectivas Listas de Matanza, así como formulario de control de faena y despacho de documentación conforme al ANEXO I de la Resolución J-121/90 dentro de los siguientes plazos: Los que se desempeñan en establecimientos faenados ubicados en los partidos que da cuenta el art. 3° de la Resolución J-159/90, el primer día hábil siguiente al de la faena correspondiente a dicha documentación.

Los que cumplen funciones en establecimientos faenadores ubicados fuera del ámbito precedentemente indicado, en forma semanal.

\*\*\*\*\*

*Derogada  
3/2/91*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
GANDIA, MARCELA MONICA

**ES COPIA**

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*



CAPITULO V.

DECLARACION JURADA DECENAL:

*Desosado  
3/2/91*

- 1) Los TIPIFICADORES deberán remitir el primer día hábil posterior a cada período decenal, el formulario que con carácter de declaración jurada, confecciona el establecimiento faenador de acuerdo al modelo que establece el ANEXO I de la Resolución P-436/90.
- 2) En igual término que el indicado en el inciso anterior remitirá el FORM. 0. 127, estando a su cargo la confección y firma del mismo.

\*\*\*\*\*

CAPITULO VI.

PREPARACION EXPORTACION:

- 1) Los TIPIFICADORES controlarán que las carnes destinadas a exportación reúnan condiciones de preparación e higiene inobjetable. Conforme lo dispuesto por la Resolución J-245/63 se considerarán causales suficientes para el rechazo a exportación, las deficiencias de desuello, serruchado e higiene y cualquier otro defecto que conspire contra la buena presentación del producto.

\*\*\*\*\*

MAGYP
PROYECTO
885

CANDIA, MARCELA MONICA

ES COPIA

*Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.*

CDI

466



Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

**SANIDAD ANIMAL**

**Resolución 70/2001**

**Créase el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Inscripciones.**

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el expediente N° 21.605/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propone medidas tendientes a reglamentar el funcionamiento de las explotaciones de engorde de bovinos a corral.

Que el carácter preventivo de las medidas adoptadas por la REPUBLICA ARGENTINA en lo que respecta a Vigilancia y Monitoreo permanente de las especies animales susceptibles a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) y los avances científicos sobre el tema, meritúan una continua actualización de la normativa vigente en la materia.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su carácter de policía sanitaria, tiene la atribución de arbitrar las citadas medidas precautorias tendientes a evitar todos los peligros, aun los potenciales, que puedan afectar la salud animal.

Que por Resoluciones Nros. 252 del 12 de mayo de 1995 y 611 del 2 de octubre de 1996, ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se prohíbe en todo el Territorio Nacional la utilización de harinas de carne y hueso de origen bovino y/u ovino para la alimentación de rumiantes, y la utilización de cenizas.

Que resulta esencial definir claramente a los establecimientos dedicados a la actividad de engorde de bovinos a corral, siendo esta modalidad de explotación de reciente aplicación en el país, tendiente a lograr una mayor eficiencia en los sistemas productivos.

Que este tipo de producción, por la alta concentración ganadera y continuo recambio poblacional, implica un mayor riesgo higiénico-sanitario, facilitando la aparición de patologías diversas.

Que esta modalidad de explotación produce elementos de desecho, que pueden constituir una fuente de contaminación del ambiente, interesando a la salud pública y la sanidad animal, por lo que es necesario atenuar o reducir al mínimo dicho impacto ambiental.

Que la calidad y seguridad alimentaria implica considerar el producto desde su origen, para brindar las suficientes garantías al consumidor final, por lo cual es preciso normar lo relacionado con la instalación y funcionamiento del sistema.

Que las crecientes exigencias higiénico-sanitarias, tanto para el consumo interno como para la exportación, determinan que se debe contar con registros precisos y confiables de la totalidad de las explotaciones agropecuarias.

Que se debe cumplir con normas de bienestar animal que eviten, en todo momento, el maltrato y sufrimiento de los animales.

Que es fundamental conocer en todo momento, el funcionamiento de los establecimientos en cuestión, en los aspectos relacionados al ingreso y egreso de animales, a su alimentación, a los tratamientos veterinarios y ocurrencia de enfermedades.

Que consecuentemente, resulta necesario que este Servicio Nacional, proceda al registro y fiscalización de dichas actividades, a cuyo efecto los requisitos a establecer deben limitarse a asegurar condiciones de confiabilidad, eficacia, eficiencia y auditoría, que resulten indispensables para obtener el reconocimiento del sistema implementado, por terceros países, por los mismos usuarios y por otras entidades ligadas al sector.

Que la Comisión Asesora sobre establecimientos de engorde de bovinos a corral, creada por Resolución SENASA N° 591 del 7 de junio de 1999, e integrada por representantes de entidades oficiales y privadas, no encontró reparos que formular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

legales de orden legal que formular.

466

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas en el artículo 8º, incisos h) y l) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.



Por ello

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, el que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 2º** — Establecer la inscripción obligatoria en el registro a que se refiere el artículo que precede, de las siguientes categorías de explotaciones: 1) Establecimiento de engorde de bovinos a corral, el que durante el proceso de recrea y/o terminación, tiene sus animales confinados en espacios reducidos, alimenta los mismos con productos formulados (balanceados, granos, núcleos minerales u otros productos) y no ofrece el acceso a pastoreo directo y voluntario, y 2) Establecimientos que alimentan a los bovinos con productos formulados (balanceadores y núcleos minerales) en forma permanente o temporaria como suplemento dietario.

**Art. 3º** — Se inscribirán en el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral (RNEPEC), aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren previamente inscriptas en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA).

**Art. 4º** — A los efectos de su implementación, el RNEPEC se conformará de: DOS (2) letras "EC", que identifica el registro; TRES (3) números, identificando la Provincia; TRES (3) números identificando el Departamento o Partido y TRES (3) números identificando la instalación, diferenciando la categoría 1), (Ejemplo: EC.000.000.100) y la 2) (Ejemplo: EC.000.000.200).

**Art. 5º** — Un establecimiento rural se considerará inscripto cuando haya efectuado la presentación de la solicitud de inscripción, en el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, completando todos los datos requeridos en la misma, firmada por su propietario y/o por el representante o apoderado. Dicha solicitud se confeccionará por triplicado y cada uno de los ejemplares llevará firmas originales, estando destinado: a) al productor; b) a la Oficina Local de la Dirección Regional y c) a la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Dentro del plazo de TREINTA (30) de presentada la pertinente solicitud se efectuará la correspondiente inspección del establecimiento, de cuyo resultado dependerá la inscripción definitiva en el registro.

**Art. 6º** — Cada inscripto tendrá, en la Oficina Local correspondiente, UN (1) archivo especial en que obligatoriamente se incorporarán:

1. Copia de la Solicitud de inscripción.
2. Los Documentos para Tránsito de Animales (DTA) de animales ingresados.
3. Detalle del sistema de identificación y diseño de la marca.
4. Los Documentos para Tránsito de Animales (DTA) emitidos en los últimos DOCE (12) meses.
5. Las copias de las actas de los muestreos efectuados y sus resultados.
6. La documentación de las inspecciones realizadas y control de stock.
7. Las actas que por cualquier motivo se confeccionen.
8. Las actuaciones en que el establecimiento se encuentre involucrado.
9. La baja y su motivo.

El control y auditoría de la mencionada documentación y de su correcto y ordenado archivo será responsabilidad de la Dirección Regional correspondiente.

**Art. 7º** — La Oficina Local tomará las muestras que resulten necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del establecimiento, como así también las que, según la frecuencia y población, establezca el Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos.

**Art. 8º** — Las Direcciones Regionales de este Organismo serán las responsables primarias de la actualización permanente del Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, y de la remisión completa y en tiempo y forma, de la información mensual que les corresponda.

MAGYF
PROYECTO
887



**Art. 9°** — Los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral que no ingresen animales a las instalaciones en un período de DOCE (12) meses, serán dados de baja del registro en forma automática y sin que mediare comunicación al respecto.

**Art. 10.** — Los titulares de los establecimientos rurales inscriptos en el citado registro, serán los únicos y directos responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos indicados, como así también, de las disposiciones de control higiénico-sanitario vigentes.

**Art. 11.** — El establecimiento rural inscripto deberá llevar un registro de los animales existentes denominado Registro Individual del Productor y deben mantener registros actualizados de los animales presentes en sus explotaciones; los mismos podrán ser manuales o electrónicas y encontrarse disponibles al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Estos registros serán suscriptos por el responsable del establecimiento.

**Art. 12.** — El titular de RENSPA y/o responsable de los animales facilitará al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, toda la información relativa al origen, la identificación y el destino de los animales que haya tenido o tenga en su establecimiento.

**Art. 13.** — Los titulares de los establecimientos rurales inscriptos en el citado registro serán los únicos y directos responsables del cumplimiento de los requisitos indicados, así como también de todas las disposiciones de control higiénico-sanitario vigentes.

**Art. 14.** — Todo establecimiento de engorde de ganado bovino a corral, Categoría 1, deberá contar con UN (1) médico veterinario matriculado responsable ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Los establecimientos Categoría 2, quedan exceptuados de este requisito. El responsable del Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral deberá informar las altas y bajas producidas en este sentido.

**Art. 15.** — Los responsables de los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral, consignarán la totalidad de los datos requeridos en los formularios que se incluyen en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, los que tendrán carácter de Declaración Jurada.

**Art. 16.** — Los animales ingresados a un establecimiento de engorde a corral deberán ser identificados individualmente con una caravana colocada en la oreja en el momento de su ingreso, y su registro deberá constar en la ficha de inscripción que estará en cada Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 17.** — Los movimientos de egreso del establecimiento cuya finalidad sea diferente al de faena inmediata o mercado terminal, deberá dar cumplimiento a las reglamentaciones sanitarias vigentes para cada categoría animal.

**Art. 18.** — Los establecimientos dedicados al engorde a corral deberán utilizar solamente alimentos, productos veterinarios y medicamentos, autorizados y con habilitación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cuyo listado se encontrará disponible en las Oficinas Locales.

**Art. 19.** — Los responsables de los establecimientos de engorde a corral, deberán presentar en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de su jurisdicción, la autorización municipal o provincial que corresponda y que autorice su funcionamiento en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la presentación de la solicitud de inscripción respectiva.

**Art. 20.** — En caso de detectarse la existencia, almacenamiento o alimentación con algún producto o sustancias específicamente prohibidas, la explotación será considerada de alto riesgo sanitario, pudiéndose disponer su suspensión en el registro o inhabilitación para operar, realizándose en forma inmediata el decomiso de dichos productos y/o sustancias, como así también de la totalidad de los animales existentes, de los cuales se realizará el sacrificio sanitario, sin derecho a indemnización.

**Art. 21.** — La inscripción en el registro creado por la presente resolución deberá efectuarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

**Art. 22.** — Derógase la Resolución N° 1130 del 8 de octubre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 23.** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 24.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

MAGYP
PROYECTO
824
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signatures and initials]*

466



ESTABLECIMIENTO DE GANADO BOVINO ENGORDE A CORRAL

PROVINCIA:

Partido/Dpto.:

RENSPA N°
Registro N°:
P.: M.: L.:
Fecha: / /

Establecimiento:	Nombre Productor
Ubicación Establecimiento:	
Domicilio Particular:	Teléfono/s:
Localidad:	C.I.:
Veterinario SENASA:	Veterinario Responsable:
Superficie Total del Establecimiento:	
Superficie destinada a Engorde a corral:	
N° TOTAL DE CORRALES:	

Alimentación

Producción Propia (detallar Productos):
De terceros (detallar productos y datos de origen):

Sanidad

	Producto
Vacunas	
Antiparasitario	
Antibióticos	
Estimul. Creclm.	
Otros	

Información medioambiental básica

Habilitación vaciado de efluentes y residuos ganaderos (Marcar con x lo que corresponde y detallar fecha)

Municipal	
Provincial	
Vencimiento:	

Destino final de los efluentes: (aclarar si cuenta con algun sistema de depuración).

Tipo de limpieza de corrales:

Suministro de Agua	
Origen	
Caudal diario	

Firma y Documento Productor

Firma Veterinario Responsable

Firma Responsable BENASA

MAGYP  
PROYECTO  
825  
Handwritten signatures and initials: [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

INSPECCIONES OFICIALES 466



Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

**MAGYP**  
**PROYECTO**  
 889

466

Firma Responsable SENASA



MUESTREO DE ANIMALES VIVOS

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

ESTABLECIMIENTO DE GANADO BOVINO ENGORDE A CORRAL

Origen

RENSPA N°
Registro N°
Fecha: / /

D.T.A. N°	
O.T.A. N°	
D.T.A. N°	
D.T.A. N°	
B.T.A. N°	
D.T.A. N°	

Lote N°	Fecha Ingreso Animales	Nombre Productor							TOTAL
		Vaca	Vaquill	Nov.	nov	ter.	Toro		

UBICACION del Lote Dentro del establecimiento

CORRAL N°	Fecha

ALIMENTACION

%	Cereales	
%	Superalimentos(1)	
%	Heno	
%	Ensilado	
%	Núcleos	SI (2)
%	Minerales	NO

Estimuladores del Crecimiento	SI	NO
-------------------------------	----	----

Fecha		Fecha	
Marca		Marca	
Serie		Serie	

PLAN SANITARIO

Fecha	Reservación (*)	Procedido Activo	Marca	Serie	Via aplicación

(\*) Desparasitaciones (Internas y Externas) - Vacunaciones (Detallar) - Tratamientos Varos (Describir) Suplementaciones y otros

MAGYP  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*



(1) ¿Que subproductos?

466

(2) ¿Que núcleos?

Salida			
Fecha	D.T.A. N°	Destino (Puede ser Conal)	Finalidad

Firma Veterinario Responsable

Firma Responsable SENASA

**INSPECCIONES OFICIALES**

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

Fecha	Funcionario actuante	Observaciones

Firma Responsable SENASA

**MUESTREO DE ANIMALES VIVOS**

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

**MUESTREO DE ANIMALES VIVOS**

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

**MUESTREO DE ANIMALES VIVOS**

Fecha	Muestra	Cantidad Animales	Laboratorio	Resultado	Fecha
	Orina				
	Suero				
	Pelo				
	Otros				

Firma Responsable SENASA

MAGY F  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*

CDI

466



Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

**SANIDAD ANIMAL**

**Resolución 115/2002**

**Registro de Profesionales Veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la Unión Europea. Requisitos y procedimientos. Apruébanse las "Instrucciones Generales de procedimiento para el despacho a faena con destino a la Unión Europea". Certificado sanitario.**

Bs. As., 18/1/2002

VISTO el expediente N° 21.942/2001, las Resoluciones Nros. 178 del 12 de julio de 2001, 495 de 6 de noviembre de 2001 y 36 del 4 de enero de 2002, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que con la experiencia recogida hasta el presente en la aplicación de la Resolución SENASA N° 178 del 12 de julio de 2001, se ha verificado una mayor seguridad en las garantías que debe brindar el Estado, en la identificación de los animales que se movilizan hacia diferentes destinos.

Que la confiabilidad que se enuncia en el considerando anterior, puede ser incrementada en el despacho de tropas para frigoríficos con destino a exportación para la UNION EUROPEA o mercados con requerimientos equivalentes.

Que en orden a lo enunciado, se ha efectuado un exhaustivo análisis de la legislación sanitaria de la UNION EUROPEA, con especial énfasis en sus Directivas Nros. 89/662/CEE, 90/ 425/CEE, 93/402/CEE y 96/93/CE, y normas posteriores que las modifican, amplían y/o complementan, en la aceptación de la compatibilización de normas sanitarias entre los servicios de la UNION EUROPEA y los del país, coadyuvará a una mayor fluidez comercial en función del aporte sanitario que mediante el presente acto se intenta.

Que sobre la base del criterio señalado, es conveniente la profundización de los controles del ganado destinado a la exportación hacia la UNION EUROPEA o mercados con requerimientos equivalentes, que eleve las garantías sanitarias ya obtenidas con la aplicación de la Resolución SENASA N° 178/2001, la que mantendrá plena vigencia para el despacho hacia los restantes destinos.

Que en el caso, se ha estimado que la verificación del estado sanitario de las tropas y de las marcas de todos los animales a despachar con destino a faena para exportación a la UNION EUROPEA o mercados con requerimientos equivalentes, permitirá aumentar los estándares de control sobre los mismos.

Que para cumplir tal cometido es necesario, en la emergencia, comprometer el concurso de veterinarios privados y las Fundaciones y/o Entes de Lucha contra la Fiebre Aftosa, los que por el tipo de tareas que vienen desarrollando en el ámbito sanitario y los controles que efectúan en los predios a través del trabajo a campo, se encuentran capacitados para ejercer el control primario relativo a higiene, transporte, sanidad e identificación de los animales a despachar, dando cuenta de su intervención a través de la emisión de un certificado, que el propietario deberá obligatoriamente presentar ante la Oficina Local del SENASA para obtener el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) que lo habilita a remitirlos a ese destino.

Que por ello funcionará en el ámbito de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, un registro en el que se inscribirán los veterinarios que realizarán la inspección previa de ganado para faena con destino a la UNION EUROPEA o mercados con requerimientos equivalentes.

Que posteriormente al dictado de la Resolución SENASA N° 36/2002, como una medida de mayor garantía sanitaria y en concordancia con las Directivas que sobre el particular emitiera la UNION EUROPEA, se incorporará en la certificación sanitaria a realizar por los veterinarios privados, la verificación de que los animales a embarcar observen una permanencia mínima de CUARENTA (40) días en el campo de extracción.

Que en atención a que el nuevo procedimiento se iniciaba el 20 de diciembre de 2001, se ha estimado metodológicamente apropiado derogar las Resoluciones SENASA Nros. 495/2001 y 36/2002, emitiendo con los mismos fundamentos una nueva resolución, la que contendrá las garantías complementarias enunciadas en el considerando precedente.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria, en orden a los objetivos invocados consideran apropiado el dictado de la presente resolución.

Que los artículos 1°, apartado 3 y 15°, apartado 4 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales facultan la adopción de las medidas que se tratan.

MAGYF
PROYECTO
885

466



Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas mediante el artículo 8º, incisos e), l) y l) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Todo despacho de ganado susceptible a la Fiebre Aftosa que se realice en Territorio Nacional desde campos habilitados con destino a faena para su exportación hacia la UNION EUROPEA o futuros mercados con exigencias equivalentes deberá cumplimentar, por razones sanitarias, lo establecido en la presente resolución, además de lo contenido en la Resolución Nº 178 del 12 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 2º** — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, el "Registro de Profesionales Veterinarios habilitados para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA", conforme los requisitos y procedimientos que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Apruébanse las "Instrucciones Generales de procedimiento para el despacho a faena con destino a la UNION EUROPEA" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4º** — Implementéase el Certificado Sanitario para despacho de tropas a faena con destino a la UNION EUROPEA, que los veterinarios inscriptos en el Registro creado por el artículo 2º de la presente resolución, deberán cumplimentar conforme las instrucciones y el modelo que se agrega como Anexo IIa que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 5º** — Se establece la obligatoriedad de identificación de origen de los animales que no hayan nacido en el establecimiento rural habilitado para UNION EUROPEA. El sistema a utilizar debe ser de fácil auditoría y estar aprobado por este Servicio Nacional.

**Art. 6º** — A partir de la puesta en vigencia de la presente resolución no se autorizarán despachos a UNION EUROPEA desde establecimientos que registren ingresos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa con una antelación menor a CUARENTA (40) días desde la fecha en que se pretende remitir una tropa con ese destino. Se exceptúa de este requisito a aquellos establecimientos rurales inscriptos que practiquen un sistema de cuarentenado interno verificable de los animales que ingresen al mismo en sectores del establecimiento separados de aquellos en los que se encuentren animales a ser despachados para la faena con destino a la UNION EUROPEA.

**Art. 7º** — El productor deberá llevar un cuaderno foliado por la Oficina Local del SENASA donde registrará las altas y bajas de animales del mismo. Llevará también una carpeta donde archivará los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA), de los animales que ingresen al predio así como las guías de traslado de los mismos.

**Art. 8º** — Deróganse las Resoluciones Nros. 495 de 6 de noviembre de 2001 y 36 del 4 de enero de 2002 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y cualquier normativa que se oponga a la presente resolución.

**Art. 9º** — Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, dará lugar, de corresponder, a la baja de los responsables de los registros pertinentes.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

REGISTRO DE PROFESIONALES VETERINARIOS HABILITADOS PARA EL  
PREDESPACHO A FAENA CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

DEL REGISTRO DE VETERINARIOS HABILITADOS:

1 - Las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA habilitarán el presente Registro, en el que deberán registrarse los veterinarios que aspiren a ser convocados a cumplir las funciones a que el mismo los habilita.

2 - El Registro deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y Apellido del Profesional.

MAGYF
PROYECTO
884

- b) Documento de Identidad.  
 c) Número Matrícula Profesional.  
 d) Colegio en que se matriculó.  
 e) Domicilio y Teléfono/Fax.  
 f) Departamento o Partido.  
 g) Provincia.

466



3 - El jefe de la Oficina Local deberá extender constancia de la inscripción que entregará al habilitado, indicando en la misma el ámbito en el cual desarrollará sus tareas.

4 - Paralelamente, comunicará también la inscripción a la Fundación o Ente actuante en el ámbito de la Oficina Local.

5 - Mensualmente elevará a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y comunicará al Ente y/o Fundación las altas registradas; las bajas del registro deberán informarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibidas, a los mismos destinos.

ANEXO II

## INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO DE

## TROPAS A FAENA CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

## 1 - DEL PRODUCTOR SOLICITANTE:

a) El productor que tenga ganado en un campo habilitado para remitir hacienda a faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA deberá tener en su poder y en el predio de extracción, una carpeta en la cual archivará copia de los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA) y Guía de traslado de todos los animales ingresados al predio, así como un cuaderno foliado de altas y bajas de los animales, documentación que podrá ser requerida para garantizar permanencia en el mismo, ya que queda prohibido que algún animal que haya ingresado al establecimiento en un plazo inferior a los CUARENTA (40) días forme parte de la tropa.

b) Cuando requiera Certificación Sanitaria para traslado a faena deberá presentarse en la Fundación y/o Ente de Lucha contra la Fiebre Aftosa con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas anteriores a la carga. En dicho momento informará fecha y hora de la carga, cantidad y categoría de los animales a inspeccionar.

c) Comunicará quien es el veterinario registrado que realizará la inspección o solicitará la asignación de un profesional para ejecutar la tarea.

d) Una vez efectuada la inspección, se dirigirá a la Oficina Local de SENASA, con el original y el duplicado del Certificado Sanitario para la emisión del DTA.

e) Emitido el DTA, intervenido el certificado sanitario, el productor o la persona que éste designe verificará que el transportista complete los datos del rubro 11 del DTA, quedando habilitado sanitariamente a partir de dicho momento el transporte de la carga.

## 2 - DE LA FUNDACION Y/O ENTES DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

a) Ante la presentación del productor solicitante, la Fundación y/o Ente procederá a verificar que el campo esté habilitado para extracción con destino a la UNION EUROPEA, conforme los listados de respaldo que al efecto le suministró la Oficina Local.

b) Tomará nota del veterinario registrado que realizará la inspección o bien designará uno, si así es solicitado por el productor y le suministrará un juego del Certificado Sanitario a emitir, cuya numeración quedará consignada en el registro habilitado al efecto, tantas caravanas de cola como animales a despachar y los precintos necesarios para el transporte a faena, descargando los mismos del registro habilitado, con mención de numeración, cantidad y productor solicitante.

c) Una vez realizada la inspección archivará el triplicado suscripto por el veterinario registrado.

d) Solicitará por nota a la Oficina Local la reposición de certificados, caravanas y/o precintos, cuando haya consumido el OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus existencias.

e) Cuando el veterinario registrado sea suministrado por la Fundación, ésta no podrá percibir por la emisión del certificado sanitario una suma superior a PESOS VEINTICINCO (\$ 25.-) por jaula.

MAGYP
PROYECTO
885



3 - DEL VETERINARIO REGISTRADO:

466

- a) El veterinario registrado se dirigirá al campo motivo de la inspección y requerirá del productor o representante, certificado, caravanas y precintos.
- b) Procederá a realizar la inspección clínica de los animales a cargar, verificando que los mismos se encuentran sanos y no registran sintomatología compatible con la Fiebre Aftosa. Verificará que todos los animales se encuentren convenientemente identificados con la marca a fuego del Establecimiento inspeccionado y que la misma sea claramente visible, legible e identificable, solicitará al Productor que le exhiba DTA y Guías de Traslado, correspondientes al ingreso de dichos animales, garantizando en su certificación que los mismos han permanecido como mínimo CUARENTA (40) días en el predio de extracción antes del embarque; aplicará las caravanas de cola y colocará los precintos en el transporte y completará el Certificado Sanitario cuyo modelo obra como Anexo IIa del presente instructivo.
- c) Verificará la constancia del lavado y desinfección, así como el estado del camión que transportará la tropa.
- d) En el caso de no poder certificar alguno de los ítems motivo de la inspección, NO otorgará el Certificado Sanitario, no estando autorizado a realizar excepciones de ningún tipo.
- e) Si la inspección finalizó satisfactoriamente, entregará original y duplicado del Certificado Sanitario al solicitante y le hará firmar el triplicado como constancia de entrega.
- f) El triplicado suscripto por el solicitante deberá entregarse posteriormente en la Fundación y/o Ente de Lucha, para su control, registro y archivo.

4 - DE LA OFICINA LOCAL DEL SENASA:

- a) Al presentarse el titular del establecimiento o la persona que éste designe para despachar tropa a faena con destino a la UNION EUROPEA, el jefe de la Oficina Local verificará en primer lugar que el campo de extracción se encuentre habilitado para dicho destino y su situación sanitaria al momento de la solicitud.
- b) Acto seguido controlará el Certificado Sanitario verificando su contenido y que el veterinario emisor se encuentre registrado en su Oficina Local; de ello dejará constancia en el original de dicho certificado, en el espacio destinado a tal fin.
- c) Efectuados estos controles y aquellos de rigor para este tipo de certificado, seguirá el procedimiento habitual para la emisión del DTA, insertando en el espacio en blanco ubicado entre el nombre del documento de tránsito y su numeración, el número de Certificado Sanitario, dicha inscripción podrá ser colocada en forma manuscrita.
- d) Abrochará el original del Certificado Sanitario con el original del DTA, cruzando los dorsos de ambos documentos con su firma y sello.

e) Entregará ambos elementos al solicitante para proceder al despacho de la hacienda hacia el destino certificado.

5 - DEL SERVICIO VETERINARIO OFICIAL EN FRIGORIFICO:

- a) Al llegar la tropa al frigorífico, el veterinario oficial procederá a la recepción del modo acostumbrado, realizando los controles dispuestos por las reglamentaciones vigentes.
- b) Verificará la concordancia de precintos con los registrados en el DTA y el Certificado Sanitario y que los animales se encuentren caravaneados.
- c) Errores en la confección del DTA o Certificado Sanitario, falta de correspondencia en los datos, ausencia del Certificado Sanitario, falta de precintos, impedirán de manera absoluta la faena con destino a la UNION EUROPEA.
- d) Autorizada la descarga y realizada la faena en forma normal, resguardará convenientemente identificados por fecha de faena y número de DTA, los precintos por el término de SIETE (7) días.

ANEXO IIa

CERTIFICADO SANITARIO

(DESPACHO DE TROPAS A FAENA CON DESTINO UNION EUROPEA)

El veterinario que suscribe el presente informa que en la fecha ....., se presenta en el Establecimiento....., propiedad de .....RENSPA N°....., ubicado en....., Dpto./Partido ....., Provincia....., a inspeccionar una tropa para despacho a faena con destino a la UNION EUROPEA, compuesta de ..... Que aplicando la legislación sanitaria Argentina y en pleno conocimiento de las Directivas Nros. 93/402/CEE y 96/93/CE,

MAGYF
PROYECTO
885

CERTIFICA:

466



1- Que a la revisión clínica efectuada, los animales motivo de la inspección se encuentran sanos y sin sintomatología compatible con la Fiebre Aftosa y que los animales han permanecido como mínimo CUARENTA (40) días antes de la fecha de embarque en este Establecimiento.

2- Que todos los animales inspeccionados se encuentran convenientemente identificados con la marca a fuego del establecimiento de propiedad que inspeccionó, cuyo diseño he tenido ante mi vista.

3- Que he aplicado a todos los animales que componen la tropa inspeccionada caravanas de cola, color violeta, identificadas "SENASA - Destino Faena UNION EUROPEA", cuyos números son los siguientes .....

4- Que el despacho se ha efectuado de acuerdo a los términos de la resolución SENASA Nro. 178/ 2001, y que el número del precinto del transporte es.....

5- Que he verificado la constancia de higienización del transporte así como su correcto estado de lavado y desinfección para transportar la tropa.

6- Que en el establecimiento no se registraron ingresos de animales de las especies susceptibles a la fiebre aftosa en los últimos CUARENTA (40) días, o si hubieran ingresado, el establecimiento practica un sistema cuarentenario que he verificado y mediante el cual los animales ingresados en el lapso mencionado, han sido mantenidos en sectores del establecimiento separados de los que alojaron los animales a ser despachados con destino a la faena para la exportación a la UNION EUROPEA.

.....  
Firma y sello del veterinario registrado.

"Certifico que la firma del emisor se corresponde con la registrada en esta Oficina Local y que el Establecimiento se encuentra habilitado en el Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la UNION EUROPEA".

.....  
Firma y sello Jefe de Oficina Local.

MAGYF
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signatures and initials]*

C D I

4 6 6



Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

**CARNES**

**Resolución 2/2003**

**Créase el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación", en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 2/1/2003

VISTO el expediente N° 17364/2002, las Resoluciones Nros. 70 del 22 de enero de 2001, 496 del 6 de noviembre de 2001, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución SENASA N° 70/2001 se crea el "Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral", en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Que la Resolución SENASA N° 496/2001 aprueba las normas a las que deberán ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para su inscripción en el "Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNION EUROPEA".

Que resulta necesario que la carne obtenida de animales alimentados según la modalidad de engorde a corral, pueda ser exportada a todo destino.

Que la normativa vigente en la materia, no contempla un registro especial para los establecimientos de engorde a corral que deseen ser proveedores de bovinos para faena con destino a exportación.

Que atento lo expuesto resulta necesario contar con un registro con características propias de la actividad del engorde a corral, con la modalidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas en el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** – Créase el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación", en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

**Art. 2°** – Autorízase la faena de bovinos provenientes de establecimientos de engorde a corral para exportación a los destinos que lo admitan.

**Art. 3°** – Las carnes de los bovinos provenientes de los establecimientos inscriptos en el registro creado por el artículo 1° de la presente resolución, no podrán ser exportadas dentro del contingente de carne vacuna denominadas cortes especiales que lleven la marca "SC" o ninguna otra denominación que pudieran confundirse con éstas y cuyo destino sea la UNION EUROPEA.

**Art. 4°** – Los establecimientos pecuarios de engorde a corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación para su inscripción en el Registro creado por el artículo 1° de la presente resolución, deberán cumplimentar los requisitos que se encuentran expresamente regulados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. La inscripción deberá efectuarse en la Oficina Local de SENASA que corresponda.

**Art. 5°** – Una vez inscriptos los establecimientos a que se refiere el artículo anterior para la faena de bovinos con destino a exportación, deberán cumplimentar los requisitos que se encuentran expresamente regulados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 6°** – Las acciones a cumplimentar por el Veterinario Local del SENASA se encuentran establecidas en el

MAGYF
PROYECTO
885

466



Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 7°** — Apruébase el Formulario EC II-DE que deberán completar los establecimientos para su inscripción en el Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación, el que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 8°** — Los establecimientos pertenecientes al Registro que se crea por el artículo 1° de la presente resolución, pueden engordar bovinos tanto para consumo interno como para mercados de exportación, siempre que cumplan los requisitos y exigencias de cada destino en particular.

**Art. 9°** — El propietario del establecimiento será el responsable de asegurar el cumplimiento de las normas y requisitos higiénico-sanitario vigentes.

**Art. 10.** — El incumplimiento de las normas y requisitos higiénico-sanitarios vigentes será sancionado con la suspensión permanente del responsable como Proveedor directo, indirecto y/o asociado de Ganado para Faena con Destino a Exportación.

**Art. 11.** — El control de promotores de crecimiento y anabólicos (Grupo A del Anexo IV de la 96/23 CEE), se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Plan de Control de Residuos e Higiene en Alimentos (CREHA).

**Art. 12.** — Todas las acciones, prácticas veterinarias, sanitarias y de producción con animales que se realicen, deberán hacerse de acuerdo a las disposiciones legales vigentes respecto a la protección y bienestar de los mismos.

**Art. 13.** — Las carnes provenientes de animales pecuarios de engorde a corral con destino a exportación, deberán, además, de lo prescrito en la presente resolución, cumplir con las exigencias particulares de cada destino.

**Art. 14.** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 15.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL PROVEEDORES DE BOVINOS PARA FAENA CON DESTINO A EXPORTACION

1) Deberán completar el Formulario EC II-DE que como Anexo IV forma parte de la presente resolución. Este formulario deberá ser confeccionado por triplicado, constando en cada uno de los ejemplares firmas originales, y estará destinado: el original a la Oficina Local emisora, el duplicado al productor y el triplicado a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA.

2) Previamente a dicha inscripción las personas físicas o jurídicas:

a) Deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral creado por Resolución SENASA N° 70/01.

b) No encontrarse sancionadas por infracciones a la legislación sanitaria vigente.

c) No ser deudores, bajo ningún concepto, del SENASA.

d) Deberán acreditar la visita del Veterinario Local.

3) Deberá adjuntarse plano de las instalaciones, donde conste: ubicación de los corrales, corral lazareto y corrales para los animales con destino a exportación.

ANEXO II

REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR LOS ESTABLECIMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL PROVEEDORES DE BOVINOS PARA FAENA CON DESTINO A EXPORTACION.

1) El establecimiento, una vez inscripto, deberá llevar un Libro de Corrales, donde conste la identificación de los animales y sus respectivos corrales

2) A opción del establecimiento dicho libro de Corrales podrá ser llevado adelante en forma electrónica o como libro foliado.

3) Los bovinos destinados a faena con destino a exportación, deberán ser identificados por el establecimiento con una caravana en oreja izquierda, preimpresa con el número de RENSPA antecedido por las letras EC y

MAGYF
PROYECTO
885

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



numeración correlativa de acuerdo a la normativa vigente.

4) Los establecimientos habilitados para la faena de bovinos con destino a exportación, deberán alojar los animales destinados a exportación en corrales separados del resto.

466

ANEXO III

ACCIONES A CUMPLIMENTAR POR EL VETERINARIO LOCAL DEL SENASA:

1) El Veterinario Local, con carácter previo a la inscripción del establecimiento al Registro, deberá realizar una visita de inspección al establecimiento a efectos de constatar lo expresado en el Formulario EC II-DE, en los planos de corrales e instalaciones.

2) El Veterinario Local deberá realizar visitas de inspección en los establecimientos inscriptos en el Registro creado por el artículo 1º de la presente Resolución con una frecuencia mínima de TRES (3) meses, a efectos de corroborar el cumplimiento de la normativa vigente, dejando constancia de la inspección en un libro foliado, específicamente destinado a tal fin. Asimismo, deberán asentarse en dicho libro cualquier anomalía u observación que se detectare.

3) En el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), deberán colocarse las letras EC, delante del número de RENSPA. Para el caso específico de exportación a la UNION EUROPEA, se cruzará el documento con un sello rojo de TRES POR VEINTE CENTIMETROS (3 x 20) cm con la leyenda "NO APTO CUOTAS CORTES ESPECIALES".

*[Faint, illegible text]*

MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten initials/signatures: DT, J, K, CUC]*

466



Secretaría de  
Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Acuicultura

FORMULARIO EC II - DE

SENASA  
Servicio Nacional de Sanidad  
y Calidad Agroalimentaria



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS RURALES PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNE DE VACA A LA UNIÓN EUROPEA  
DE CARNE PARA PARTES CONFINADAS A SU PRODUCCIÓN

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO RURAL

RENSPA N° ..... CUIT N° .....  
Razón Social: .....  
Ubicación: .....  
Localidad: .....  
Partido/Dpto: .....  
Provincia : ..... Superficie (ha) : .....  
Paralelo ..... Meridiano ..... Letra .....

DATOS DEL TITULAR

Nombre: .....  
Documento Tipo y .....  
Domicilio Legal: .....  
Fax/E-mail.....

POBLACION BOVINA

Terreas	Novillas	Vaquillonas	Vacas	Terreas	Novillos	Toro	TOTAL

DECLARACIÓN JURADA

- Los animales existentes en el establecimiento de engorde a corral de mi propiedad, que están destinados a faena exportación para la UNIÓN EUROPEA, cuya carne no podrá formar parte del contingente arancelario de carnes vacunas de calidad superior, nunca han sido tratados con sustancias hormonales, anabólicos, tirostáticos o cualquier otra con principios activos que tengan efectos anabolizantes.
- Todos los animales ingresados al establecimiento motivo de la presente inscripción que están destinados a faena exportación, se encuentran amparados por la Declaración Jurada del proveedor, en la que se manifiesta que los mismos nunca fueron tratados con hormonas promotoras del crecimiento.

- Me comprometo a que cada animal de la tropa a remitir desde este establecimiento rural, hacia el destino indicado, presente marca o señal claramente visible, legible e identificable, concordante con la de mi propiedad y consignada en el respectivo DTA (Resol. SENASA N° 178/01) y caravana en oreja izquierda, tipo tarjeta rectangular de un tamaño mínimo de 7x4 cm, con la sigla DE y mi número de RENSPA antecedido por las letras EC de acuerdo a lo normado para tal efecto.
- Asimismo, asumo el cargo de comunicarme con el Frigorífico, al momento del despacho de la tropa, a los efectos de presenciar la toma de muestra de animales a faenarse. En caso de no poder concurrir personalmente o por intermedio de mi representante o apoderado, daré por válida la muestra extraída y analizada por el SENASA o laboratorio autorizado, y todo lo actuado por dicho Servicio Nacional, en la forma y condiciones que se establezcan.

Lugar y Fecha: .....

Firma del Titular

ESPACIO RESERVADO SENASA

Dejo constancia que las firmas y datos personales que anteceden son auténticos y fueron consignados en mi presencia  
Región : ..... Oficina Local : ..... Supervisión Regional : .....  
Localidad : ..... Pto/Dpto: .....  
Provincia : ..... Tele/ Fax/E-mail: .....  
Firma y Sello del Veterinario Local

MAGYP  
PROYECTO  
889

*[Handwritten signatures and initials]*

466

CDI



Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

**GANADO BOVINO PARA EXPORTACION**

**Resolución 15/2003**

**Créase el "Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación", que deberá ser aplicado en forma obligatoria en todos los campos inscriptos en el "Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para Faena de Exportación" y por los Establecimientos que se inscriban en el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación".**

Bs. As., 5/2/2003

VISTO el expediente Nº 20.085/2002, las Resoluciones Nros. 115 del 18 de enero de 2002 y 2 de fecha 2 de enero de 2003, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución SENASA Nº 115/2002, se establecen los requisitos y procedimientos para el predespacho a faena con destino a la UNION EUROPEA; se aprueban las "Instrucciones Generales de procedimiento para el despacho a faena con destino a la UNION EUROPEA" el Certificado Sanitario; y se crea el Registro de Profesionales Veterinarios habilitados para el predespacho mencionado.

Que atento la necesidad de iniciar un proceso que dé respuesta a los requerimientos de algunos mercados importadores, se propone reforzar la identificación de los animales destinados a estos mercados, principio de un sistema de trazabilidad de mayor alcance.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesaria la implementación de un Sistema de Identificación de Ganado para Exportación a la UNION EUROPEA y mercados de similares exigencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Créase el "Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación", que deberá ser aplicado en forma obligatoria en todos los campos inscriptos en el "Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para Faena de Exportación", conforme lo establecido por la Resolución Nº 496 de fecha 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y por los Establecimientos que se inscriban en el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación", que establece la Resolución Nº 2 de fecha 2 de enero de 2003 del citado Servicio Nacional

**Art. 2º** — PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO: El Sistema se basa en la identificación de los animales por medio de una caravana a ser colocada en su oreja izquierda, que contendrá al frente un código no repetible, y al dorso el número de REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) del productor que registra al animal, caravana que será complementada con un botón independiente con la sigla "EC" a aplicar en aquellos animales que ingresen o egresen de los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral alcanzados por la presente Resolución.

MAGYP
PROYECTO
885

466



**Art. 3° — DE LA FABRICACION Y DISTRIBUCION DE CARAVANAS:** Las caravanas y botones a ser utilizadas para la identificación individual del ganado, deberán responder a las especificaciones mínimas que permitan contener el código y número establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, de manera legible y perdurable.

La compra de las caravanas por los productores será libre, pudiendo el fabricante establecer su propia cadena de comercialización.

A requerimiento de cada empresa fabricante, el SENASA asignará un rango de numeración correlativa para las caravanas de su producción. Agotado ese rango, la Empresa deberá solicitar una nueva autorización a efectos de la producción de otro lote de caravanas.

**Art. 4° — DE LA APLICACION DE LA RESOLUCION:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la aplicación de la caravana en un establecimiento inscripto en los Registros mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, y de corresponder el botón con la sigla "EC", será obligatoria para:

- a. todo animal que ingrese al establecimiento y que no haya sido previamente identificado con dichos elementos;
- b. los animales nacidos con posterioridad a la entrada de vigencia de esta norma, en un plazo no mayor al destete de los mismos;
- c. el stock remanente de animales sin identificar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días subsiguientes;
- d. antes de remitir cualquier animal a otros campos o a frigoríficos para su faena.

En el caso de que algún animal pierda su identificación, ésta deberá ser reemplazada por una nueva caravana, debiéndose asentar este hecho en el correspondiente Libro de Registro de Movimientos y Existencias, a efectos del cómputo de los plazos mínimos de permanencia para su envío a faena de exportación.

**Art. 5° — DEL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE MOVIMIENTOS:** Los establecimientos alcanzados por la presente resolución deberán:

a. Llevar un Libro de Registro de Movimientos y Existencias, foliado y habilitado por la Oficina Local del SENASA que corresponda, en el cual se registrarán las caravanas recibidas del proveedor, la utilización de las mismas, los movimientos de ganado (nacimientos, muertes, ingresos y egresos) y sus existencias, en un todo de acuerdo al modelo que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I, y que sustituye al exigido en el artículo 7° de la Resolución Nº 115 del 18 de enero del 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo que se refiere al ganado bovino.

b. Identificar por su código de caravana cada uno de los animales que egresen del establecimiento, cualquiera fuera su destino, registrando los mismos en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI), cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexos IIa (Remisión a faena-Resolución SENASA Nº 115/2002) o IIb (otros movimientos).

c. Llevar una Carpeta, como lo exige el artículo 7° de la Resolución SENASA Nº 115/2002, donde se archivará, en forma secuencial, por cada egreso, copia de las Tarjetas de Registro Individual de Tropa (TRI) emitidas, y por cada recepción, los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA) con sus respectivas Guías de Traslado y Tarjetas de Registro Individual de Tropa (TRI), de corresponder.

Asimismo deberá archiversse, en dicha Carpeta, originales o copias de los comprobantes emitidos por proveedores por la adquisición de las caravanas.

**Art. 6° — MODIFICACIONES A PROCEDIMIENTOS:** Sustitúyese el Anexo II (Instrucciones generales para el procedimiento de despacho de tropas a faena con destino a la UNION EUROPEA) y el Anexo IIa (Modelo de Certificado Sanitario de Predespacho), de la Resolución SENASA Nº 115/2002, por los Anexos III y IIa de la presente resolución, respectivamente, que también serán de aplicación obligatoria cuando corresponda para los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación. Asimismo, en relación a esta categoría de Establecimientos, queda derogado el acápite 3) del Anexo II de la Resolución SENASA Nº 2/2003 sobre identificación de animales, siendo de aplicación lo normado en la presente resolución.

MAGYF
PROYECTO
884

466



**Art. 7°** — Apruébase el Formulario EC II-DE que deberán completar los establecimientos para su inscripción en el Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a exportación, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 8°** — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

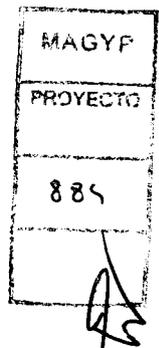
**Art. 9°** — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Bernardo G. Cané.

ANEXO I

LIBRO DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS

FECHA	TIPO DE MOVI-MIENTO	NRO. D.T.A.	NUMERO DE RENSPA	TRI S/N
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.



(1) FECHA:

Indicar Fecha del Movimiento.

(2) TIPO DE MOVIMIENTO:

Para animales: Partición - Muerte - Ingreso - Egreso

Para caravanas unic.: Recepción de caravanas del proveedor -Reemplazo por recaravaneo

(3) NRO. D.T.A.

Número del DTA que ampara el movimiento/  
Número del comprobante del proveedor de caravanas.

(4) NRO. DE RENSPA

Número del remitente o destinatario de la tropa

*Handwritten signatures and initials.*

406



(5) TRI: s / n

Indicar por SI o NO si los animales fueron recibidos con Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI).

(6) MOVIMIENTOS: Entrada

Indicar cantidad de animales recibidos o dados de alta por nacimiento.

(7) MOVIMIENTOS: Salida

Indicar cantidad de animales egresados, por despacho o muerte.

(8) MOVIMIENTOS: Stock

Resultante de sumar o restar al stock anterior los movimientos de entrada / salida.

(9) SIN CARAVANAS:

Indicar cantidad de animales recepcionados SIN caravana.

(10) (11) CARAVANAS

Indicar números de las caravanas utilizadas (desde - hasta)

NOTA: se deberán utilizar las caravanas en forma correlativa

(12) OBSERVACIONES

Registrar números de caravanas recibidas del proveedor o comentarios varios.

MAGYF
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signatures and initials]*



<b>SENASA</b> Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	<b>CERTIFICADO SANITARIO</b> Despacho de Tropas a Faena Destino Unión Europea	Corresponde a DTA: <b>ANEXO I1-A</b>
--	---	---

El veterinario que suscribe el presente informa que con fecha ..... de ..... de ..... se ha presentado en el Establecimiento ..... ubicado en ..... Partido de ..... Provincia de ..... a inspeccionar una tropa para despacho a faena con destino a la UNION EUROPEA, compuesta de ..... animales, cuyos número de identificación individual se indican al pie, y que aplicando las disposiciones sanitarias vigentes y en pleno conocimiento de las Directivas Nros. 93/402/CEE y 96/93/CEE,

**CERTIFICA:**

- Que todos los animales inspeccionados se encuentran convenientemente identificados con ojalvinas colocadas en su oreja izquierda, y cuyos números constan al pie de la presente.
- Que de la revisión clínica efectuada surge que los animales motivo de la inspección se encuentran sanos y sin sintomatología compatible con la Fiebre Aftosa.
- Que dichos animales, según consta en los registros que tuvo a mi vista, han permanecido en el Establecimiento como mínimo los últimos CUARENTA (40) días, anteriores a la fecha del presente documento.
- Que el despacho se ha efectuado de acuerdo a los términos de la resolución SENASA Nro. 178/2001, y que el número de los prácticas de transporte utilizados son:

--	--	--	--

- Que en el Establecimiento no se registraron ingresos de animales susceptibles a la fiebre aftosa en los últimos CUARENTA (40) días, o al hubieran ingresado, el Establecimiento practica un sistema cuarentenario que he verificado y mediante el cual los animales ingresados en el lapso mencionado, han sido mantenidos en sectores separados de los animales a que se refiere el presente documento.

<p style="text-align: center;"><b>Veterinario Interviniente</b></p> <p>Fecha: ..... Registro Nro.: .....</p> <p style="text-align: center;">Firma y Sello del Profesional</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reservado al SENASA</b></p> <p>Certifico que la firma del animal se corresponde con la registrada en esta Oficina Local y que el Establecimiento se encuentra inscripto en el Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación</p> <p>Registro de Establecimientos Rurales de Equinos y Caballos proveedores de servicios para faena con destino a exportación</p> <p style="text-align: center;">Oficina Local: ..... Firma y Sello</p>
---	--

<b>SENASA</b> Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	<b>TARJETA DE REGISTRO INDIVIDUAL DE TROPA</b>	Corresponde a DTA:									
Destinatario	Nro. Rancho	Fecha									
Firma Veterinaria											
R.	Nro. Caravana	Carga	Desc.	R.	Nro. Caravana	Carga	Desc.	R.	Nro. Caravana	Carga	Desc.
1				13				25			
2				14				26			
3				15				27			
4				16				28			
5				17				29			
6				18				30			
7				19				31			
8				20				32			
9				21				33			
10				22				34			
11				23				35			
12				24				36			
Comentarios:								Intervención Oficina Local SENASA			

MAGYF

PROYECTO

885

A

D

M

AC

466

ANEXO II -B



**OTROS MOVIMIENTOS**

<b>SENASA</b> Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria			<b>TARJETA DE REGISTRO INDIVIDUAL DE TROPA</b>						Corresponde a DTA : (1)		
Destinatario (2)			Nro. Renspa (3)			Fecha (4)			Firma Veterinario (5)		
<b>It.</b>	<b>Nro. Caravana</b> (6)	<b>Carga</b> (7)	<b>Desc.</b> (8)	<b>It.</b>	<b>Nro. Caravana</b>	<b>Carga</b>	<b>Desc.</b>	<b>It.</b>	<b>Nro. Caravana</b>	<b>Carga</b>	<b>Desc.</b>
1				13				25			
2				14				26			
3				15				27			
4				16				28			
5				17				29			
6				18				30			
7				19				31			
8				20				32			
9				21				33			
10				22				34			
11				23				35			
12				24				36			
Comentarios: (9)						Intervención Oficina Local SENASA (10)					

(1) Corresponde a D.T.A.

Se deberá indicar el número de DTA al que corresponde la Tarjeta Individual de Registro de Tropa - TRI

(2) Destinatario

Indicar denominación del Destinatario, según consta en el DTA.

(3) Nro. de RENSPA

Número de RENSPA del destinatario

(4) Fecha

Fecha de emisión

(5) Firma del Veterinario

Firma del veterinario que interviene, para los casos de despacho a faena.

(6) Nro. de Caravana

Indicar el número de caravana de cada animal que se despacha, utilizando los espacios según orden ascendente de Item.

(7) (8) Carga - Descarga

Espacio para indicar controles de carga o descarga (tilde, anotación, etc.)

(9) Comentarios

Espacio para observaciones varias

MAGYF
PROYECTO
884

466



(10) Intervención  
Oficina Local  
SENASA:

Se requiere únicamente para el despacho de tropas con destino a Faena

Sello y Firma del Responsable de la Oficina Local del Senasa

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE TROPAS A FAENA CON DESTINO A EXPORTACION

ACTOR PARTICIPANTE	SEC.	PROCEDIMIENTO
PRODUCTOR	1	Deberá presentarse ante la Oficina Local del SENASA, Fundación o Ente de Lucha contra la Fiebre Aftosa y solicitar formularios de Certificado Sanitario y precintos necesarios.
OFICINA LOCAL  FUNDACION  ENTE DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA	2  3  4	Procederá a verificar que el campo / establecimiento esté habilitado para enviar animales a faena con destino a exportación, conforme a los listados disponibles.  Informará al PRODUCTOR, a requerimiento del mismo, veterinarios registrados para la emisión de los Certificados Sanitarios.  Entregará al PRODUCTOR un juego del Certificado Sanitario a emitir, y le suministrará o validará los precintos necesarios para el transporte a faena, descargando los mismos del registro habilitado, con mención de numeración, cantidad y productor solicitante.
PRODUCTOR  PRODUCTOR	5  6	Deberá preparar el ganado a remitir a faena, verificando que los animales se encuentren identificados con su respectiva caravana y botones con la sigla "EC" de corresponder, y que los mismos registren una permanencia mínima en el campo de CUARENTA (40) días.  Anotará en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa anexa al Certificado Sanitario los códigos de identificación de cada uno de los animales a remitir, y completará los restantes datos.
VETERINARIO DE REGISTRO	7  8  9	Se dirigirá al campo motivo de la inspección y requerirá del productor o representante, el Certificado Sanitario en blanco y los precintos a utilizar.  Procederá a realizar la inspección clínica de los animales a cargar, verificando que los mismos se encuentran sanos y no registran sintomatología compatible con la Fiebre Aftosa.

MAGYP  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*



466

Verificará que todos los animales se encuentren identificados con la correspondiente caravana y que los números de las mismas se correspondan con los registrados en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI) anexa al Certificado Sanitario.

Verificará con el Libro de Registro de Movimientos y Existencias y la Carpeta de archivo de documentación del establecimiento:

o Los Ingresos de animales en los últimos cuarenta días, controlando que ninguno de los números de caravana anotados en la TRI corresponda a ingresos de ese período.

o Que ninguno de los números de caravana de los animales a enviar se correspondan con identificaciones ocurridas durante los cuarenta días previos al despacho.

10

VETERINARIO DE REGISTRO

11

Controlará los datos asentados en el Certificado Sanitario o completará los mismos, (en particular cantidad de animales, número de precintos, fecha de envío), firmando la totalidad de las copias y TRI anexas.

12

Entregará original y duplicado del Certificado Sanitario al solicitante con la TRI anexa, haciéndole firmar el triplicado al PRODUCTOR como constancia, quedando la tropa en condiciones para su despacho.

PRODUCTOR

13

Finalizada la inspección, se dirigirá a la Oficina Local del SENASA con ambas copias del Certificado Sanitario y TRI anexas, a efectos de la emisión del Documento de Tránsito Animal (DTA).

OFICINA LOCAL

14

Verificará que el campo - establecimiento de extracción se encuentre habilitado para enviar animales a faena con destino a exportación y su situación sanitaria.

15

Controlará el Certificado Sanitario y verificará que el VETERINARIO emisor se encuentre registrado en la Oficina Local, certificando tal circunstancia mediante sello y firma en ambas copias del Certificado y TRI anexas.

16

Emitirá el correspondiente Documento de Tránsito Animal (DTA), insertando en las copias del Certificado Sanitario y en las TRI anexas el número de DTA,

17

Retendrá copia del Certificado Sanitario, separando del mismo el talón del TRI y entregará al PRODUCTOR:

o Original del DTA y del Certificado

MAGYF  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*

466



	18	<p>Sanitario para ser enviado junto con la tropa al destinatario.</p> <p>o Talón del TRI para control y archivo.</p> <p>Para el caso de que del remitente sea un Establecimiento de engorde a corral indicará dicha condición en el DTA mediante sello. ("NO APTO CUOTAS CORTES ESPECIALES") (Resol. 02/03)</p>
PRODUCTOR	19 20	<p>A la llegada de la unidad en que se transportará la tropa, verificará el estado del vehículo y constancia del lavado y desinfección del mismo.</p> <p>Entregará original del Certificado Sanitario y del DTA al transportista, verificando que el mismo complete los datos del rubro 11 del DTA, y procederá al despacho de la tropa, de acuerdo a los términos de la Resolución N° 178/01.</p>
SERVICIO VETERINARIO OFICIAL EN FRIGORIFICO	21 22 23	<p>Verificará la concordancia de precintos con los registrados en el DTA y realizará los controles dispuestos por las reglamentaciones vigentes.</p> <p>Verificará que todos los animales se encuentren identificados con la correspondiente caravana y que los números de las mismas se correspondan con los registrados en la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI) anexa al Certificado Sanitario.</p> <p><b>NOTA: Ausencia o errores en la confección del DTA o del Certificado sanitario, alta de correspondencia en los datos o la falta de precintos, impedirán de manera absoluta la recepción de la tropa para su faena con destino a Exportación.</b></p> <p>Autorizada la descarga y realizada la faena en forma normal, resguardará convenientemente identificados por fecha de faena y número de DTA, los precintos por el término de SIETE (7) días.</p>

MAGYP
PROYECTO
884

466

CDI



Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

**REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

**Resolución 249/2003**

**Sustitúyese la reglamentación establecida en la Resolución N° 116/98 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, incorporando a todos los productores agrícolas al empadronamiento del citado Registro, cualquiera sea el sistema de producción utilizado e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad.**

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el Expediente N° 9035/2001, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 417 del 25 de junio de 1997, 777 del 13 de octubre de 1997, 116 del 16 de octubre de 1998, 334 del 5 de julio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 880 del 10 de octubre de 1997, 22 del 9 de enero de 1998, 5 del 6 de abril de 2001, 353 del 9 de marzo de 2001, 465 del 18 de octubre de 2001, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución ex-SAGPyA N° 116/98, se incorporó al Registro Sanitario Nacional, denominado a partir del dictado de la misma REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), del sector agrícola, sólo a los productores frutihortícolas y de plantas ornamentales.

Que por Resolución SENASA N° 465/2001 se da por prorrogada la reinscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) correspondiente al año 2000 hasta el 1° de julio de 2002.

Que resulta necesario y oportuno incorporar a todos los productores agrícolas al empadronamiento del citado Registro, cualquiera sea el sistema de producción utilizado e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad.

Que en las zonas donde se practica la vacunación antiaftosa, de acuerdo a la campaña establecida en el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por Resolución SENASA N° 5/2001, se posibilita la identificación de productores, establecimientos y la actualización de los datos de existencia ganadera, por lo que correspondería establecer la caducidad de los períodos de reinscripción anual obligatoria en el RENSPA, para esos productores.

Que en las zonas donde no se practica la vacunación y en virtud de las diferencias regionales, productivas y de manejo inherentes a las mismas, se hace dificultoso realizar el empadronamiento en el RENSPA en una fecha única, por lo que correspondería establecer que la actualización de datos de existencia ganadera se realice en forma continua.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido por el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1° de abril de 2001.

Por ello,

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signatures and initials]*

466



EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese la reglamentación del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), establecida en la Resolución N° 116 del 16 de octubre de 1998, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por la que se establece en la presente resolución.

**Art. 2°** — La inscripción en el RENSPA de este Servicio Nacional, es obligatoria y gratuita para todos los productores pecuarios del país con independencia de la cantidad de animales que posean, del título por el cual detentan la tierra en que desarrollan su actividad, cualquiera sea el sistema de producción utilizados y para todos los productores agrícolas cuyos rubros serán determinados por disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, conforme a sus respectivas incumbencias.

*(Nota Infoleg: por art. 1° de la Disposición Conjunta N° 1 y 41/2008 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria respectivamente B.O. 3/4/2008 se establece que la obligatoriedad de la inscripción de los productores agrícolas en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios RENSPA, establecida en el presente artículo, comenzará a regir en el tiempo y modo que a continuación se detalla y a partir del cual será exigible dicha registración: a) Desde el 1° de abril de 2008, para los productores de frutas, hortalizas y material de propagación; b) Desde el 1° de enero de 2009, para los productores de plantas ornamentales, aromáticas, florales, industriales y forestales; c) Desde el 1° de enero de 2010 para los productores de oleaginosas, cereales y otras no especificadas anteriormente. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)*

**Art. 3°** — Todos los programas de control sanitario y de calidad que ejecute el SENASA deben exigir a los productores primarios, tanto pecuarios como agrícolas, la inscripción en el RENSPA. Toda documentación que se tramite en este Servicio Nacional y que involucre a los mismos deberá consignar el número de RENSPA.

**Art. 4°** — El RENSPA es un número de registro que identifica a cada productor en cada establecimiento agropecuario, predio o lugar físico donde la explotación agropecuaria está asentada, y posee un subcódigo para identificar los distintos productores que coexisten en un mismo predio; consta de 17 caracteres (00.000.0.00000/00).

**Art. 5°** — Los formularios de inscripción, que como Anexo forman parte de la presente resolución, deberán ser firmados con carácter de Declaración Jurada por el productor o por su representante o apoderado, en este último caso, conforme lo establecido por los artículos 31 a 33 y con los alcances previstos en el artículo 35 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549.

**Art. 6°** — Se considerará efectuada la inscripción cuando se hayan presentado los formularios citados en el artículo precedente, en la oficina del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con jurisdicción sobre el predio donde está asentada la explotación, o donde dicho Organismo determine en cada localidad, debiendo completarse un formulario por cada establecimiento donde se desarrolle una producción.

**Art. 7°** — Los productores que desarrollen actividades pecuarias y agrícolas en un mismo establecimiento, serán registrados con un único número de RENSPA y deberán llenar ambos formularios de inscripción.

**Art. 8°** — Establécese la caducidad de los períodos de reinscripción anual obligatoria, en las zonas en que se practica la vacunación antiaftosa, conforme el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, aprobado por Resolución N° 5 de fecha 6 de abril de 2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 9°** — La actualización de los datos de productores y existencia ganadera en las áreas establecidas por la Resolución citada en el artículo precedente, se realizará mediante el Acta de Vacunación, que se registra en las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE

MAGYP
PROYECTO
884



SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en todo el país.

**Art. 10.** — Establécese que en las áreas libres de Fiebre Aftosa en las que no se practica la vacunación conforme el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, la inscripción en el RENSPA, también será obligatoria y gratuita, y la actualización de datos de la existencia ganadera se realizará en forma continua durante el período noviembre-junio.

**Art. 11.** — A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, la credencial del RENSPA que se entregaba como comprobante de inscripción en ese Registro Nacional, será reemplazada por una certificación del Veterinario Local del SENASA de la jurisdicción que corresponda al establecimiento agropecuario.

**Art. 12.** — Limítense los efectos de las Resoluciones Nros. 417 del 25 de junio de 1997, 777 del 13 de octubre de 1997, 116 del 16 de octubre de 1998, 334 del 5 de julio de 2000 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y deróguense las Resoluciones Nros. 880 del 10 de octubre de 1997, 22 del 9 de enero de 1998, 353 del 9 de marzo de 2001, 465 del 18 de octubre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 13.** — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Bernardo G. Cané.

ANEXO

MAGYP
PROYECTO
889

*[Handwritten signatures and initials]*





CDI

466



Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

**PRODUCCION AGROPECUARIA**

**Resolución 754/2006**

**Créase la Clave Unica de Identificación Ganadera, que identificará individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario. Apruébase el "Procedimiento para Reidentificación de Bovinos".**

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0351670/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 15 de fecha 5 de febrero de 2003 y 391 de fecha 8 de agosto de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 292 de fecha 18 de marzo de 2003 y 955 de fecha 22 de junio de 2004, ambas de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del mencionado Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Nº 15 de fecha 5 de febrero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha implementado el "Sistema de Identificación de Ganado Bovino para Exportación", y mediante la Resolución Nº 103 de fecha 15 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el "Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino".

Que la extensión de la identificación al rodeo nacional comenzará con la individualización de los terneros y terneras nacidos a partir del año 2006, sumándose los que se incorporen cada año, hasta que, reposición mediante, el CIENTO POR CIENTO (100%) de las existencias bovinas queden identificadas.

Que a partir del 1º de enero de 2007, todos los animales de las categorías terneros y terneras deberán estar identificados como requisito previo a cualquier traslado.

Que una apropiada identificación del rodeo vacuno contribuye a una adecuada gestión productiva de los animales en los establecimientos ganaderos, permite una mejor ejecución de los planes sanitarios, y resulta ser un elemento inicial imprescindible en la gestión de la trazabilidad.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario la actualización de datos de los productores en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que existen actualmente diferentes sistemas de identificación, y es necesaria su simplificación en un sistema nacional único que permita una mayor eficiencia en la gestión sanitaria.

Que por similares razones se entiende oportuno establecer un nuevo sistema de identificación de los animales que incluya el rediseño de los dispositivos existentes a efectos de simplificar la gestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución Nº 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS corresponde al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA reglamentar los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de lo establecido en la citada resolución.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, y la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1º** – Créase la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG) que identificará individualmente a

MAGYP  
PROYECTO  
885

*[Handwritten signatures and initials]*



cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario.

**Art. 2º** — La Clave mencionada en el artículo precedente coexistirá como modo de identificación del productor pecuario juntamente con el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) vigente actualmente. Dicha clave será utilizada para conformar la identificación individual de los animales en la caravana correspondiente.

**Art. 3º** — A partir del 1º de noviembre de 2006, todos los productores alcanzados por la Resolución Nº 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, deberán tramitar en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción de su establecimiento la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG).

**Art. 4º** — La identificación de los bovinos, será individual, única y permanente. La misma deberá ser realizada, en cada animal, a través de la aplicación conjunta de una caravana del tipo "tarjeta" en la oreja izquierda y una segunda caravana, del tipo "botón-botón" en la oreja derecha. Ambas caravanas tendrán el mismo color y número individual.

**Art. 5º** — A partir del 1º de enero de 2007 ningún ternero o ternera podrá moverse sin la identificación mencionada en el artículo anterior de la presente resolución.

**Art. 6º** — Apruébanse las "Características de los Dispositivos de Identificación" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Los colores descriptos en el mismo no podrán ser utilizados por otros elementos de identificación que no sean los considerados por la presente norma. Lo mismo cabe para el acrónimo "AR".

**Art. 7º** — Las personas físicas, o jurídicas inscriptas en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, solicitarán a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SENASA la autorización para imprimir las caravañas, y el procedimiento para la obtención de rangos de numeración.

**Art. 8º** — Será responsabilidad del productor, aplicar la identificación a que refiere la presente, al destete o antes de mover a los terneros, lo que primero ocurra.

**Art. 9º** — No obstante lo manifestado en el artículo anterior, el SENASA podrá celebrar convenios con Entes Sanitarios locales y/o Fundaciones de Lucha contra la Fiebre Aftosa cuando por circunstancias especiales resulte necesario la delegación en éstos, de la responsabilidad de la aplicación de la identificación de los animales.

**Art. 10.** — Una vez que el productor haya identificado los animales, deberá completar la Planilla de Identificación de los Bovinos que acompaña a las caravanas adquiridas, y presentarla en la Oficina Local del SENASA, de su jurisdicción, para la incorporación de los animales identificados en los registros del Organismo. El original quedará en poder de este Servicio Nacional, mientras que el duplicado quedará en poder del productor, inutilizado mediante el estampado del sello oficial.

**Art. 11.** — Apruébase el "Procedimiento para Reidentificación de los Bovinos" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 12.** — Los productores ganaderos deberán tener en su establecimiento una Carpeta donde se archivará, en forma secuencial, la documentación respaldatoria de movimientos de ingresos, egresos, actas de vacunaciones contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis, factura de compra de elementos de identificación y Planillas de Identificación de los Bovinos. Los establecimientos inscriptos en el circuito de exportación incorporarán las Planillas de Identificación de los Bovinos, pero continuarán, además, usando los documentos impuestos por las Resoluciones Nros. 15 de fecha 5 de febrero de 2003 y 391 de fecha 8 de agosto de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 13.** — Todos los actores involucrados e integrantes del sistema, podrán ser inspeccionados por el SENASA, toda vez que este Organismo oficial lo requiera sin previo aviso.

**Art. 14.** — El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

**Art. 15.** — La Dirección Nacional de Sanidad Animal quedará facultada para establecer, suprimir y/o modificar las condiciones que se establecen en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución, sí, conforme a la evolución y razones de oportunidad, mérito y conveniencia resultare aconsejable.

**Art. 16.** — Modifícase el Anexo I de la Disposición Nº 292 de fecha 18 de marzo de 2003 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, por el Anexo I de la presente resolución.

**Art. 17.** — Derógase el Anexo III de la Disposición Nº 292 de fecha 18 de marzo de 2003 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

**Art. 18.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

MAGYF
PROYECTO
885

(Notas Infoleg:



— Por art. 1º de la Resolución N° 867/2006 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria B.O. 20/12/2006 se extiende la aplicación de la presente Resolución a la especie de ganado bubalino)

— Por art. 1º de la Resolución N° 489/2007 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria B.O. 16/8/2007 se dispone que a partir del 1º de septiembre de 2007 entrarán en plena vigencia las exigencias dispuestas en la presente resolución).

ANEXO I

CARACTERISTICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION

Tipo de Sistema: Las caravanas a ser utilizadas para la identificación del ganado bovino deberán ser DOS (2). Una del tipo "tarjeta" y otra "botón-botón". Ambas con dispositivo de fijación de tipo "inviolable", es decir no removible sin causar alteraciones visibles en la caravana que imposibiliten su reutilización. No serán aceptadas puntas abiertas, tipo "sacabocado", con salida o no del extremo del perno del aplicador.

Color: Los colores de las caravanas se establecen del siguiente modo:

- Amarillo: Para los animales, cuyos establecimientos de nacimiento se hallen abarcados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa.
- Verde: Para los animales, cuyos establecimientos de nacimiento no se hallen alcanzados por la vacunación contra la Fiebre Aftosa.
- Celeste: Para las caravanas de reidentificación.

Tipografía: La impresión de todos los caracteres incluidos en las caravanas deberá hacerse en "Arial Black".

Ambos elementos deberán tener, en relieve, el mes y año en que se fabricaron y la marca de las caravanas o el nombre del fabricante de las mismas.

A. DE LA CARAVANA TIPO TARJETA:

Formato: el formato de la caravana es libre, debiendo el fabricante cuidar que el mismo permita la impresión de la información requerida en posición horizontal, presente una superficie lisa y no presente ángulos pronunciados que puedan incidir sobre el índice de pérdidas de la misma.

Información en relieve.

Frente de la hembra: En el cuello, debajo del mecanismo de fijación, se incorporará el acrónimo "AR" identificando su pertenencia a la REPUBLICA ARGENTINA. Dimensiones mínimas: OCHO MILIMETROS (8 mm.) de alto y separación entre caracteres DOS MILIMETROS (2 mm.).

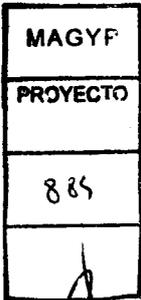
Información impresa.

1. Frente de la hembra: Al frente de la caravana deberá figurar el número de identificación individual del animal, de NUEVE (9) caracteres impreso en forma horizontal y descompuesto en DOS (2) bloques de las siguientes dimensiones:

1.1 Primer bloque: primeros CINCO (5) caracteres correspondientes a la CUIG. Este bloque estará compuesto de DOS (2) letras y TRES (3) números. Dimensiones mínimas: NUEVE MILIMETROS (9 mm.) de alto y separación entre caracteres DOS MILIMETROS (2 mm.).

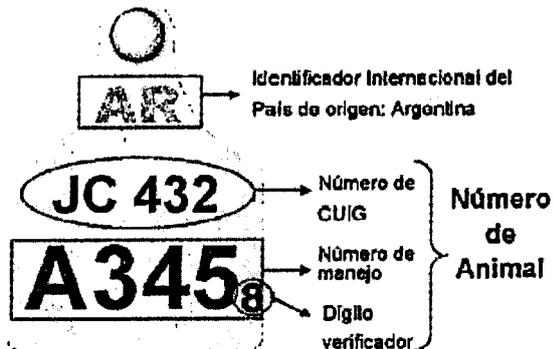
1.2 Segundo bloque: últimos CUATRO (4) caracteres, correspondientes al código de identificación individual del animal en el establecimiento. Esta identificación estará compuesta de UNA (1) letra y TRES (3) números, iniciando en "A000" hasta "Z999", y tendrá una continuidad de manera secuencial para cada CUIG. Dimensiones mínimas: DIECIOCHO MILIMETROS (18 mm.) de alto y separación entre caracteres DOS MILIMETROS (2 mm.). A continuación deberá imprimirse el dígito verificador (a mitad de tamaño del bloque que lo precede). El dígito verificador es calculado a partir de los otros dígitos de la mencionada cadena de elementos, utilizado para verificar que los datos han sido compuestos correctamente, y cuya metodología de cálculo y rutina de control se especificará oportunamente.

Entre los DOS (2) bloques de numeración no se podrá insertar leyenda o figura alguna, debiendo existir entre ambos una separación mínima de DOS MILIMETROS (2 mm.).



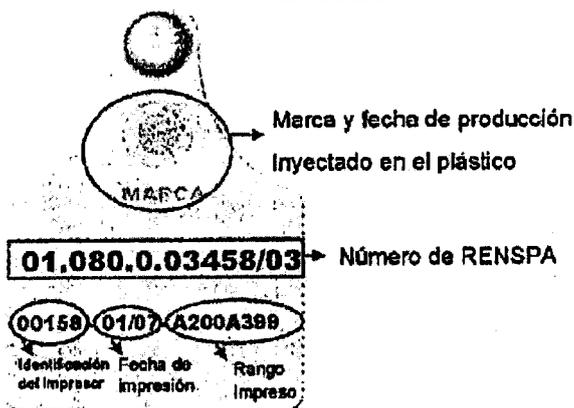
Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

# 466 Caravana Tarjeta Frente



2 Dorso de la hembra: Se deberá grabar el número de RENSPA del productor que solicitó las caravanas, bajo el formato determinado por la Disposición N° 955/2004 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, identificación del impresor, mes y año de impresión y rango de la tanda impresa (código inicial y final). El tamaño mínimo de cada carácter será de CINCO MILIMETROS (5 mm.).

# Caravana Tarjeta Dorso



MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

### B. DE LA CARAVANA BOTON-BOTON:

La forma será circular.

Información en relieve.

La marca de la caravana o el nombre del fabricante.

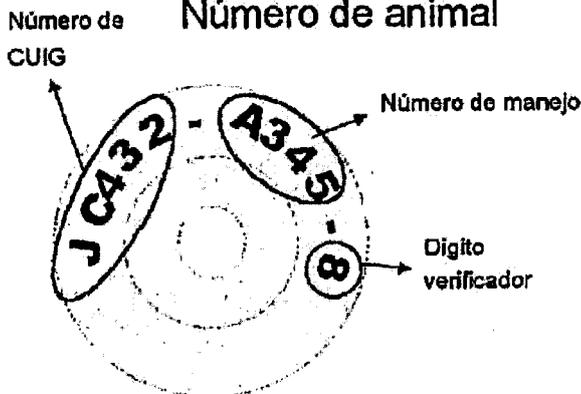
Información impresa:

1. Frente de la hembra: Se requiere que esté impreso: la CUIG, el código de identificación individual del animal en el establecimiento y el dígito verificador, de una altura mínima de CUATRO MILIMETROS (4 mm.) y una separación entre caracteres de UN MILIMETRO (1 mm.), igual al de la caravana tipo tarjeta que compone el binomio.

*[Handwritten notes and signatures]*

466

### Caravana botón Número de animal



#### C. DE LA IDENTIFICACION OPCIONAL COMPLEMENTARIA:

Se permitirá la utilización de otros dispositivos aparte de los que se establecen en la presente resolución, siempre que no reemplacen a éste y afecten su visualización, legibilidad e interpretación.

#### D. DE LA CARAVANA DE REIDENTIFICACION:

E.

#### F. Información en relieve:

Es igual a la caravana original.

#### Información impresa.

1 Frente de la hembra: Al frente de la caravana deberá figurar el número de identificación individual del animal, de NUEVE (9) caracteres impreso en forma horizontal y descompuesto en DOS (2) bloques de las siguientes dimensiones:

1.1 Primer bloque: primeros CINCO (5) caracteres. Este bloque estará compuesto de UNA (1) letra y CUATRO (4) números. Dimensiones mínimas: NUEVE MILIMETROS (9 mm.) de alto y separación entre caracteres DOS MILIMETROS (2 mm.).

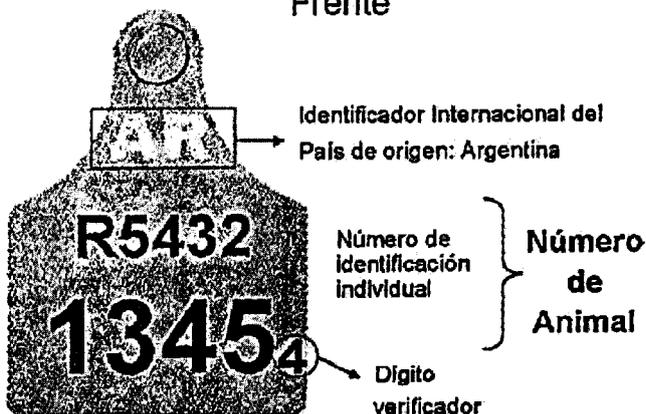
1.2 Segundo bloque: siguientes CUATRO (4) caracteres, todos números. Dimensiones mínimas: DIECIOCHO MILIMETROS (18 mm.) de alto y separación entre caracteres DOS MILIMETROS (2 mm.). A continuación deberá imprimirse el dígito verificador a mitad de tamaño del bloque que lo precede.

Entre los DOS (2) bloques de numeración no se podrá insertar leyenda o figura alguna, debiendo existir entre ambos una separación mínima de DOS MILIMETROS (2 mm.).

La numeración descripta precedentemente será secuencial, sin importar el productor que la solicita. Comenzará en A0000 0000 hasta Z9999 9999.

MAGYP
PROVEEDOR
885

### Caravana Tarjeta de reidentificación Frente



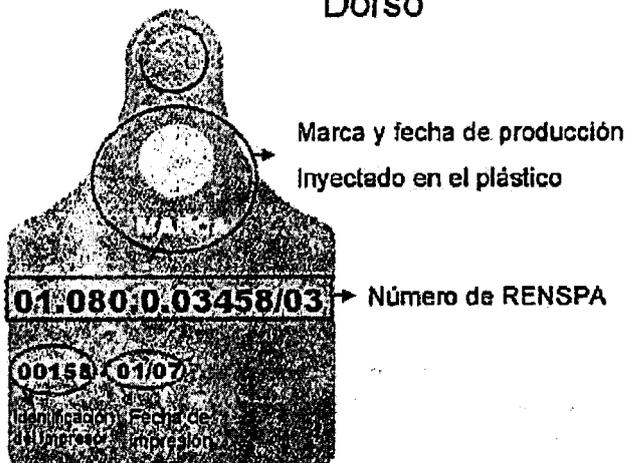
*Handwritten notes and signatures on the left side of the page.*

466

2 Dorso de la hembra: Se deberá grabar el número de RENSPA del productor que solicitó las caravanas, bajo el formato determinado por la Disposición Nº 955/2004 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, identificación del impresor, mes y año de impresión. El tamaño mínimo de cada carácter será de CINCO MILIMETROS (5 mm.).

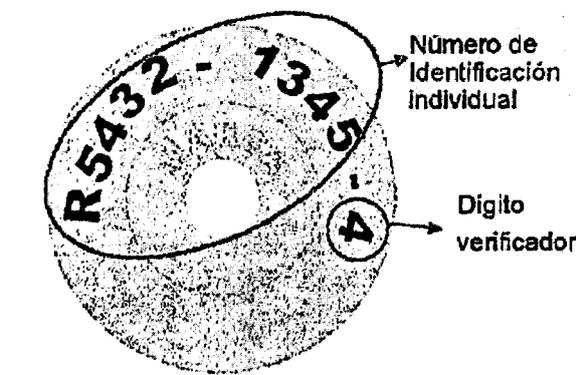


### Caravana Tarjeta de reidentificación Dorso



CARAVANA BOTON-BOTON DE REIDENTIFICACION:

### Caravana botón Número de animal



MAGYF
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

#### E. PLANILLAS:

1. DE LA CARAVANA ORIGINAL: Una vez producidas las caravanas, deberán ser acompañadas en la entrega al productor por una "Planilla de Identificación de Bovinos".

La misma deberá ser impresa cada VEINTICINCO (25) unidades, y contendrá la información que se detalla:

- Número individual, único e irrepetible de la planilla.
- Los datos del Titular, del Establecimiento y el CUIG.
- Una columna con los códigos individuales de las caravanas contenidas en el envase.
- Una columna para la fecha de aplicación.
- Una columna para asentar el sexo del animal identificado.
- Una columna para registrar la raza del animal identificado.
- Una columna donde se asentarán las observaciones tales como: extravíos, roturas, etc.

*[Handwritten signatures and initials]*

466



- Al pie de las columnas habrá DOS (2) campos para asentar la suma de machos y hembras identificados.
- A continuación estará el cuadrante donde el productor firmará, en carácter de Declaración Jurada, la veracidad de la información contenida en la planilla. A su lado firmará la recepción el Funcionario del SENASA.

**Planilla de Identificación de Bovinos N° 000125**  
elaborada en el año 1999/03/24

LA UNIDAD PRODUCTORA SU IDENTIFICACION	SI AMARRADO O SI EN CERRADO	<b>ML 432</b>	
012 macho	ACE1		M H
013 macho	ACE2		M H
014 macho	ACE3		M H
015 macho	ACE4		M H
016 macho	ACE5		M H
017 macho	ACE6		M H
018 macho	ACE7		M H
019 macho	ACE8		M H
020 macho	ACE9		M H
021 macho	ACE10		M H
022 macho	ACE11		M H
023 macho	ACE12		M H
024 macho	ACE13		M H
025 macho	ACE14		M H
026 macho	ACE15		M H
027 macho	ACE16		M H
028 macho	ACE17		M H
029 macho	ACE18		M H
030 macho	ACE19		M H
031 macho	ACE20		M H
032 macho	ACE21		M H
033 macho	ACE22		M H
034 macho	ACE23		M H
035 macho	ACE24		M H
036 macho	ACE25		M H
037 macho	ACE26		M H
038 macho	ACE27		M H
039 macho	ACE28		M H
040 macho	ACE29		M H
041 macho	ACE30		M H
042 macho	ACE31		M H
043 macho	ACE32		M H
044 macho	ACE33		M H
045 macho	ACE34		M H
046 macho	ACE35		M H
047 macho	ACE36		M H
048 macho	ACE37		M H
049 macho	ACE38		M H
050 macho	ACE39		M H
051 macho	ACE40		M H
052 macho	ACE41		M H
053 macho	ACE42		M H
054 macho	ACE43		M H
055 macho	ACE44		M H
056 macho	ACE45		M H
057 macho	ACE46		M H
058 macho	ACE47		M H
059 macho	ACE48		M H
060 macho	ACE49		M H
061 macho	ACE50		M H
062 macho	ACE51		M H
063 macho	ACE52		M H
064 macho	ACE53		M H
065 macho	ACE54		M H
066 macho	ACE55		M H
067 macho	ACE56		M H
068 macho	ACE57		M H
069 macho	ACE58		M H
070 macho	ACE59		M H
071 macho	ACE60		M H
072 macho	ACE61		M H
073 macho	ACE62		M H
074 macho	ACE63		M H
075 macho	ACE64		M H
076 macho	ACE65		M H
077 macho	ACE66		M H
078 macho	ACE67		M H
079 macho	ACE68		M H
080 macho	ACE69		M H
081 macho	ACE70		M H
082 macho	ACE71		M H
083 macho	ACE72		M H
084 macho	ACE73		M H
085 macho	ACE74		M H
086 macho	ACE75		M H
087 macho	ACE76		M H
088 macho	ACE77		M H
089 macho	ACE78		M H
090 macho	ACE79		M H
091 macho	ACE80		M H
092 macho	ACE81		M H
093 macho	ACE82		M H
094 macho	ACE83		M H
095 macho	ACE84		M H
096 macho	ACE85		M H
097 macho	ACE86		M H
098 macho	ACE87		M H
099 macho	ACE88		M H
100 macho	ACE89		M H
101 macho	ACE90		M H
102 macho	ACE91		M H
103 macho	ACE92		M H
104 macho	ACE93		M H
105 macho	ACE94		M H
106 macho	ACE95		M H
107 macho	ACE96		M H
108 macho	ACE97		M H
109 macho	ACE98		M H
110 macho	ACE99		M H
111 macho	ACE00		M H

Total Machos:       Total Hembras:

Este es un documento de identificación que debe ser conservado en el lote de cría, en la finca donde se crían los animales, hasta que sean vendidos o trasladados a otro lote de cría.

El productor debe firmar y sellar este documento en presencia del funcionario del SENASA.

Firma del productor: \_\_\_\_\_      Fecha: \_\_\_\_\_

El funcionario del SENASA debe firmar y sellar este documento en presencia del productor.

Firma del funcionario del SENASA: \_\_\_\_\_      Fecha: \_\_\_\_\_

Original  
 Planilla 000125

MAGYP  
 PROYECTO  
 884

En el reverso de la Planilla y con el objeto de dar uniformidad en el asiento de razas deberá figurar impreso lo siguiente:

**CODIGOS DE TIPOS BOVINOS**

- BR BRITANICOS
- BX CRUZA BRITANICOS
- CB CEBUINOS
- CX CRUZA CEBUINOS
- CO CONTINENTAL
- LE LECHEROS

*[Handwritten signatures and initials]*

466



BU BUBALINOS

La planilla se entregará al Productor por duplicado, debiendo quedar el original en poder del SENASA y el duplicado en poder del productor para su archivo en la carpeta del Establecimiento.

2. DE LA CARAVANA DE REIDENTIFICACION: Una vez producidas las caravanas, deberán ser acompañadas en la entrega al productor por una "Planilla de Reidentificación de Bovinos".

La misma deberá ser impresa cada DIEZ (10) unidades, y contendrá la información que se detalla:

- Número individual, único e irrepetible de la planilla.
- Los datos del Titular, del Establecimiento y el CUIG.
- Una columna con los códigos individuales de las caravanas contenidas en el envase.
- Una columna para describir el código individual del animal a reemplazar.
- Una columna para la fecha de aplicación.
- Una columna para asentar el sexo del animal identificado.
- Una columna donde se asentarán las observaciones tales como: extravíos, roturas, etc.
- Al pie de las columnas se detallará la siguiente impresión:
- ¿Cuándo Reidentificar?

Frente a la pérdida o ilegibilidad de uno o ambos elementos de identificación.

El Productor que realice la reidentificación será quien haya detectado la pérdida o ilegibilidad del/ los dispositivo/s, independientemente de quien haya sido el que lo identificó en el origen.

El productor deberá adquirir caravanas de color celeste que serán provistas por el fabricante/ impresor de pares (tarjeta y botón).

- Procedimiento de Reidentificación para el productor.

Retirar el dispositivo persistente en el animal y guardarlo para presentarlo en la Oficina Local junto a la "Planilla de Reidentificación de Bovinos".

Reidentificar el animal con un juego nuevo de caravanas color celeste.

Completa la "Planilla de Reidentificación de Bovinos".

- Procedimiento de Reidentificación para la Oficina Local.

El Veterinario Local deberá cotejar los números informados en la "Planilla de Reidentificación de Bovinos", como extraviados/ilegibles con el elemento/dispositivo presentado por el productor, y posteriormente procederá a la destrucción del identificador original.

A continuación estará el cuadrante donde el productor firmará, en carácter de Declaración Jurada, la veracidad de la información contenida en la planilla. A su lado firmará la recepción el Funcionario del SENASA.

MAGYF
PROYECTO
884



# 466

## Planilla de Reidentificación de Bovinos

TITULAR	ESTABLECIMIENTO	CUIG
LA VACA PINEZ S.R.L. 23-21414377-0	EL AMANIGUER 01-030-03450	<b>JC 432</b>

Reidentificación	Numero anterior	Fecha de identificación	Sexo	Observaciones
R1234 - 328 - 1	-	-	M H	
R1234 - 329 - 8	-	-	M H	
R1234 - 330 - 2	-	-	M H	
R1234 - 331 - 4	-	-	M H	
R1234 - 332 - 3	-	-	M H	
R1234 - 333 - 8	-	-	M H	
R1234 - 334 - 6	-	-	M H	
R1234 - 335 - 8	-	-	M H	
R1234 - 336 - 7	-	-	M H	
R1234 - 337 - 4	-	-	M H	

Si se ha usado el dispositivo de identificación anterior, se debe marcar con una X en la columna de observaciones.  
 Si se ha usado el dispositivo de identificación anterior, se debe marcar con una X en la columna de observaciones.

**¿Cómo se debe reidentificar?**  
 Frente a la pérdida o ilegibilidad de uno o ambos dispositivos de identificación (tarjeta y botón) el productor debe solicitar al SENASA, en la Oficina Local de su Jurisdicción, el formulario de reidentificación de bovinos, independientemente de quien haya sido el que lo identificó en el origen.  
 El formulario de reidentificación de bovinos debe ser provisto por el fabricante/impresor de a pares (tarjeta y botón).  
**Procedimiento de Reidentificación para el productor:**  
 El productor debe solicitar el formulario de reidentificación de bovinos en la Oficina Local de su Jurisdicción, independientemente de quien haya sido el que lo identificó en el origen.  
 El formulario de reidentificación de bovinos debe ser provisto por el fabricante/impresor de a pares (tarjeta y botón).  
**Procedimiento de Reidentificación para la Oficina Local:**  
 El productor debe solicitar el formulario de reidentificación de bovinos en la Oficina Local de su Jurisdicción, independientemente de quien haya sido el que lo identificó en el origen.  
 El formulario de reidentificación de bovinos debe ser provisto por el fabricante/impresor de a pares (tarjeta y botón).  
 En el caso de que el productor demuestre la pérdida o ilegibilidad de uno o ambos dispositivos de identificación, se debe solicitar el formulario de reidentificación de bovinos en la Oficina Local de su Jurisdicción, independientemente de quien haya sido el que lo identificó en el origen.

Una vez completada esta planilla, deberá ser entregada al SENASA, en la Oficina Local de su Jurisdicción. Mantenga siempre actualizado las existencias en su Libro de movimientos.



Declaro bajo juramento que los datos consignados son el resultado de un control personal y no han sido falsificados.

Firma del productor

Aclaración

Espacio reservado para uso exclusivo del SENASA

El formulario de Reidentificación 90118

Dir. de Producción IP 01-821-8412 - APO - 4410 - 8542201

Original Para el productor

MAGYF  
 PROYECTO  
 885

La planilla se entregará al Productor por duplicado, debiendo quedar el original en poder del SENASA y el duplicado en poder del productor para su archivo en la carpeta del Establecimiento.

ANEXO II

### PROCEDIMIENTO PARA REIDENTIFICACION DE LOS BOVINOS

La pérdida o ilegibilidad de UNO (1) o ambos elementos de identificación del animal, generará la reidentificación del mismo.

Para reidentificar al animal, el productor deberá proveerse de caravanas al efecto que serán provistas por el fabricante/impresor de a pares (tarjeta y botón) y de color celeste.

Siempre la aplicación será de ambos dispositivos.

El productor que realice la identificación, será quien haya detectado la pérdida o ilegibilidad del/los dispositivo/s, independientemente de quien haya sido el que lo identificó en el origen.

A  
 20  
 1  
 R

ACTOR PARTICIPANTE	SECUENCIA	PROCEDIMIENTO
--------------------	-----------	---------------



PRODUCTOR	1	Retirar el dispositivo persistente en el animal y guardarlo para presentarlo en la Oficina Local junto a la "Planilla de Reidentificación de Bovinos".
	2	Reidentificar con un juego nuevo de caravanas color celeste.
	3	Completa la "Planilla de Reidentificación de Bovinos", indicando: fecha de aplicación de la caravana de reidentificación y número anterior del animal y número de las caravanas con que reidentificó.
	4	Una vez reidentificado el animal, deberá presentar a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente, la "Planilla de Reidentificación de Bovinos", en carácter de Declaración Jurada, y el/los dispositivo/s retirado/ s del/los animal/es.
OFICINA LOCAL	5	El Veterinario Local deberá cotejar los números informados en la "Planilla de Reidentificación de Bovinos", como extraviados/ilegibles con el elemento/dispositivo presentado por el productor, y posteriormente procederá a la destrucción del identificador original.
	6	En el circuito de exportación, además, deberán cargarse en el Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) los nuevos códigos, referenciando al número anterior el nuevo número.
	7	En el caso de que el productor denuncie la pérdida completa de las caravanas, o no presente en la Oficina Local el dispositivo retirado, se considerará que el animal ha perdido su identificación y, además de realizar el procedimiento anterior, se deberá considerar la posibilidad de realizar una inspección al establecimiento a los efectos de evaluar el procedimiento de reidentificación.

MAGYF
PROYECTO
885

*[Handwritten signatures and initials]*

466



8	El animal que ha perdido UNO (1) o ambos elementos de identificación no perderá su condición sanitaria siempre que haya sido reidentificado. ACTOR PARTICIPANTE SECUENCIA PROCEDIMIENTO
---	---

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO

## Anexo 4

Resolución de la Creación  
del Sub-registro de  
Explotaciones Ganaderas  
proveedoras de Animales  
de acuerdo al Reglamento  
(CE) N° 620/2009 (hoy  
Reglamento (UE)  
N°481/2012)

MAGYP
PROYECTO
889

AC



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución 55/2012**

**Créase el "Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión Europea".**

Bs. As., 6/2/2012

VISTO el Expediente N° S01:0415719/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 70 del 22 de enero de 2001, 2 del 2 de enero de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Reglamentos (CE) Nros. 617 y 620/2009 de la Comisión Europea, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 70 del 22 de enero de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea el Registro Nacional de Engorde a Corral en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 2 del 2 de enero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el "Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación", en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Que la Unión Europea ha adoptado condiciones específicas para la gestión de un contingente arancelario de importación de carne vacuna de calidad superior, mediante el Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión Europea.

Que asimismo, dicho mercado ha abierto un contingente arancelario autónomo para la importación mencionada precedentemente, normado mediante el Reglamento (CE) N° 617/2009.

Que es decisión de las autoridades argentinas presentarse ante la UNION EUROPEA a efectos de satisfacer los requisitos previstos en los reglamentos mencionados, por lo que resulta necesario disponer de un registro específico para este tipo de establecimientos pecuarios.

Que dichos establecimientos deberán contar con una verificación de procedimientos e inspecciones periódicas en el ámbito de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo con las instrucciones específicas emanadas por las áreas de competencia fiscalizadoras del contingente ya detallado.

Que conforme la legislación nacional ya mencionada, existe un Registro de Establecimientos

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación, dentro del que es posible considerar un Subregistro de establecimientos pecuarios, a los fines de registrar a aquellos cuya intención sea ajustarse a los requisitos exigidos por la legislación europea para el cumplimiento del contingente arancelario ya indicado.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y de Operaciones Regionales han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso f), del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Objeto: Se crea el "Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión Europea", en el marco del actual Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación, establecido por la Resolución N° 2 del 2 de enero de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 2º** — Inscripción: La inscripción en el Subregistro mencionado en el artículo 1º de la presente resolución tiene carácter de obligatorio para aquellos establecimientos de engorde a corral que provean animales para la faena con destino a la UNION EUROPEA en el marco de los Reglamentos CE Nros. 617 y 620/2009, obrantes en el Anexo II de la presente resolución.

**Art. 3º** — Requisitos: Las personas físicas o jurídicas interesadas en la inscripción en dicho Subregistro deben presentar ante las Oficinas Locales la siguiente documentación:

Inciso a) Solicitud de inscripción, presentada por el responsable del engorde a corral, manifestando el compromiso de dar cumplimiento a los Reglamentos (CE) Nros. 617 y 620/2009.

Inciso b) Constancia de inscripción del responsable del engorde a corral en los Registros establecidos mediante las Resoluciones Nros. 70 del 22 de enero de 2001 y 2 del 2 de enero de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

MAGYP
PROYECTO
885



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Inciso c) Croquis del Establecimiento rubricado por el responsable del engorde a corral, indicando ubicación, coordenadas geográficas, distribución de corrales, calles, comederos y bebederos, lugares de ingreso y egreso de animales e insumos, manga, báscula, silos y sitios de almacenamiento del alimento y agua de bebida de los animales, así como también otro tipo de instalaciones como la administración, galpones, depósitos de insumos, etc. Para el caso en que los citados establecimientos, además produzcan animales que no cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) N° 620/2009, debe identificarse en el mencionado croquis, los corrales y/o sectores donde se realizará el engorde de cada uno de estos tipos de animales, de manera tal de garantizar la total independencia de los mismos.

Inciso d) Presentación de una memoria descriptiva del Engorde a Corral detallando:

Apartado I: El número de animales ingresados y egresados en el último año.

Apartado II: Peso promedio aproximado de ingreso y egreso de los mismos.

Apartado III: Estadía promedio estimada en días.

Apartado IV: Alimentación:

Subapartado 1: Disponibilidad de lugares físicos para el almacenamiento de materia prima o piensos.

Subapartado 2: En caso de existir, detalle del equipamiento utilizado para la fabricación de piensos.

Subapartado 3: Características del depósito de alimento terminado para el ganado y forma de transporte del alimento a los corrales.

Subapartado 4: Detalle de los comederos y su ubicación en los corrales.

Apartado V: Acceso al Agua:

Subapartado 1: Disponibilidad de agua.

Subapartado 2: Detalle de los bebederos, cantidad y ubicación en los corrales.

**Art. 4°** — Ejecución: La ejecución de las actividades de registro y monitoreo están a cargo de las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para lo que la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, mediante la Dirección de Calidad Agroalimentaria, debe establecer los lineamientos para los controles mencionados.

**Art. 5°** — Finalidad: El registro de los Engordes a Corral en el "Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009 de la

MAGYP
PROYECTO
885



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

Comisión Europea" tiene como finalidad registrar a aquellos establecimientos que proveerán su producción para el cumplimiento del contingente de establecido por el Reglamento mencionado.

**Art. 6°** — Medidas preventivas y sanciones: Todo incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y en la normativa reglamentaria que oportunamente se dicte, da lugar a la adopción de medidas de carácter preventivo, entre ellas, la remisión de todos los animales presentes en el establecimiento a faena con destino distinto al del contingente de cortes especiales. Lo expuesto, sin perjuicio de la suspensión preventiva del establecimiento en el Subregistro previsto en la presente resolución, y de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 7°** — Formularios: Se aprueba el modelo de Solicitud de Inscripción en el "Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 8°** — Delegación: Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y a la Dirección Nacional de Operaciones Regionales, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para reglamentar los aspectos técnicos y operativos que sean necesarios para mantener actualizado el presente Subregistro. Las Direcciones mencionadas son las responsables de velar para que las personas físicas o jurídicas inscriptas en el subregistro creado en el artículo 1° de la presente resolución cumplan con los requisitos exigidos para el contingente previsto en el Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea.

**Art. 9°** — Incorporación: Se incorpora la presente resolución a la Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 11a del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional.

**Art. 10.** — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 11.** — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Miguez.

MAGYF
PROYECTO
885



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

ANEXO I (Artículo 7°)

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RE.N.S.P.A. N° .....

---

C.U.I.T. N° ..... C.U.I.G. ....

---

Nombre y Apellido o Razón Social: .....

---

Tipo y N° de documento .....

---

Domicilio Legal .....

---

Teléfono .....

---

E-mail .....

---

DECLARACION JURADA

Mediante la presente solicito la inscripción del Establecimiento a Corral bajo mi responsabilidad, cuyos datos corresponden a las declaradas en la inscripción en el Registro de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral proveedores de bovinos para faena con destino a Exportación (Resolución SENASA N° 2/2003), al Subregistro de Explotaciones Ganaderas proveedoras de Animales de acuerdo al Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea.

En este mismo acto, declaro bajo juramento que:

1. Los animales que se remiten a faena con destino al abastecimiento del contingente previsto en el Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea, cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento, particularmente los puntos 1 y 2 del Anexo I del mismo.

2. Los animales que se remiten a faena con destino al abastecimiento del contingente previsto en el Reglamento (CE) N° 620/2009 de la Comisión de la Unión Europea, han sido mantenidos durante toda su estadía en el Engorde a Corral motivo de la presente Solicitud de Inscripción, identificados y separados del resto de los bovinos del engorde a corral.

MAGYP
PROYECTO
885



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

3. Asumo que el incumplimiento de lo señalado anteriormente, así como también del resto de la legislación nacional aplicable a los engordes a corral y a los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral Proveedores de Bovinos para Faena con destino a Exportación, conllevará a la revocación de la presente inscripción, sin perjuicio de las acciones administrativas que de ello se desprendan.

Lugar y fecha.....

.....

Firma del Responsable del Establecimiento de Engorde a Corral

MAGYP
PROYECTO
885



466

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO

# Anexo 5

## Planillas

“Registro de Lote”

“Registro de Raciones  
Diarias”

“Registro Interno de Ración  
del Establecimiento (RIRE)”

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

**Registro de Lote**

(Para Regl. CE 620/09)

Fecha:

Responsable:

N° Corral	Cantidad de Animales	Fecha Ingreso	Fecha Egreso	Dias Corral	Peso Ingreso	Peso Intermedio		Peso Egreso	Ganancia diaria (kg)	Kg. Promedio Consumido Tal Cual	Kg. Promedio Consumido de MS	% MS/pv
						Fecha	Kg.					

N° CORRAL: indica el número de corral  
 CANTIDAD DE ANIMALES: indica el numero de cabezas presentes en el corral  
 FECHA DE INGRESO: indica la fecha en que los animales ingresaron al corral  
 FECHA EGRESO: indica la fecha en que los animales fueron retirados del feedlot  
 DIAS DE CORRAL: indica la cantidad de días de permanencia de los animales en el corral  
 PESO DE INGRESO: promedio del peso por animal al ingreso al feedlot.  
 PESO INTERMEDIO: es el peso promedio por animal entre los 60 - 90 días del ingreso de los mismos al establecimiento.  
 PESO EGRESO: es el peso promedio por animal al momento de la carga.  
 GANANCIA DIARIA: es el promedio de aumento de peso diario que tuvieron los animales expresado en Kg.  
 Kg. PROMEDIO CONSUMIDO TAL CUAL: muestra el consumo promedio por animal en materia tal cual expresado en Kg.  
 Kg. PROMEDIO CONSUMIDO DE MS: muestra los consumos promedio por animal en materia seca.  
 % MS/PV: Relacion entre el alimento consumido expresado en Kg de materia seca y el peso vivo medio del animal expresado en Kg

MAGYP  
 PROYECTO  
 884

*[Handwritten signatures and initials]*





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

REGISTRO INTERNO DE RACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (RIRE)

MAGYF
PROYECTO
889

*[Handwritten signatures and initials]*

Identificación Interna de Ración (IIR)	Nombres del componente de la ración	Participación del componente en la ración en peso MS (%)	Energía de la ración (megajulios/kg MS)	Observaciones
1.- Terminador 2034 (ejemplo)	Maíz	51		
	Sorgo	12		
	Afrechillo de trigo	11		
	Harina de soja	12		
	Etc.		12.41 megajulios/kg MS	
2.- Engordador 3044 (ejemplo)	Molienda de maíz	56		
	Harina de sorgo	7		
	Pellet de soja	13		
	Etc.		12.39 megajulios/kg MS	
3.-				
n.-				



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

## Anexo 6

# Planilla de Inspección: "Verificación de Actividades de Cumplimiento del Contingente Arancelario Reglamento (UE) N° 481/2012" "Tarjeta de Corrales" "Registro de rechazos por Estado Dentario"

MAGYP
PROYECTO
884

Handwritten signatures and initials at the bottom left corner.



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

	<b>Inspección</b> Certificación Regl. (UE) N° 481/2012	
--	--	--

**Verificación de Actividades de Cumplimiento del Contingente Arancelario Regl. (UE) N° 481/2012**

❖ **Fecha:** .....

❖ **Hora:** .....

<b>Establecimiento Agropecuario:</b>		<b>RENSPA:</b>	
<b>Domicilio:</b>			
<b>Representante del Establecimiento:</b>			
<b>Inspector:</b>			

<b>N° de Corrales destinados al Contingente:</b>	
<b>N° de Animales del Programa:</b>	

MAGYF  
 PROYECTO  
 885

*[Handwritten signatures and initials]*

Antecedentes	C	NC	NA	Observaciones
Fecha Inspección Anterior:				
Acciones Correctivas de ultima Inspección cumplidas				
<b>Organización</b>				
Independencia de corrales				
Identificación de los animales del Programa				
Estado de corrales, comederos, bebederos, mangas, báscula, silos.				
Almacenamiento de materia prima/piensos				
Depósito de alimento terminado.				



466

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO

<b>Alimentación - Raciones diarias (últimos 100 días)</b>				
Concentrado > a 62%				
EM/kg de MS > a 12,26 megajulios.				
MS > a 1,4 % pv.				
Consistencia entre IIR y RIRE				
<b>Registros</b>				
Registro de Raciones Diarias				
Registro de Control de Peso de los animales				
Registro de Ingresos y Egresos de animales				
Registro de Lote.				
<b>Otros Registros</b>				
<b>Observaciones:</b>				

C: conforme; NC: no conforme; NA: no auditado.

MAGYP
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*







466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

## Anexo 7

### Resoluciones vinculadas

- Resolución MAGyP N° 1316/2011  
(Método de Evaluación y Clasificación de Reses según Madurez y Palatabilidad Probable)

- Resolución MAGyP N° 1165/2011  
(Tipificadores Gubernamentales)

- Resolución MAGyP N° 1466/2011,  
modificada por Resolución MAGYP N°  
145/2014 (Metodología Reglamento UE N°  
481/2012)

Que se adjuntan en copias autenticadas.





13 16

4 6 6



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 1 6 NOV 2011

VISTO el Expediente N° S01:0240731/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de la calidad de las canales mediante una combinación de parámetros de madurez de la canal y palatabilidad probable de los cortes deviene en un mejoramiento en la producción de carnes con el propósito de lograr la satisfacción del consumidor, quien, en el momento de la compra, atribuye subjetivamente a la carne características de palatabilidad (terneza, jugosidad y sabor) en función de su color y textura.

Que el sistema de clasificación y tipificación vigente no tiene incorporados la evaluación de las canales mediante tales atributos.

Que, atento a ello, resulta conveniente establecer un método complementario basado en los mismos.

Que, dado que el procedimiento aprobado implica una certificación adicional de calidad de las canales, su aplicación se hará a pedido y con cargo al operador que lo solicite y solo en establecimientos que cuenten con el servicio de Clasificación y Tipificación bajo Supervisión Oficial contemplado en la Resolución J-N° 240 de fecha 19 de diciembre de 1990 de la ex - JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias.

Que el presente método es complementario del Régimen de Clasificación y Tipificación Oficial de las Carnes Bovinas aprobado por la Resolución J-N° 378 de

MAGYP
PROYECTO
884

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten signatures and initials]*



1316

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466



fecha 28 de marzo de 1973 de la ex – JUNTA NACIONAL DE CARNES, motivo por el cual éste mantiene su plena vigencia.

Que es propósito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA llevar a cabo todas las acciones destinadas a promover la producción y el desarrollo de las exportaciones de conformidad con el Artículo 1º de la Ley N° 21.740 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "MÉTODO DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESES SEGÚN MADUREZ Y PALATABILIDAD PROBABLE" que consta como Anexo I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La aplicación del método aprobado será de carácter optativo, estará a cargo de Tipificadores Gubernamentales y solo se realizará en establecimientos que cuenten con el servicio de clasificación y tipificación bajo supervisión oficial contemplado en la Resolución J-N° 240 de fecha 19 de diciembre de 1990 de la ex - JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias.

MAGYP
PROYECTO
885

13363

*[Handwritten signatures and initials]*



466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 3º.- Las evaluaciones realizadas serán volcadas en la Planilla de Evaluación de Carcasas que como Anexo II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente medida, los Tipificadores Habilitados no Gubernamentales continuarán aplicando el Régimen de Clasificación y Tipificación Oficial de las Carnes Bovinas aprobado por la Resolución J-Nº 378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex - JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Dado el carácter optativo del presente "MÉTODO DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESES SEGÚN MADUREZ Y PALATABILIDAD PROBABLE", su aplicación se hará a pedido del operador que lo solicite con cargo de pago de los aranceles que se establezcan.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de lo normado en la presente resolución hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en los Artículos 27, 28 y 29 de la Ley Nº 21.740 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1316

*Julian Andres Dominguez*  
SR. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA

MAGYP
889

*Handwritten mark*

*Handwritten initials*

MAGYP
PRESENCIA
13363

*Handwritten signatures and initials*



13 16

4 6 6

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO I

### MÉTODO DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESES SEGÚN MADUREZ Y PALATABILIDAD PROBABLE

MAGYP
PROYECTO
884

La evaluación de las carcasas se hará en base a una combinación de indicadores de madurez de la res y palatabilidad probable de los cortes que de ella se obtengan.

A tal efecto se entenderá que:

**MADUREZ DE LA RES:** refiere a las evidencias fisiológicas de la edad del animal.

MAGYP
PROYECTO
13363

Los principales indicadores a considerar serán: osificación de los cartílagos conectores de las vértebras sacras, lumbares y torácicas; porosidad, consistencia y color a nivel del aserrado de la columna vertebral, y forma de las costillas.

**MADUREZ DE LA CARNE:**

Conforme avanza la edad del animal, la textura y el color de la carne fresca van mostrando cambios progresivos.

A tal fin el color y la textura de la carne se evaluará a nivel de corte del músculo *Longissimus Dorsi* en el cual la textura estará reflejada en la apariencia de la carne al corte manifestada por los haces visibles de fibras musculares, mientras que el color habrá de evolucionar en las diferentes tonalidades del rojo claro a oscuro.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom left.



13 16

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 6 6



PALATABILIDAD

La palatabilidad refiere a la terneza, sabor y jugosidad en la carne cocinada.

Las características que infieren palatabilidad probable son la presencia de grasa intramuscular blanca distribuida entre las fibras (marmoleo) y la consistencia de la carne en cuanto a la capacidad de retención de la forma (firmeza) expuesta a la aplicación de presión a nivel de corte del músculo *Longissimus Dorsi*.

La evaluación de las canales habrá de realizarse luego de un período de maduración de la canal no inferior a VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la faena, mientras que la de las características del músculo *Longissimus Dorsi* se efectuará mediante el corte del mismo entre la décima y la decimotercera costilla y luego de un período de oxigenación no menor a DIEZ (10) minutos.

A su vez, el servicio de los Tipificadores Gubernamentales deberá ser solicitado con una antelación no menor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

En función de las condiciones descriptas, se establecen los siguientes grados de clasificación para cada uno de los ítems a evaluar, agregándose a fin de una correcta interpretación de los parámetros establecidos, juegos de fotografías, las cuales se identifican en cada grado a clasificar:

MAGYP
PROYECTO
889

24/

AS

T

MAGYP
PROYECTO
13363

AS

AS

AS

AS

AS



1316

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466

**MADUREZ DE LA RES****GRADOS DE OSIFICACIÓN**

VÉRTEBRAS	GRADOS	ESTADO	DESCRIPCIÓN	IMAGEN
SACRAS	1	SEPARADAS	Clara separación de vértebras con presencia de cartilagos	S 1
	2	PARCIALMENTE FUSIONADAS	Separación de vértebras distinguible sin presencia de cartilagos	S 2
	3	FUSIONADAS	Separación de vértebras no distinguible (osificadas)	S 3
LUMBARES	1	NO OSIFICADAS	Cápsulas cartilaginosas sin signos de osificación	L 1
	2	PARCIALMENTE OSIFICADAS	Cápsulas cartilaginosas con signos de osificación	L 2
	3	OSIFICADAS	Cápsulas cartilaginosas osificadas	L 3
TORÁDICAS	1	NO OSIFICADAS	Cartilagos sin signos de osificación	T 1
	2	PARCIALMENTE OSIFICADAS	Cartilagos con signos de osificación	T 2
	3	OSIFICADAS	Cartilagos osificados	T 3

	GRADOS	ESTADO	DESCRIPCIÓN	IMAGEN
BOTONES TORÁDICOS	1	NO OSIFICADOS	Prominentes, blancos y sin signos de osificación	BT 1
	2	PARCIALMENTE OSIFICADOS	Con signos de osificación	BT 2
	3	OSIFICADOS	Osificados	BT 3

MAGYF
PROYECTO
885

13363
PROYECTO

13363

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466

COSTILLAS	GRADOS	DESCRIPCIÓN
	1	Redondeadas con leve tendencia a ser planas
	2	Ligeramente anchas y planas
	3	Anchas y planas

CUERPOS VERTEBRALES	GRADOS	DESCRIPCIÓN
	1	Color rojo y porosos
	2	Tintes rojos y centros sólidos
	3	Color blanco y sólidos

## GRADOS DE MADUREZ DE LA CARNE

SUPERFICIE DE CORTE DEL MÚSCULO "LONGISSIMUS DORSI"	GRADOS	COLOR	TEXTURA
	1	Rojo Cereza Claro a Rojo Cereza brillante	Muy fina
	2	Rojo Intenso	Medianamente Fina
	3	Rojo Oscuro	Rugosa

## PALATABILIDAD

## GRADOS DE MARMOLEO

GRADOS	ESTADO	DESCRIPCIÓN	IMAGEN
0	DESPROVISTO	Ausencia de grasa intramuscular	M 0
1	LIGERO	Mínima presencia de grasa intramuscular blanca distribuida entre las fibras	M 1
2	MODERADO	Modesta presencia de grasa intramuscular blanca distribuida entre las fibras	M 2
3	ABUNDANTE	Abundante presencia de grasa intramuscular blanca distribuida entre las fibras	M 3
4	MUY ABUNDANTE	Muy abundante presencia de grasa intramuscular blanca distribuida entre las fibras	M 4

MAGYF

PROYECTO

385

MAGYF

PROYECTO

13363

JN

Ac 7 100



1316

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466



GRADOS DE CONSISTENCIA

GRADOS	ESTADO	DESCRIPCIÓN
1	MUY FIRME	Conserva la forma
2	FIRME	Recupera la forma rápidamente
3	FLÁCIDO	No conserva la forma

Handwritten notes and symbols on the left side of the page, including a large checkmark, several arrows, and a signature.

MAGYP
PROYECTO
884

3263

Handwritten notes at the bottom left, including a signature and the word "FIRME" written twice.



1316

466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO I  
GRADO I  
IMAGEN S 1



MAGYF
PROYECTO
885

*[Handwritten signature]*

MAGYF
PROYECTO
13363

*[Handwritten notes and signatures]*



1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466

ANEXO I  
GRADO II  
IMAGEN S 2



MAGYP
PROYECTO
889

MAGYP
PROYECTO
13363

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page, including arrows and illegible text.



1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466

ANEXO I  
GRADO III  
IMAGEN S 3



MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signature]*

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten notes and signatures]*



1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466

ANEXO I  
GRADO I  
IMAGEN L 1



MAGYP
PROYECTO
885

*Handwritten signature*

MAGYP
PROYECTO
13363

*Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.*



13 16



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466

ANEXO I  
GRADO II  
IMAGEN L 2



MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten notes and signatures]*



1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466

ANEXO I  
GRADO III  
IMAGEN L 3



MAGYP
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13363
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten notes and signatures]*

→ A  
→ *[Handwritten signature]*  
→ *[Handwritten signature]*



1316

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



466

ANEXO I  
GRADO I  
IMAGEN T 1 y BT 1



MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten notes and signatures]*



1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466

ANEXO I  
GRADO II  
IMAGEN T 2 y BT 2



MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13263

*[Handwritten notes and signatures]*



1316

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466



ANEXO I  
GRADO III  
IMAGEN T 3 y BT 3



MAGYP
PROYECTO
889

*[Handwritten signature]*

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten notes and signatures]*



1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466

ANEXO I  
GRADO 0  
IMAGEN M 0



MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten notes and signatures]*



1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466

ANEXO I

GRADO I  
IMAGEN M 1



MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten notes and signatures]*



1316

466

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO I

GRADO II  
IMAGEN M 2

MAGYP
PROYECTO
834
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten notes and signatures]*





1316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466

ANEXO I

GRADO III  
IMAGEN M 3



MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13363

*[Handwritten notes and signatures]*  
 11 A  
 9 *[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



1316

466

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ANEXO I

GRADO IV  
IMAGEN M 4

MAGYP
PROYECTO
889
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13363



*[Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page]*

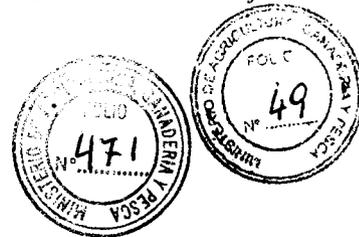




1165

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466



BUENOS AIRES, 27 OCT 2011

VISTO el Expediente N° S01:0240671/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Reglamento (CE) N° 617 de fecha 13 de julio de 2009 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA se abrió, con carácter anual, un contingente arancelario comunitario de importación de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t), expresado en peso del producto, para carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada de calidad superior, con un derecho de importación aplicable al mismo de CERO POR CIENTO (0 %), y cuyo ejercicio discurrirá del 1 de julio al 30 de junio.

Que al respecto, mediante el Reglamento (CE) N° 620 de fecha 13 de julio de 2009 de la COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS y su modificatorio Reglamento de Ejecución (UE) N° 521 de fecha 26 de mayo de 2011 de la COMISIÓN EUROPEA, se determinó el modo de gestión del contingente arancelario previsto en la normativa citada en el considerando anterior.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra gestionando su participación en el contingente arancelario antes descripto, para lo cual se exige, entre otros requerimientos, que los canales de los cuales procedan los cortes vacunos de calidad superior para dicho cupo sean evaluados por un agente público, que ejecutará dicha tarea conforme un método homologado por las autoridades nacionales.

MAGYP
PROYECTO
884

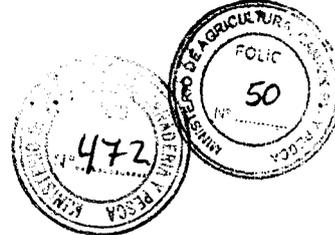
MAGYP
PROYECTO
13362

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'AJ' and 'AC' on the right.



1165

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466



Que nuestro país no puede ser ajeno a este importante cupo en el que participará, para lo que deberá adaptarse a nuevas normas y exigencias de calidad a efectos de lograr una mayor competitividad.

Que para ello, se requiere delimitar claramente quiénes deberán realizar las tareas inherentes a los agentes públicos designados, respetando la Resolución N° 240 del 19 de diciembre de 1990 de la ex - JUNTA NACIONAL DE CARNES, que crea el Sistema de Clasificación y Tipificación de Carnes bajo Supervisión Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscrito es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Entiéndase por Tipificadores Gubernamentales a aquellos agentes que pertenecen al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y que reúnan los conocimientos y capacidades técnicas relativas a la calidad de hacienda, proceso de faena, desposte, clasificación, conformación, grado de gordura de las

MAGYP
PROYECTO
889
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
13362
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466



carnes destinadas al consumo interno y a la exportación e idoneidad en los sistemas de trazabilidad de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- Los Tipificadores Gubernamentales prestarán el servicio relativo a la clasificación y tipificación de carnes, de conformidad con sanas prácticas profesionales, poniendo en ejecución la máxima diligencia, eficiencia y garantizando la imparcialidad y objetividad en su criterio frente a las empresas, no pudiendo, mientras tenga vigencia el régimen laboral por dicha tarea:

a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o prestar servicios en cualquier forma o circunstancia a quien gestione y/o tenga una concesión con organismos, instituciones, dependencias y/o empresas públicas y/o privadas, o ser proveedor de las mismas y/o realizar actividades reguladas por ellas, siempre que el cargo o función tenga competencia funcional directa o indirecta con su función como Tipificador Gubernamental.

b) Haber desempeñado función y/o prestado servicio alguno de los mencionados en el punto anterior dentro de los SEIS (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de su ingreso al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Tipificador Gubernamental.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1165

SR. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERIA Y PESCA

MAGYP  
PROYECTO  
884  
*[Handwritten signature]*

MAGYP  
PROYECTO  
13362  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and initials]*



1 466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466

BUENOS AIRES, 02 DIC 2011

VISTO el Expediente N° S01:0240701/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Reglamento (CE) N° 617 de fecha 13 de julio de 2009 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA se abrió, con carácter anual, un contingente arancelario comunitario de importación de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t), expresado en peso del producto, para carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada de calidad superior, con un derecho de importación aplicable al mismo de CERO POR CIENTO (0 %), y cuyo ejercicio discurrirá del 1 de julio al 30 de junio.

Que al respecto, mediante el Reglamento (CE) N° 620 de fecha 13 de julio de 2009 de la COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS y su modificatorio Reglamento de Ejecución (UE) N° 521 de fecha 26 de mayo de 2011 de la COMISIÓN EUROPEA, se determinó el modo de gestión del contingente arancelario previsto en la normativa citada en el considerando anterior.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra gestionando su participación en el contingente arancelario antes descripto.

Que nuestro país no puede ser ajeno a este importante cupo en el que participará, para lo que deberá adaptarse a nuevas normas y exigencias de calidad a efectos de lograr una mayor competitividad.

MAGYP
OBJETO
884

*Handwritten signature*

3364

*Handwritten mark*

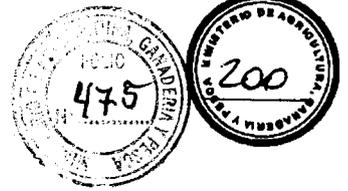
*Handwritten numbers: 277*

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten initials: EAC, K*



1466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466

Que para ello, es necesario establecer las herramientas que permitan acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas por los citados reglamentos respecto de los interesados en participar del mencionado cupo.

Que entre dichas medidas es imprescindible garantizar que las carcasas que en una primera clasificación puedan resultar aptas para la elaboración de los cortes vacunos de calidad superior que participarán en el cupo del contingente arancelario comunitario de importación mencionado, sean identificadas de manera indubitable en playa de faena, así como que en los Romaneos Oficiales de Playa Vacuna se consignen aquellas reses que cumplan con dicha condición.

Que por otra parte, es conveniente contar con la información indispensable que refleje todos los procesos productivos empleados para la obtención de los cortes vacunos de calidad superior destinados a participar en dicho cupo.

Que estos conocimientos no solo facilitarán las tareas técnicas de fiscalización sobre el accionar de los interesados que participarán del mencionado cupo, sino que a su vez, proporcionarán una mayor transparencia en el comercio interno de ganados y carnes, facilitado por una sana competitividad entre aquellas empresas exportadoras de estos cortes vacunos de calidad superior y, lo que aún resulta más importante, contribuirán a mantener el elevado prestigio de la industria cárnica de nuestro país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

MAGYP
PROYECTO
884

MAGYP
PROYECTO
3364

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and initials 'EJC' and 'AC' on the right.



1466

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466



Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los animales vacunos que reúnan los requisitos establecidos por la UNIÓN EUROPEA y que, de resultar aptos, sean destinados a la producción de cortes de calidad superior dentro de sus respectivos contingentes arancelarios, serán faenados en primer término en el programa de faena con destino a UNIÓN EUROPEA que el establecimiento prevea.

Asimismo, los animales que integren el contingente arancelario de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" se faenarán en forma inmediata a la finalización de la faena de los animales con destino a formar parte del contingente arancelario denominado "Cuota Hilton", debiéndose establecer una clara distinción entre los destinados a integrar cada uno de los dos contingentes arancelarios mencionados.

ARTÍCULO 2º.- La faena de hacienda vacuna con destino a la UNIÓN EUROPEA será registrada como "Programa" en la Lista de Matanza correspondiente. En caso de resultar necesario un "Aumento" de dicha faena, deberá registrarse de manera inmediata al "Programa" y ser anterior al resto de la faena con otro destino.

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signature]*

GYP
364

*[Handwritten notes and signatures]*





1 4 6 6



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 4 6 6

ARTÍCULO 5°.- En los Romaneos Oficiales de Playa Vacuna las medias reses de cada tropa que hayan resultado con posible aptitud para cumplir con la producción de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009", deberán registrarse de conformidad con la normativa vigente o ser agrupadas en el mismo formulario, respetando la clasificación, tipificación y destino comercial pero agregando, además, la letra "W" e indicando el número correlativo de faena que le correspondió a cada una de ellas.

ARTÍCULO 6°.- Los establecimientos que elaboren los cortes precedentemente citados confeccionarán la "Planilla de Evaluación de Carcasas para la Elaboración de Cortes de Calidad Superior Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" prevista en el Anexo II que forma parte integrante de esta medida, la cual será presentada a los Tipificadores Gubernamentales antes de la iniciación del cuarteo, conteniendo la siguiente información: encabezamiento, número de garrón, clasificación y tipificación de cada media res expuesta para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Una vez finalizado el período de maduración en cámara, los Tipificadores Gubernamentales, luego de cotejar las planillas de "Registro de Rechazos por Estado Dentario", confeccionada por un funcionario del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con la mencionada en el artículo anterior, verificarán los parámetros de madurez y palatabilidad probable establecidos por la normativa vigente para este contingente. Finalizada la verificación, entregarán al establecimiento una copia firmada de dicho formulario con el resultado de lo evaluado.

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signature]*

364

*[Handwritten signatures and notes]*



1466

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466



En caso de que la mercadería presentada resultara rechazada, se procederá a la inmediata remoción de todos los sellos "W" que se hayan colocado.

La solicitud del Certificado Sanitario al Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en el establecimiento para cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" con destino a exportación, así como el traslado de medias reses, cuartos y/o cortes con hueso aptos para su producción que se remitan a otros establecimientos elaboradores, deberá ser acompañada por una copia del formulario de evaluación mencionado.

ARTÍCULO 8°.- Los establecimientos procesadores no permitirán el ingreso a la despostada de materia prima para la producción de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" que no cuente con la aprobación de los Tipificadores Gubernamentales a que se alude en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9°.- No podrá iniciarse la producción de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" sin que la materia prima cuente con la aprobación de los Tipificadores Gubernamentales.

ARTÍCULO 10.- Cuando por razones sanitarias o comerciales se cambiare el destino de medias reses identificadas con el sello "W", se procederá a la remoción inmediata del mismo.

ARTÍCULO 11.- Tanto el agrupamiento en cámaras de maduración como la evaluación de las medias reses que en playa de faena, en principio, hayan resultado aptas para la elaboración de este tipo de cortes de calidad superior, siempre se harán en base a la tropa y solo podrán fraccionarse cuando por razones de

MAGYF
PROYECTO
884

*[Handwritten signature]*

3364

*[Handwritten notes and arrows]*

*[Handwritten signature]*



1466

466



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

capacidad no pueda depositarse la tropa completa en la misma cámara y siempre que el Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en el establecimiento lo autorice.

Una vez aprobada la materia prima, todas las etapas posteriores destinadas a obtener los cortes de calidad superior siempre se realizarán respetando el agrupamiento por tropa en un único proceso que no podrá fraccionarse por ningún motivo.

El traslado de materia prima apta para la elaboración de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" a otro establecimiento Ciclo I o Ciclo II, así como el procesamiento en estos últimos, también deberá respetar lo establecido en el presente artículo.

A los efectos de la presente resolución, se entiende por establecimiento Ciclo I a la planta donde se sacrifican animales, pudiendo o no efectuarse tareas de elaboración y/o industrialización, y por establecimiento Ciclo II a la planta donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res, con destino al consumo humano.

ARTÍCULO 12.- Al despostar las medias reses, los cuartos o los cortes con hueso de calidad superior del presente contingente arancelario, ningún otro tipo de carne podrá estar presente en la sala de desposte. En cada turno, la operación de desposte comenzará con las medias reses, los cuartos o los cortes con hueso de calidad superior del presente contingente arancelario o en forma inmediata a la finalización del proceso de elaboración de cortes de calidad superior del contingente arancelario denominado "Cuota Hilton" cuando exista la necesidad de procesar

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signature]*

364
-----

*[Handwritten numbers and marks: 2, 7, 37]*

*[Handwritten signatures]*



1 4 6 6



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 4 6 6

ambos contingentes en un mismo día. Las operaciones de desposte posteriores sólo podrán iniciarse cuando el último corte deshuesado de calidad superior haya abandonado la sala de desposte y haya ingresado a las instalaciones de empaque.

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos que elaboren cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" confeccionarán en carácter de declaración jurada las planillas "Programa de Ingreso de Materia Prima a Despostada" para la producción de dichos cortes, "Producción obtenida según Programa Autorizado para establecimientos Ciclo I y Ciclo II", "Producción Obtenida de Cortes por Tropa" y "Anexo Solicitud de Certificado Sanitario", de acuerdo con los modelos establecidos por las Circulares N° 3510/02 y N° 3510 "A"/03 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

MAGYP
PROYECTO
885

A efectos de evitar la duplicación en la elaboración de esta información, se considerará cumplida dicha obligación poniendo a disposición de los agentes que lo requieran copia de los formularios presentados al Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en la planta, firmada en original por los responsables que en ellas se indican.

ARTÍCULO 14.- La planilla "Programa de Ingreso de Materia Prima a Despostada" para la producción de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" deberá estar confeccionada y firmada por todos los responsables antes del inicio de la tarea de desposte del día, mientras que las planillas de "Producción obtenida según Programa Autorizado para establecimientos Ciclo I y Ciclo II" y de

MAGYP
PROYECTO
885

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



1 4 6 6



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

4 6 6

"Producción Obtenida de Cortes por Tropa" luego de finalizada la tarea de desposte del día al que pertenecen. Esta documentación será archivada en forma cronológica y correlativa, incluidos los formularios anulados, y deberá ser puesta a disposición a simple requerimiento de los agentes oficiales actuantes.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos elaboradores deberán confeccionar al final de cada día, con carácter de declaración jurada, una planilla en la que consten las existencias en cámaras de materia prima aprobada por los Tipificadores Gubernamentales para este destino, conforme al modelo que obra en el Anexo III de la presente medida.

MAGYF
PROYECTO
884

ARTÍCULO 16.- Para su ingreso a los depósitos de enfriado, las cajas preparadas que contengan cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009", a los fines de cumplir con esta cuota, deberán encontrarse cerradas y con las fajas de seguridad colocadas conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del Anexo I del Reglamento (CE) N° 620 de fecha 13 de julio de 2009 de la COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asimismo, deberán estar identificadas en su frente con rótulos que indiquen la cantidad de cortes que contienen y el número de tropa a la que pertenece cada uno. Deberán llevar también un sello o etiqueta con las siglas "SC-W", de un tamaño no inferior a VEINTICINCO MILÍMETROS (25 mm), el cual podrá reemplazarse mediante la inclusión de las siglas en los mismos rótulos, respetando la medida prevista.

Cuando aún no se conociera el destino final de cajas conteniendo cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" y a efectos de evitar la remoción de las etiquetas con las siglas "SC-W" al evento de que su destino final no pueda llevar

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number 3364 and various scribbles.



1 4 6 6



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 4 6 6

dicha identificación, las mismas podrán ser señaladas provisoriamente para su depósito en cámaras con otro sello o etiqueta que contenga la sigla "W" de un tamaño de VEINTE MILÍMETROS (20 mm). La existencia de este sello o etiqueta no reemplaza al exigido al momento de despachar la mercadería.

Aquellas cajas que al final de la producción resulten incompletas y no vayan a ser despachadas en tales condiciones, serán depositadas cerradas en las cámaras de enfriado y se les colocará el precinto o faja de seguridad que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hasta tanto se proceda a completar su contenido.

En los casos en que el destino final de esta mercadería sea diferente al previsto al momento de su elaboración y las cajas estuvieran identificadas con las siglas "SC-W", deberá procederse al retiro de esta identificación.

ARTÍCULO 17.- Los rótulos incluidos en los envases primarios de los cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" deberán consignar, en forma claramente visible, la sigla "W".

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos Ciclo I y Ciclo II que reciban medias reses, cuartos y/o cortes con hueso para la elaboración de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" provenientes de otras plantas habilitadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán llevar un "Libro de Ingresos de Materia Prima Apta para la Elaboración de Cortes de Calidad Superior Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009", rubricado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, donde registrarán la entrada de la citada mercadería en forma cronológica, observando las formalidades

MAGYP
PROYECTO
885
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten signature]*

3364

*[Handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466



y contenidos estipulados en el Anexo IV de la presente medida. Las registraciones contenidas en el mencionado libro eximen a los establecimientos Ciclo I de la obligación de registrar la entrada de la aludida mercadería en el rubro "Observaciones" del "Libro Movimiento de Hacienda y Carne Vacuna".

ARTÍCULO 19.- El libro mencionado en el artículo anterior deberá encontrarse en todo momento en el establecimiento procesador y será puesto a disposición, en forma inmediata, a simple requerimiento de los agentes mencionados en el Artículo 6° de la presente medida, aún cuando en la jornada no se hayan verificado ingresos, realizado tareas de producción y/o no se posean existencias de mercaderías que conformen la denominada "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009".

ARTÍCULO 20.- El incumplimiento de lo normado en la presente medida producirá la exclusión para el destino "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009" de la materia prima y/o de la mercadería irregularmente elaborada, identificada y/o registrada así como la iniciación del sumario correspondiente tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 21.740 y sus modificatorias que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1466

SR. JULIAN ANDRES DOMINGUEZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y PESCA

MAGYF
PROYECTO
884

PROYECTO
3364

*Handwritten notes and signatures:*  
 "p"  
 "7"  
 "21"  
 "57"  
 "20"  
 "1466"  
 "1466"



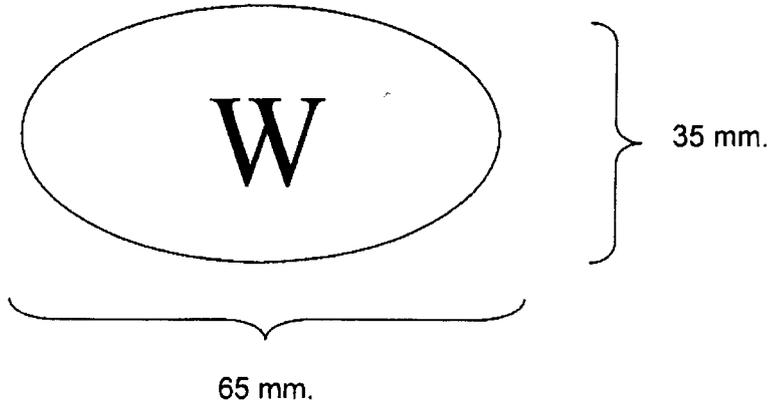
1466

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

466



ANEXO I



MAGYP
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

33.64
-------

*[Handwritten notes and signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





364

MAGYF  
PROYECTO  
885



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Handwritten initials: *RC* and *AR*

ANEXO IV

MODELO DE LIBRO DE INGRESO DE MATERIA PRIMA APTA PARA LA ELABORACIÓN DE CORTES DE CALIDAD SUPERIOR  
"CUOTA REGLAMENTO (CE) N° 620/2009" (ARTÍCULO 18 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)

INGRESO		NUMERO DE				UNIDADES			Descripción	Observaciones
Fecha	Hora	Establecimiento Oficial de Origen	Certificado Sanitario	Aprobación Tipificador Gubernamental	Tropa	Medias Reses	Cuartos c/hueso	Cortes c/hueso		
									4	
									0	
									0	
										1
										466
										6

El libro deberá ser de hojas fijas y foliación correlativa.  
Las anotaciones se realizarán en forma cronológicas, con letra legible, tinta indeleble y sin raspaduras, enmiendas, tachaduras, interlineaciones ni espacios en blanco.

Las seis (6) primeras columnas deberán completarse antes de que se retire del establecimiento el vehículo que transportó la mercadería. El resto de la información se volcará antes de confeccionar la Planilla de Existencias en Cámara de materia prima apta para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (cuota UE 620)

Deberá tenerse presente que se utilizará un renglón por cada tropa y no podrá agruparse los mismos cortes de distintas tropas como un solo dato.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

145

466



BUENOS AIRES, 08 ABR 2014



VISTO el Expediente N° S05:0002762/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1.466 de fecha 2 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció la metodología que se deberá cumplimentar en las plantas frigoríficas respecto de los animales que integren el contingente arancelario de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009", desde su faena hasta el envasado de los cortes de las medias reses que de ellos se obtengan.

Que por el Reglamento (CE) N° 617 de fecha 13 de julio de 2009 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, modificado por el Reglamento (UE) N° 464 de fecha 22 de mayo de 2012 del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO, se abrió, con carácter anual, un contingente arancelario autónomo para las importaciones de carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada de calidad superior, con un derecho de importación aplicable de CERO POR CIENTO (0 %), y cuyo ejercicio discurrirá del 1 de julio al 30 de junio.

Que mediante el Reglamento (CE) N° 620 de fecha 13 de julio de 2009 de la COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, y su modificatorio Reglamento de Ejecución (UE) N° 521 de fecha 26 de mayo de 2011 de la COMISIÓN EUROPEA, se determinó el modo de gestión del contingente arancelario previsto en la normativa citada en el considerando anterior.

MAGYP
PROYECTO
884
<i>[Handwritten signature]</i>

MAGYP
PROYECTO
508
<i>[Handwritten signature]</i>

*[Handwritten notes and signatures]*

24

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

145



466

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 1.466 de fecha 2 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°.- La totalidad de los animales que pertenezcan a una tropa se faenará en un proceso continuo. Una vez faenado e identificado cada grupo de medias reses de la tropa que, en principio, pudiera resultar apto para la elaboración de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012", será conservado de manera separada de los demás, definiendo claramente el comienzo y el final de cada tropa".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 4°.- Estas medias reses serán identificadas mediante un sello con la letra "W" que reúna las características descriptas en el Anexo I de la presente medida, provisto por la empresa faenadora.

Dicho sello será colocado en un lugar visible sobre el cuarto trasero de las medias reses.

MAGYF
PROYECTO
884

508

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.





145

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



466

"ARTÍCULO 7º.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución N° 1.316 de fecha 16 de noviembre del 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Clasificación y Tipificación Oficial del presente contingente arancelario será realizada por Tipificadores Gubernamentales de acuerdo al Régimen aprobado por la Resolución J-N° 378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Para ello, una vez finalizado el período de maduración en cámara, dichos funcionarios, luego de cotejar las planillas de "Registro de Rechazos por Estado Dentario", confeccionada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con la mencionada en el artículo anterior procederán a realizar la Clasificación y Tipificación Oficial de las reses presentadas aprobando las que se ajusten al biotipo establecido para este contingente arancelario. Luego, simultáneamente con el inicio del cuarteo, procederán a evaluar los parámetros de madurez y palatabilidad probable solo en aquéllas que hubieran resultado aceptadas.

Finalizado el procedimiento entregarán al establecimiento una copia firmada de dicho formulario con el resultado obtenido.

En caso de que la mercadería presentada resultara rechazada por cualquier causa se procederá a la inmediata remoción de todos los sellos "W" que se hayan colocado y al retiro de la misma de la línea de producción.

La solicitud del Certificado Sanitario al Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en el establecimiento para cortes de calidad superior "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012" con destino a exportación, así como el traslado de medias reses, cuartos y/o cortes con hueso aptos para su producción que se remitan a otros establecimientos

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signature]*

508

*A*

*Ln*

*[Handwritten signatures and initials]*



elaboradores, deberá ser acompañada por una copia del formulario de evaluación mencionado".

ARTÍCULO 6°.- Incorporase al Artículo 20 de la citada Resolución N° 1.466/2011 el siguiente párrafo:

"Toda referencia en la presente resolución y sus anexos a la "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009", dada su derogación, deberá entenderse efectuada a la "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012" o a la que en el futuro la reemplace, siempre que la metodología prevista en la presente medida se ajuste a lo establecido en dicha futura cuota".

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 145

*[Handwritten signature]*  
Ing. Agr. Carlos Horacio Casomiquela  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number 508 and various initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 466



ANEXO

# Anexo 8

## Modelo de Certificado de Autenticidad

MAGYP
PROYECTO
885

*Handwritten notes:*  
 2014  
 7/10/14  
 AC



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

145



466

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 1.466 de fecha 2 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°.- La totalidad de los animales que pertenezcan a una tropa se faenará en un proceso continuo. Una vez faenado e identificado cada grupo de medias reses de la tropa que, en principio, pudiera resultar apto para la elaboración de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012", será conservado de manera separada de los demás, definiendo claramente el comienzo y el final de cada tropa".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 4°.- Estas medias reses serán identificadas mediante un sello con la letra "W" que reúna las características descriptas en el Anexo I de la presente medida, provisto por la empresa faenadora.

Dicho sello será colocado en un lugar visible sobre el cuarto trasero de las medias reses.

MAGYP
PROYECTO
884

508

11

14



145

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



466

Cuando en la playa de faena se prevea que las medias reses serán divididas posteriormente en cuartos o cortes con hueso, ya sea para su almacenamiento o con anterioridad al transporte hacia una planta de desposte geográficamente apartada, se colocarán las correspondientes etiquetas y sellos sobre los cuartos o cortes con hueso a obtener.

La identificación de estos cuartos o cortes con hueso deberá hacerse indefectiblemente en playa de faena, quedando prohibida la individualización posterior de los mismos".

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 5° de la citada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5°.- Asimismo, en los Romaneos Oficiales de Playa, las medias reses obtenidas deberán registrarse de conformidad con la normativa vigente o ser agrupadas en el mismo formulario pero agregando, además, la letra "W" e indicando el número correlativo de faena que le correspondió a cada una de ellas".

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 6° de la citada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 6°.- Los establecimientos que elaboren los cortes precedentemente citados confeccionarán la "Planilla de Evaluación de Carcasas para la Elaboración de Cortes de Calidad Superior Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012" prevista en el Anexo II que forma parte integrante de esta medida, la cual será presentada a los Tipificadores Gubernamentales antes de la iniciación de su tarea, en la que constará el encabezamiento completo y el número correlativo de cada media res expuesta para la evaluación correspondiente".

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 7° de la mencionada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado del siguiente modo:

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signature]*

508

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten marks]*



145

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



466

"ARTÍCULO 7º.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución N° 1.316 de fecha 16 de noviembre del 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Clasificación y Tipificación Oficial del presente contingente arancelario será realizada por Tipificadores Gubernamentales de acuerdo al Régimen aprobado por la Resolución J-N° 378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Para ello, una vez finalizado el período de maduración en cámara, dichos funcionarios, luego de cotejar las planillas de "Registro de Rechazos por Estado Dentario", confeccionada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con la mencionada en el artículo anterior procederán a realizar la Clasificación y Tipificación Oficial de las reses presentadas aprobando las que se ajusten al biotipo establecido para este contingente arancelario. Luego, simultáneamente con el inicio del cuarteo, procederán a evaluar los parámetros de madurez y palatabilidad probable solo en aquéllas que hubieran resultado aceptadas.

Finalizado el procedimiento entregarán al establecimiento una copia firmada de dicho formulario con el resultado obtenido.

En caso de que la mercadería presentada resultara rechazada por cualquier causa se procederá a la inmediata remoción de todos los sellos "W" que se hayan colocado y al retiro de la misma de la línea de producción.

La solicitud del Certificado Sanitario al Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en el establecimiento para cortes de calidad superior "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012" con destino a exportación, así como el traslado de medias reses, cuartos y/o cortes con hueso aptos para su producción que se remitan a otros establecimientos

MAGYP
PROYECTO
884

Handwritten signature

508

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials



elaboradores, deberá ser acompañada por una copia del formulario de evaluación mencionado".

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al Artículo 20 de la citada Resolución N° 1.466/2011 el siguiente párrafo:

"Toda referencia en la presente resolución y sus anexos a la "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009", dada su derogación, deberá entenderse efectuada a la "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012" o a la que en el futuro la reemplace, siempre que la metodología prevista en la presente medida se ajuste a lo establecido en dicha futura cuota".

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 145

*[Handwritten signature]*  
Ing. Agr. Carlos Horacio Casomiquela  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten notes and signatures on the left margin, including '508' and various initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 4 66



ANEXO

# Anexo 8

## Modelo de Certificado de Autenticidad

MAGYP
PROYECTO
885

*Handwritten notes:*  
 2014  
 7/10/14  
 AC



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

145



466

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 1.466 de fecha 2 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°.- La totalidad de los animales que pertenezcan a una tropa se faenará en un proceso continuo. Una vez faenado e identificado cada grupo de medias reses de la tropa que, en principio, pudiera resultar apto para la elaboración de cortes de calidad superior "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012", será conservado de manera separada de los demás, definiendo claramente el comienzo y el final de cada tropa".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTÍCULO 4°.- Estas medias reses serán identificadas mediante un sello con la letra "W" que reúna las características descriptas en el Anexo I de la presente medida, provisto por la empresa faenadora.

Dicho sello será colocado en un lugar visible sobre el cuarto trasero de las medias reses.

MAGYF
PROYECTO
884

508

11

14



145

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



466

Cuando en la playa de faena se prevea que las medias reses serán divididas posteriormente en cuartos o cortes con hueso, ya sea para su almacenamiento o con anterioridad al transporte hacia una planta de desposte geográficamente apartada, se colocarán las correspondientes etiquetas y sellos sobre los cuartos o cortes con hueso a obtener.

La identificación de estos cuartos o cortes con hueso deberá hacerse indefectiblemente en playa de faena, quedando prohibida la individualización posterior de los mismos".

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 5° de la citada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5°.- Asimismo, en los Romaneos Oficiales de Playa, las medias reses obtenidas deberán registrarse de conformidad con la normativa vigente o ser agrupadas en el mismo formulario pero agregando, además, la letra "W" e indicando el número correlativo de faena que le correspondió a cada una de ellas".

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 6° de la citada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 6°.- Los establecimientos que elaboren los cortes precedentemente citados confeccionarán la "Planilla de Evaluación de Carcasas para la Elaboración de Cortes de Calidad Superior Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012" prevista en el Anexo II que forma parte integrante de esta medida, la cual será presentada a los Tipificadores Gubernamentales antes de la iniciación de su tarea, en la que constará el encabezamiento completo y el número correlativo de cada media res expuesta para la evaluación correspondiente".

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 7° de la mencionada Resolución N° 1.466/2011, el que quedará redactado del siguiente modo:

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten signature]*

508

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



145

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



466

"ARTÍCULO 7º.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 4º de la Resolución N° 1.316 de fecha 16 de noviembre del 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Clasificación y Tipificación Oficial del presente contingente arancelario será realizada por Tipificadores Gubernamentales de acuerdo al Régimen aprobado por la Resolución J-N° 378 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Para ello, una vez finalizado el período de maduración en cámara, dichos funcionarios, luego de cotejar las planillas de "Registro de Rechazos por Estado Dentario", confeccionada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con la mencionada en el artículo anterior procederán a realizar la Clasificación y Tipificación Oficial de las reses presentadas aprobando las que se ajusten al biotipo establecido para este contingente arancelario. Luego, simultáneamente con el inicio del cuarteo, procederán a evaluar los parámetros de madurez y palatabilidad probable solo en aquéllas que hubieran resultado aceptadas.

Finalizado el procedimiento entregarán al establecimiento una copia firmada de dicho formulario con el resultado obtenido.

En caso de que la mercadería presentada resultara rechazada por cualquier causa se procederá a la inmediata remoción de todos los sellos "W" que se hayan colocado y al retiro de la misma de la línea de producción.

La solicitud del Certificado Sanitario al Servicio de Inspección Veterinaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA destacado en el establecimiento para cortes de calidad superior "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012" con destino a exportación, así como el traslado de medias reses, cuartos y/o cortes con hueso aptos para su producción que se remitan a otros establecimientos

MAGYP
PROYECTO
884

*[Handwritten signature]*

508

*A*

*Ln*

*[Handwritten signatures and initials]*



elaboradores, deberá ser acompañada por una copia del formulario de evaluación mencionado".

ARTÍCULO 6°.- Incorporase al Artículo 20 de la citada Resolución N° 1.466/2011 el siguiente párrafo:

"Toda referencia en la presente resolución y sus anexos a la "Cuota Reglamento (CE) N° 620/2009", dada su derogación, deberá entenderse efectuada a la "Cuota Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012" o a la que en el futuro la reemplace, siempre que la metodología prevista en la presente medida se ajuste a lo establecido en dicha futura cuota".

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 145

*[Handwritten signature]*  
Ing. Agr. Carlos Horacio Casomiquela  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
885

*[Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number 508 and various initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 4 66



ANEXO

# Anexo 8

## Modelo de Certificado de Autenticidad

MAGYP
PROYECTO
885

*Handwritten notes:*  
 2014  
 7/10/14  
 AC



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

1 - Exportateur (nom et adresse) <i>Exportador (nombre y dirección)</i>	2 - Certificat n° <i>Certificado n°</i> <b>N° 0.000.001</b>	ORIGINAL	
4 - Destinataire (nom et adresse) <i>Destinatario (Nombre y dirección)</i>	3 - Organisme émetteur <i>Organismo emisor</i>  <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS</b>		
6 - Moyen de transport <i>Medio de transporte</i>	5 - CERTIFICAT D' AUTHENTICITÉ VIANDES BOVINES CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD CARNE DE VACUNO		
7 - Marques, numéros, nombre et nature des colis; désignation des marchandises <i>Marcas, número y tipo de bultos; descripción de la mercancía</i>	8 - Poids Brut (kg) <i>Peso Bruto (kg)</i>	9 - Poids net (kg) <i>Peso Neto (kg)</i>	
10 - Poids net (en toutes lettres) <i>Peso Neto (en letras)</i>			
11 - ATTESTATION DE L'ORGANISME <i>Je soussigné atteste que la viande bovine décrite dans le présent certificat est conforme aux spécifications figurant au verso.</i> CERTIFICACIÓN DEL ORGANISMO EMISOR El abajo firmante certifica que la carne de vacuno descrita en el presente certificado corresponde a las especificaciones que figuran al dorso. Lieu (Lugar) ..... Date (Fecha) .....  Signature et cachet (ou sceau imprimé) ..... (Firma y sello)			



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

La viande bovine originaire de la République Argentine remplit les exigences établies à l'annexe I du Règlement (CE) N°481/2012

La carne bovina originaria de la República Argentina cumple los requisitos señalados en el anexo I del Reglamento (CE) N°481/2012

ANNEXE I

Exigences applicables aux produits relevant du contingent tarifaire visé à l'article 1er du paragraphe 1

1. Les découpes de viande bovine provenant de carcasses de génisses et bœufs âgés de moins de 30 mois qui, au cours des cent derniers jours précédant l'abattage, ont reçu exclusivement des rations alimentaires contenant au moins 62 % de concentrés et/ou de coproduits (sous de céréales fourragères (matière sèche), qui atteignent ou dépassent une teneur en énergie métabolisable supérieure à 12,26 mégajoules par kilogramme de matière sèche.
2. Les génisses et bœufs nourris avec les rations alimentaires décrites au point 1 reçoivent, en moyenne, une quantité de matière sèche au moins égale à 1,4 % de leur poids vif.
3. Les carcasses dont proviennent les découpes de viande bovine sont examinées par un évaluateur employé par les autorités nationales; celui-ci fonde son évaluation, ainsi que le classement des carcasses qui en résulte, sur une méthode approuvée par lesdites autorités. La méthode d'évaluation des autorités nationales et le classement y relatif doivent prendre en compte la qualité attendue des carcasses sur la base d'une combinaison de la maturité de la carcasse et des qualités organoleptiques des découpes de viande. Cette méthode d'évaluation des carcasses inclut, sans s'y limiter, une évaluation des caractéristiques de maturité en ce qui concerne la couleur et la texture du muscle long dorsal, les os et l'ossification du cartilage; ainsi qu'une évaluation des qualités organoleptiques attendues, portant notamment sur les caractéristiques spécifiques de la graisse intramusculaire et sur la fermeté du muscle long dorsal.
4. Les découpes sont étiquetées conformément à l'article 12 du Règlement (CE) N° 1760/2000 du Parlement Européen et du Conseil (1).
5. L'indication viande bovine de haute qualité peut être ajoutée aux informations figurant sur l'étiquette.

ANEXO I

Requisitos aplicables a los productos del contingente argentino a que se refiere el artículo 1º, apartado 1

1. Las cortes de vacuno procederán de canales de novillas y novillos de menos de 30 meses que, en los 100 días previos al sacrificio, como mínimo, únicamente han sido alimentados con raciones constituidas por no menos del 62 % de concentrados y/o coproductos de cereales puros, sobre la materia seca, que tengan o superen un contenido de energía metabolizable superior a 12,26 megajoules por kilogramo de materia seca.
2. Las novillas y novillos alimentados con las raciones descritas en el punto 1 recibirán diariamente un promedio de materia seca, expresado en porcentaje del peso vivo, igual o superior al 1,4 %.
3. Las canales de las que proceden las cortes de vacuno serán evaluadas por un evaluador público, que basará la evaluación y la consiguiente clasificación de la canal en un método homologado por las autoridades nacionales. El método nacional de evaluación de canales, y la clasificación de estas, debe evaluar la calidad de la canal y palatabilidad de las cortes. Dicho método de evaluación de canales debe incluir, entre otras cosas, una evaluación de las características de madurez, color y textura del músculo Longissimus dorsi, de los huesos y de la ossificación del cartilago, así como una evaluación de las características de palatabilidad probable basada, entre otros aspectos, en las características específicas de la grasa intramuscular y la firmeza del músculo Longissimus dorsi.
4. Las cortes se etiquetarán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (1).
5. Podrá añadirse la indicación carne de vacuno de calidad superior a la información de la etiqueta.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANEXO

La viande bovine originaire de la République Argentine remplit les exigences établies à l'annexe I du Règlement (CE) N°481/2012

La carne bovina originaria de la República Argentina cumple los requisitos señalados en el anexo I del Reglamento (CE) N°481/2012

ANNEXE I

Exigences applicables aux produits relevant du contingent tarifaire visé à l'article 1er du paragraphe 1

1. Les découpes de viande bovine provenant de carcasses de génisses et bœufs âgés de moins de 30 mois qui, au cours des cent derniers jours précédant l'abattage, ont reçu exclusivement des rations alimentaires contenant au moins 62 % de concentrés et/ou de coproduits (sous de céréales fourragères (matière sèche), qui atteignent ou dépassent une teneur en énergie métabolisable supérieure à 12,26 mégajoules par kilogramme de matière sèche.
2. Les génisses et bœufs nourris avec les rations alimentaires décrites au point 1 reçoivent, en moyenne, une quantité de matière sèche au moins égale à 1,4 % de leur poids vif.
3. Les carcasses dont proviennent les découpes de viande bovine sont examinées par un évaluateur employé par les autorités nationales; celui-ci fonde son évaluation, ainsi que le classement des carcasses qui en résulte, sur une méthode approuvée par lesdites autorités. La méthode d'évaluation des autorités nationales et le classement y relatif doivent prendre en compte la qualité attendue des carcasses sur la base d'une combinaison de la maturité de la carcasse et des qualités organoleptiques des découpes de viande. Cette méthode d'évaluation des carcasses inclut, sans s'y limiter, une évaluation des caractéristiques de maturité en ce qui concerne la couleur et la texture du muscle long dorsal, les os et l'ossification du cartilage; ainsi qu'une évaluation des qualités organoleptiques attendues, portant notamment sur les caractéristiques spécifiques de la graisse intramusculaire et sur la fermeté du muscle long dorsal.
4. Les découpes sont étiquetées conformément à l'article 12 du Règlement (CE) N° 1760/2000 du Parlement Européen et du Conseil (1).
5. L'indication viande bovine de haute qualité peut être ajoutée aux informations figurant sur l'étiquette.

ANEXO I

Requisitos aplicables a los productos del contingente argentino a que se refiere el artículo 1.º, apartado 1

1. Las cortes de vacuno procederán de canales de novillas y novillos de menos de 30 meses que, en los 100 días previos al sacrificio, como mínimo, únicamente han sido alimentados con raciones constituidas por no menos del 62 % de concentrados y/o coproducidos de cereales puros, sobre la materia seca, que tengan o superen un contenido de energía metabolizable superior a 12,26 megajoules por kilogramo de materia seca.
2. Las novillas y novillos alimentados con las raciones descritas en el punto 1 recibirán diariamente un promedio de materia seca, expresado en porcentaje del peso vivo, igual o superior al 1,4 %.
3. Las canales de las que proceden las cortes de vacuno serán evaluadas por un evaluador público, que basará la evaluación y la consiguiente clasificación de la canal en un método homologado por las autoridades nacionales. El método nacional de evaluación de canales, y la clasificación de estas, debe evaluar la calidad de la canal mediante una combinación de los parámetros de madurez de la canal y palatabilidad de las cortes. Dicho método de evaluación de canales debe incluir, entre otras cosas, una evaluación de las características de madurez, color y textura del músculo Longissimus dorsi, de los huesos y de la ossificación del cartilago, así como una evaluación de las características de palatabilidad probable basada, entre otros aspectos, en las características específicas de la grasa intramuscular y la firmeza del músculo Longissimus dorsi.
4. Las cortes se etiquetarán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (1).
5. Podrá añadirse la indicación carne de vacuno de calidad superior a la información de la etiqueta.